S2 68 MS 1671

Sesenta y ocho mrs

SELLO, SEGVNDO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

ATHA-FILIPA-DH-402-1-01

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales y Islas y Tierra firme del Mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Vizcaya y de Molina Doña Ela Reyna Doña Mariana de Austria Madre como su Tutora y Curadora

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

Don Fernando por la diuina clemencia Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Don Alonso de Acuña Obispo de Cuenca nuestro Capellan mayor y del nuestro Consejo Presidente y Oydores de las nuestras Audiencias Alcaldes y Alguaziles de la nuestra Casa Corte y Chancillerias y de todos los Corregidores Asistentes Gouernadores Alcaldes mayores y ordinarios Jueces y Justicias qualesquier de todas las Ciudades Villas y Lugares destos nuestros Reynos y Señoríos a cada uno y qualquier y Vos en vuestro distrito y Jurisdicion ante quien esta nra Carta e lo en ella contenido pedido executorio sacado con Autoridad de Justicia en publica forma y en manera que haga fee fuere presentada y de lo en ella contenido pedido execucion y cumplimiento, Salud y gracia sepades que pleito a pendido y se a tratado ante los del

Mestro Consejo entre la Provin
cia de Alava y sus Hexmandades
y Bernardo de Vinegra su Procu
rador de la Una parte = del Valle
de Llodio y Lorenco Matamoros su
Procurador, el Señorio de Vizcaya
y Francisco Jimenez Buedo su
Procurador de la otra = sobre la
Execucion de la Carta executoria
dada y librada a Instancia
de la dha provincia en el pleito
que a litigado con el dho Valle de
Llodio y Señorio de Vizcaya ma
nteniendo la en la posesion
de llamar a sus juntas de Hex
mandad al dho Valle y hacer
los repartimientos que le tocasen
De que conoció el Licen.do Dn Gabriel
de Negas Alcalde mayor de la

Ciudad de Logroño a quien por nos
se cometio la execucion de la dicha
carta executoria y de los autos que
dio y pronunció se trajo en apela
cion ante los del nuestro Consejo
Y parece que habiendose requ
rido al dho Lic.do Dn Gabriel de
Vegas con la dha comision acepta
do la y llegado al dho Valle de Ho
dio y hecho la notoria al Licen
ciado Don Andres de Mancane
da y Salazar Juez Ordinario en
el en veinte de Marco del año
pasado de mill Seiscientos y se
tenta y dado le el uso de ella me
nos en lo que fuese contraria la
dha executoria a los fueros y
leyes privilegiadas que dicen tiene
el dho Señorio e nel dho chia Viste

de Marco Don Juan Ladron de
Guebara comissario de la dha pro
vincia presento ante el dho Alcal
de mayor vna peticion en que
dixo que la dha Provincia de
parte hauia litigado pleito con el
dho Valle vna de sus Hermanas
dades en razon de haver preten
dido eximirse de dha provincia en
el qual por sentencias de Vista
y revista de los del nuestro Con-
sejo se hauia mandado mante
ner y amparar a la dha pro
vincia su parte en la posesion
en que estaua al tiempo y quan
do se hauia originado dho pleito
y della se le hauia despachado Car
ta Executoria en forma Cuja

Xecucion y cumplimiento dstana
cometido a dho Alcaide mayor
por comision muestra la qual
tenia aceptada y se allana enel
dho Valle de Lodio a efecto de
poner en execuçion el tenor de
la dha executoria y hera assi
que haviendosele entregado de
horden de dha provincia Lupar
te a Pedro ochoa de Vrsua Vi
llamonte mestro escrivano
Vecino del Valle de Oquendo
para que hiciese notorio el cont
nimiento de la dha executoria
a la Justicia Ordinaria conce
jo y Vecinos del dho Valle para
cia le hallan impedido hacer
notificacion alguna prendiendo

y quitandole la dha executoria
original con que no la hauia re
cuperado y para que se cumpliese
el executarla y el dho Alcalde
mayor cumpliese lo que se le or
denaua por la dha comision com
betia al derecho de la dha parte
cia su parte se eximiese antte el
dho Carta executoria original
y que para aquel efecto el dho
Pedro Ochoa de Oreta escriuano
le diese fee y testimonio que
persona o personas heran las
que se la hauian quitado y las
que declarase y expresase dho
testimonio se les compeliese y apre
miase por prision Venta de Bienes
y mas rigores y apremios a que
la obo Lugar Testimonio

Siviendo la ante el dho Alcal
de mayor segun y en la forma
que se la havian quitado gmp
riendo les graues penas ma gra
uando las y executando las en
caso de omission pues hera con
forme a justicia que la pedia con
prozestacion ? de quales quier da
ños que de la dilacion se le recre
cieren a la dha prouincia de parte
8 Vista la dha peticion por el dho
Alcal de mayor mando se notifi
casse al dho Pedro ochoa de Oxeda
Villa sante escriuano luego y
sin dilacion alguna diese el tes
timonio que se pedia con aperçiui
miento = el qual parece le fue no
tificado en su cumplimiento dio
el dho testimonio y con vista del

el dho Alcalde mayor por auto
que proueyo en Veinte y vno de
dho mes de Marco mando se not-
ficase a Diego de Ustaxa que den
tro de vna ora le entregase la dha
Carta executoria pena de dosien
tos ducados, el qual parece le fue
notificado y en cumplimiento de
entrego la dha Carta executoria
y en el dho dia Veinte y vno de
Marco el dho Don Juan Laidun
del Iuebara en nombre de la dha
prouincia de Alava presento
Vna peticion en que dijo= que
la dha Prouincia su parte ha
viendo litigado pleito con el dho
Valle de Llodio vna de sus her
mandades en racon de hauer pre
tendido eximirse de la dicha

Pronincia por Sentencias de Vista
y revista delos del mesmo Con
seio se hazia mandado mantener
a la dha pronincia su parte en la
posession delqual quese allana
al tiempo y quando se hania
originado el dho pleito de llamar
a sus Juntas a dho Valle hacerle
repartimientos usar y exercer todas
las demas cosas segun y en la
forma que las hania usado y
exercido asta la introduccion
del dho litigio como parecia de
dhas Sentencias aque se referia
Sobre lo qual hania obtenido
executoria en forma para efecto
de reintegrar a la dha Pronincia
en la referida posession y su
execucion y cumplimiento

estana cometido al dho Juez como
parecia de la dha comision con que
se le hania requerido y por el dho
Alcalde mayor estana aceptada
y atento para el dho efecto se le
estana entregada la dha Carta
Executoria combenia al derecho
de la dha provincia su parte
que en execucion y cumplim
iento de lo dispuesto por las dhas
Sentencias de Vista y revista
en ella y reservas la mantu
biesemos y amparasemos en la
posesion en que hania sido
antes del tiempo en que se hania
Motivado el dho pleito de ser
el dho Valle de Todos Una de
sus Hermandades y por esta
razon deuer estar sugeto d h

Valle y hermandad a la dha pro
vincia y su Diputado general
como fuer della y de hacer cum
plir y executar en todo y por todo
los decretos acuerdos ordenes y
mandatos della y del dho su
diputado general y a ymbiar
su Procurador o Procuradores
conforme a las leyes de su que
derno a todas las Juntas genera
les que la dha provincia celebra
ba y tenia y tubiese y celebrase
con poder bastante para con cu
rrir y allarse en ellas en repre
sentacion del dho Valle ya eli
gir y nombrar sus Alcalde o
Alcaldes de Hermandad que asi
mismo acudiesen a confirmarse

antecelo ho Diputado general &
en los casos necesarios cum
plir y executar sus ordenes &
Mandamientos y acaba do
el tiempo de su oficio a dar
residencia dell assi segun y de
la manera que lo hanian hecho
del tiempo y memorial a que
ha parte acta el en que se ha
via dado principio a dho pleito
y a pagar asimismo las can
tidades de Maravedis que por
la dha provincia le hania sido
fuese cargado y repartido de
los gastos que se hanian hecho y
hiciesen en adelante de aquellos
cosas y en los casos que hanian si
do y heran provinciales y de

Sermandad en la forma y mane
ra que lo hauian hecho hacian
y deuian hacer las demas her
mandades de la dha prouincia
en proporcion y sin que al dho
Valle se diferenciase de ello
en cosa alguna y que para
efecto de liquidar y ajustar
los gastos y repartimientos que
por la dha prouincia se hanan
hecho desde el dho tiempo que
hauia durado la dis pen den
cia asta el presente en que ha
uia dejado de contribuir el
dho Valle nombrase asimis
mo persona para que en virtud
del poder especial que para el
efecto deuia tener del ajuntase

Con la Justicia nombrada por la
dha Provincia sus partes y los
que assi liquidasen y resultase
deuer pagar el dho Valle y Ter
mandar y vbo Vecinos los entre
gasen luego en poder del Tesorero
Rector del dha provincia com
peliendo les al cumplimiento
del todo lo contenido en el dho
Despedimiento y sus Capitulos
Sobre las penas de las leyes del
dho quaderno y de las demas
que hubiese lugar todo segun
y en la forma que se disponia
por la dha Carta executoria y
Sus sentencias sobre que pe
dia entero cumplimiento de
Justicia la qual pedia y dixo

et to la mantenecion y amparo
de posesion velquasi que por la
dha sentencia de Revista seman
dava dar ala dha provincia a
restringia limitana y reon
cia tan solamente a dos casos
lo primero hera para llamar y
convocar a lo hoCalle y su Lo
curador para Juntas tan solo
mente de hermandad y no pa
ra las provinciales diferentes
dellla = el segundo hera para
que contribuyese en los gastos
que subiese de Hermandad con
proporcion y no contenia otra
cosa ni para ana dellla lado la
sentencia de Revista de que
premitana clidentemente que

fuera de los dhos dos casos de
contenimiento de la dha sen
tencia todo lo demas que de dha
tencia por el dho pedimiento hera
de notorio exceso y contraven
cion de dha sentencia de vista
y que assi debia el dho Alcalde
Mayor denegarlo y desestimar
lo dando tan solamente cumpli
miento y execucion a la dha sen
tencia de vista en lo
sentencia de vista en los
dos casos referidos tan solamente
y no en mas ni allende = Sin
perjuicio de lo que llevaba dho
y afirmandose en ello tambien
hera cierto y constante que no
habia habido ni habia los dhos
gastos de Hermandad que se

Lipoman por dho pedimento de
dha provincia y que caso que
lo hubiese hanido que se negana
nose podian ni deniam saca
del cuerpo de la Hermandad
sino que cada una no hamen
de penas y condenaciones a
falta dellas demia repartir en
tres los que sucedieren conforme
ala Capitulacion capitulo
ley de su quaderno questo
lo decia a mayor abundamien
to de que se gnfesia que lo en
contrario alegado en todo lo
que excediese de dhos dos casos
del contenimiento de dha Sen
tencia de Vista no merecia exe
cucion ni cumplimiento ni le

podria ni debia dar el dho Al
cal de mayor mediante lo xefe
rido = Por lo qual pidio se dese
timase lo en contrario alegado
en todo lo que excediese de dha
Sentencia de venida y de los
dhos dos casos de su conveni-
miento y la executase y cum
pliese a la letra sin exceso al
guno protestando en todo como en
el dho pedimiento se contenia
De lo contrario desde luego pro
testava la nulidad exceso y
atentado con todo lo demas que
protestar convenia al dho Se
ñorio de parte con mas las cos
tas daños yntereses y menos cabo
que se le vinian causado y causasen

contra qnienes y como subiese lu
gar y mas a su derecho combiene
se que para todo ello hauia por
denunciado el pedimento y remedio
mas combeniente a dho señorio
suparte y Jurana en forma la
dha peticion que carecia de ma
licia = Y en el dho dia Veinte
y tres de Marco Bartolome de
Iglesia en nombre y como Sin
dico y Procurador general del
dho Valle de Lodio presento
otra peticion en que dijo = que
el dho Alcalde mayor como
Juez mero executor de la dha
Carta executoria y desu sen
tencia de Remitta que se man
dava cumplir y executar por ella
no podia ni debia exceder de lo

Señor = no que la dexa obser-
var cumplir y executar a la letra
segun y como en ella se contiene
pues de lo contrario se seguiria
notorio exceso conforme a dere-
cho y en el se procederia con notor
rio defecto de Jurisdicion con
forme a dezecho y mediante esto
la manutencion y amparo de
posesion velquasi que por la
dha Sentencia de Vista se
mandava para la dha provin
cia solo se reduzia y limitava
a dos casos = el primero para alla
mar y combocar a dho Valle y
Procurador para las Juntas
tan solamente de hermandad
y no para las provincias ler dife
rentes de ellas = el segundo para

que contribuyese en los gastos
que hubiese de hermandad con
proporcion y no conteniа otra
cosa ni pasana de dellada ha
sentencia de revista de que se
Jnfexia con evidencia que fuera
de los dhos dos casos todo lo de
mas que se pretendia por el dho
pedimiento hera de notoria
contravencion y exceso de dha
sentencia de revista y que assi
lo debia el dho Alcalde mayor
de estimar y denegar lando
tan solamente cumplimien
to a la dha executoria en los
dhos dos casos y no en mas ni
allende y sin perjuicio de lo ref
rido y afirmandose en ello tam

bien hera constante que no ha
uia hamido mi hamia los dhos
gastos de Hermandad que de hi
porian por dho pedimiento de la
dha prouincia y que caso que
los hubiese hamido que lo nega
ua no se podian ni deuian sa
car del cuerpo de la hermanda d
sino que cada vna a falta de
penas y condenaciones de uia re
partir entre los que sucedieren
y hubiesen conforme a la de
claracion y Capitulo y ley de su
quaderno, De que resultana
que todo lo encontrano alegado
que excediese dedhos dos casos
y Sn sentencia de Vemista no
merecia execucion y cumplim-

ni de lo pedido ni de mas dar por lo
que llevaba pedido de hoy alegado.
Por todo lo qual pidio a Vho
Alcalde mayor que desestimando
do todo lo en contrario alegado
que excediese de dha sentencia
de vista y de los dos casos
referidos contenidos en ella a su
thenor y a la letra, diese cumpli
miento sin exceso alguno, a la dha
sentencia de vista y de lo
contrario protestava la multidad
y atentado excesos y todo lo de
mas que protestar combiniese
al Dho Valle con todas las costas
y daños y intereses y menos cabos
que se hamian causado y causa
sen contra quienes y como hubiese
lugar y mas a su derecho combiniese

parato do lo qual hauia por de
lucido el Remedio y pedimiento
mas Remario y competente que
a Derecho del dho Valle y Suyo.
en su nombre combiniese para
que por su defecto no dejase de con
seguir entero cumplimiento de
Justicia y dirana enforma la
dha petiçion que carecia de ma
licia = Vistas las dhas petiçio
nes por el dho Alcalde mayor man
do se juntasen con los autos y con
Vista dellos y dela dha Carta exe
cutoria en el dho dia Veinte y
tres de Marco proueyo uno del tenor
Siguiente = En el Valle de Lodio
a Veinte y tres dias del mes de
Marco de mill y seiscientos y se
senta años el Dr Gabriel de

Vegas Abogado de los Reales
Consejos y Alcalde mayor de la
Ciudad de Logroño y de Iuris di
cion Real particular a quien esta
cometida la execucion de la Real
Carta executoria ganada por
parte de la muy noble y muy leal
provincia de Alava en el pleito
que a litigado con este valle ha
viendo la Vista y los autos en
ella y meritos y lo alegado por las
partes = Dijo que en execucion
de la dha Carta executoria las
partes Justifiquen lo que hacer
pueda a Su derecho en cumpli
miento de la execucion della
dentro de oy y mañana por todo
el dia q es el dho termino sea comun
a unas y otras partes con todo

cargo de publicacion conclusion
y citacion para lo que por de
recho se requiera y para siqui
eren ver y reconocer la testi
gos si por alguna de las partes
fueren presentados y pasado
dho termino se traigan los au
tos para con su vista proueer
justicia sobre la manutencion
que refiere la dha Real Carta
Executoria y de lo alegado por
la parte deste valle y del muy
noble señorio de Vizcaya se de
traslado a la parte de la dha
Provincia de Alava para que
diga y alegue lo que le combe
ga assi lo mando y firmo Don
Gabriel de Vega y arriba Juan

9a

Matheo de Medrano = Dello
Auto parece fue notificado alas
dhas partes y porla dello Va
lle de Lodio y señorio de Viz
caya fue apelado y visto por el
dho Alcalde mayor con lo pedido
por parte dela dha prouincia de
Alava otorgo la dha apelacion
en quanto el efecto de bolutibo
y no en quanto al Suspensivo
En Veinte y quatro dello hom
es dello Don Juan Ladron de
Guebara en nombre dela dha
Prouincia de Alava presento
Vna peticion en que dijo que
por el dho auto se hauia manda
do que cada vna de las parte
Justificase lo que le combiniese y

en horden a el Sacia presente
cion de los testimonios por donde
constana ser cierto y constante
todo lo que en la dha razon tenia
pedido y se contenia en virtud di
cho mi escrito de veinte y uno de dho
mes y que por las fees que daban
los escrinanos de quien estavan
signados se justificana y compro
bada todo lo que conduzia a el
intento de su parte y de ser
via deverse proveher y hazer
segun tenia pedido = Pidio al dho
Alcalde mayor los hubiese por
presentados y hiciese como tenia
pedido = Junta mente con la
dha peticion se hico presentacion
de los testimonios que refiere

que son del thenor siguiente=

Fo

Fo Martin de Arabien familiar

del Santo oficio escriuano Real

de su Magestad en todos sus Reg

nos y señorios vecino del Lugar de

quexana dela Hermandad de Ayala

Hermandad de la Prouincia de

Alaua certifico y doy fee a los

señores que el presente vieren como

en dicha hermandad de Ayala vna

delas de la muy noble y leal

Prouincia de Alaua como tal

en observancia del vso y costum

bre que de tiempo y memoria al aca

para a venido y tienen todas las

hermandades dela dha Prouin

cia de embiar a sus juntas gener

les que en cada vn año sean celebrado

y celebran por los meses de Novi
embre y mayo y en otros tiempos
en que ocurren ocasiones de se jun
tar para efecto de cumplir con los
ordenes y Provisiones Reales de
Su Magestad que an sido y son
len ser remitidas a ella Sus Pro
curadores y las represente con jus
tos motivos suficientes para la deliber
acion de las cosas y casos que en
dhas Juntas se ofrecieren a y embia
do y embia en la referida forma
su procurador o Procuradores
que asistan a las dhas juntas con
las demas formalidades para
cuyo efecto los nombra en cada
un año los dias de San Miguel
del Junto con los Alcaldes de

Hermandad que en conser
midas de la misma costumbre
ja y mirar de las demas Her
mandades acuden a las dhos
Juntas y en otros tiempos que se
offrecen a Juntas y ser resi den
ciados = Y asimismo la dha que
la dha provincia y sus Herman
dades estan en uso y observancia
de hacer el repartimiento de
los gastos hordinarios y extra or
dinarios que en el discurso de
cada uno de los dhos años
se hacen por cuenta de Provin
cia como son para asistir a el
servicio de su Magestad con
gente dinero y otras cosas segun

Sean ofrecido paga de Salarios de
su Diputado general comisarios
Diputados particulares y demas
Ministros que la gouiernan y de
los que sean eligido para asistir
en Corte como tambien para los
Salarios de Procuradores que an
asistido en el Consejo y chancille
ria y se ocupan de Orden de su
Magestad en embargar azes
Pilas para la conduccion de
sus armas y de los que la dicha
Provincia tiene costumbre de
Imbiar a la Corte y al Rey
de Navarra y Capitan general
de la provincia de Guipuzcoa
y al obispo deste obpado a hacer
algracias y todemas que Mira

al Servicio de su Mag.d y bien de
dha Provincia gastos de correos
que se despachan a diferentes partes
y de las personas que se ocupan dentro
de dha provincia en convocar la
asi a Juntas generales como
particulares paga de reditos de los
Censos que an estado y estan a su
Cargo gastos de fabrica y repa
ros de sus puentes limosna de
la Capellania de Misas que se an
dho y digan en la dha Provincia
en las dhas sus Juntas gen los
gastos de las festividades que celebra
los dias del Patrocinio de nuestra
Señora San Prudencio y Santa
Cathalina Martir sus Patronos S
en los que tambien suele hacer

En castigar mal hechores y pagar
su salario al Ministro executor
quando le tiene el dia de Santa Ca
ta lina Veinte y cinco de Noviembre
de Cada vn año en que se esta
junta y congregada cuya can
tidad suele repartir y a repartido
y reparte con toda Igualdad a
las dhas Hermandades a proporci
on de las fogueras que cada vna
tiene, las quales estan en obliga
cion de Satisfacer lo que assi se les re
parte para el dia primero de Mar
co de Cada vn año todo en con
formidad delo dispuesto por
las Leyes de su quaderno que estan
aprouadas y confirmadas por los
Señores Reyes y sus Progenitores

Todo lo qual sea cumplido segun
tado en la dha prouincia y sus
hermandades y en esta de Ayala
como vna dellas en el tiempo de
mi acordanca que es desde el año
pasado de Mill y Seiscientos y de
ynte acca el presente gan lo visto
ser y passar durante el dho tiemp
en esta dha prouincia sin cosa
en contrario Saluo en la Herman
dad de Llodio que de algun tiemp
acca parte conocasion de tener y
pleito con ella asaltado a los efec
tos referidos de mas de que lo
contenido en este mi testimonio
consta mas por extenso de las dhas
Leyes con que se gouierna decretos y
acuerdos fechos por dha Prouincia

demas papeles quentas y autos
en esta razon ffos que algunos
dellos tengo visto y reconoçido
como Procurador que fue de
esta dha hermandad de que se
ce y comoral y escrivano fiel de los
ffos de dha Provincia hauer assisti
do en las dhas sus juntas a lo que
les dhos instrumentos se rendonece
sario me remito y para que dello
conste de pedimiento de don Jn
an Ladron de Zubara comisario
de la dha provincia doi el presen
te y lo firme en Vaja de Ayala
en Veinte y dos dias del mes
de Marco de mill Seiscientos
y setenta años en testimonio de
Verdad Martin de Zabien=

Yo Pedro Ochoa de Sarasa villamon
te escriuano Real de su Magd.d
y del Juzgado deesta tierra de
Ayala, Doy fee y verdadero to
timonio alos señores que el presen
te vieren que haviendo visto el
t.o testimonio de suso queen quan
to a lo que contiene de hauer
conquirido esta Hermandad de
Ayala con sus Procuradores con
poderes bastantes a las juntas
generales y los Alcaldes deher
mandad della a hacer el jura
mento y dar residencia de hos
oficios y pagar los repartimientos
que se an repartido los apasad.s
y lo mismo tengo por publico y
notorio an hecho y hacen todos

las demas Hermandades destta
prouincia de Alaua y el thor re
partimiento q hace para los efectos
que en dho testimonio se refiere
con y guales das y proporcion en
las hermandades de dha prouincia
y para que dello conste di el presente
a pedimiento de Don Juan Ladron
de Guebara comisario de la dha
prouincia en el Lugar de Respaldica
de la dha Hermandad de Ayala
a Veinte y quatro dias del mes
de Marco de mill y seiscientos y
setenta años y en fee dello lo signe
y firme en testimonio de Verdad
Pedro Ochoa de Oreta Villarmonte
Lo Martin de Irabien Alcalde ordi
nario Real de su Mag.t en todos sus
Reynos y Señoríos fammbias del Sanct

Caso de la Inquisicion dorfee
verdadero testimonio alos señores
que el presente vieren en como
el la hermandad de Ayala que
es vna de las hermandades de la
Provincia de Alava y como tal
siempre an estado y estan en vso
y costumbre de ynmemorial
tiempo acesta parte de Embiar sus
Procuradores a las juntas generales
que en ella se celebran en los me
ses de Noviembre y mayo de ca
da vn año y asi vien a otras jun
tas generales que en virtud de
Cedulas Reales se combocan a
ella y asi vien esta hermandad
de Ayala en cada vn año en la
eleccion que se hace el dia de San

Alcaldes de cada vn año nombran
dos Alcaldes de Hermandad
los quales han a Jurar ante el
Diputado general de dicha Pro
vincia assi en Junta general
como fuera della los quales han
de dar residencia cada vno de su
oficio en las juntas generales
que en ella se celebran = Y asimesmo
dan fee que los repartimientos que
el dia de Santa Catalina se hacen
en la dha Junta general los apa
gado y paga esta dha Hermandad
de Alava segun que son de
partidos en ella = Y en la misma
Conformidad la Villa de Arri
aga Valles de Anastasia y
Arcubastar Hermanda

de cada Provincia en la misma
conformidad que lo dexo Jn
dian sus Procuradores a las dhas
Juntas generales que en ellas se
celebran y nombran sus Alcal
des de Hermandad quienes
han apurar y dar residencia de
sus oficios y asi bien pasan las
dhas Hermandades los repartim
ientos que la dha provincia hace
en cada vn año con Igualdad
y proporcion a la dha herman
dad de Ayala, y asi vien todas
las dhas Hermandades acuden
y han acudido a los casos y cau
sas de Juntas de Hermandad segun

an a cudido y an dentodas las de
mas hermandades de la dha pro
vincia de Alava = Y assi vien
do y see que el dho repartimien
to que se hace en cada vn año son pa
ra las pagas y efectos siguientes
lo primero en los seruicios que esta
dha provincia hace a su Magestad
de gente y dinero y otras cossas se
gun sucede en cada año = lo se
gundo los salarios del Diputado
general comisarios diputados de
la Junta particular Abogados os
Alcaldes de hermandad Thesoreros
y otros Ministros = Lo tercero los
salarios del comisario en Corte y
de los Procuradores que tiene en el
Consejo y Chancilleria = Lo quarto

Salarios de los Comisarios que se
ocupan en conducir la gente de
guerra que pasa por la provincia
y los que se ocupan con orden
de Su Magestad embargar ar
mas para llevar ar mas a los
exercitos dentro de los limites
desta dha provincia = Lo quinto
Salarios de Comisarios que fir
ma la Provincia en ocasiones
que se le ofrecen a la Corte y al
Virrey de Navarra y al Capi
tan general de la Provincia de
la Corte que reside en Guipuzcoa
y al Obispo de Calaorra tocante
al Servicio de Su Mg y conveni
encias de la dha provincia = Lo

Sesto gastos de Correos que se despa
chan a la Corte al Virrey de Navarra
y al Capitan general de Guipuz
coa y otras partes tocante al Servi
cio de S. Mg. y vtil de la dha
provincia = Seseptimo los gastos
de Diferentes propios que se
ocupan dentro de la dha provin
cia en llenar las combocatorias
para Juntar las Juntas genera
les y particulares y nocasiones
y otras cosas tocantes al Servicio
de S. Mg y vtil de la dha
provincia = Loctano en la paga
de los reditos de diferentes con
sos que tiene la dha provincia
hechos en las ocassiones que a
servido a S. Mg y en otras de

Mitos gastos prestos enque
stan obligadas todas las her
mandades de dha prouin
cia = Lo Noueno engastos de
fabricas y reparos de Puentes
que tiene obligacion la pro
uincia dentro de su distrito en
virtud de Auto que tiene
para no contribuir con los gastos
de Puentes de fuera = Lo decimo
en los gastos de la Capellania
de las misas que se dicen a la
prouincia en sus Juntas generales
y particulares y el que hace en
la festiuidad del Patrocinio de la
Virgen por orden de su Mgd en
los dos dias de S Prudencio y Santa
Cathalina Martir his Patronos

Lo Undecimo los gastos que se hacen
en castigar malhechores y se
guimiento de sus causas asta
sentar las sentencias que se
les dieren = Lo duodecimo en la
paga de salario de ministro
executor de la Justicia = Y
en todos los dhos efectos entra
y se consume el dho repartimi
ento general que paga en cada
un año la dha provincia y sus
Hermandades como dha y qual
las y proporcion como consta
todo lo qual ba contenido en
este dho testimonio por los pode
res que an llenado y llevan los
dhos Procuradores de las dhas
hermandades a las dhas Juntas

generales autos de confirmacion
y residencias de los dhos Al
caldes de Hermandad nomina
dos los Procuradores dellas de
cretos quentas que se an hecho
y haçen enta dha prouinçia en
los años de Cinquenta y sinco
cinquenta y seis y asta este de
setenta y nclusive sin jnter
polacion alguna que parte de
ellos tengo visto y reconocido
por menor como capitular
que he sido de dha prouincia en
representacion desta dha her
mandad y como Fiel de sus fe
chos de dha Prouincia a los qua
les para todo e vento me remito
y para que dello conste despdimiento

Don Juan Ladron de Lue
bara Comisario de la dha Provinca
do y el presente y lo signo y firmo
en este Lugar de Zuaza de
la Tierra de Ayala en Veinte
y dos dias del mes de Marco de
Mill y seiscientos y setenta
años en testimonio de Verdad
Martin de Irabien fl dama =
Josebastian de Murga escrivano
Real del Rey nuestro señor y del
Juzgado de Atalienza de Ayala
Doy fee y verdadero testimonio a
los Señores que el presente Veren
que haviendo visto el testimonio
de suso que en quanto a lo que
contiene de haver contribuido a la
Hermandad de Ayala como

Procuradores con poderes bastantes
a las Juntas generales y los Al
caldes de Hermandad de esta ha
cer el Juramento y dar residen
cia de sus oficios y pasar los re
partimientos que se an repar
tido los apasado y comisiones
go por publico y notorio an he
cho y hacen todas las demas her
mandades de esta dicha provin
cia de Alava y dicho repartimi
ento se hace para los efectos
que en el dho testimonio se re
fiere con ygualdad y proporcion
en las hermandades de dicha
Provincia y para que de ello conste
di el presente apedimiento de don
Juan Ladron de Zubara Comisario

de la dha Provincia en Zuaza
de la dha hermandad de Ayala
a Veinte y dos de Março de mil
y Seiscientos y setenta años y
en fee dello lo signe y firme en
testimonio de Verdad Sebastian
de Murga = y dela dha petic
on y testimonio con ella presenta
dos por el dho Alcalde mayor se
Mando dar Traslado Simpe assi
cio a la parte del dho Valle y Seño
rio de Vizcaia y por parte de la dha
Provincia se hizo cierta provanca
la qual es del tenor siguiente =
Por estas preguntas se examinen
los testigos que por parte de Don
Juan Ladron de Zubara Comisa
rio desta muy noble y mui leal

Prouinçia de Alava Presentado. En la execuçion de la Manutençion y Carta executoria ganada a su fauor contra este Valle de Llodio su Concejo y Vecinos de

1 Primeramente por el conoçimiento de las partes y noticia del Pleito y Carta executoria que se fano a pedimiento de la Prouincia y en su fauor contra este dho Valle dgande

2 Si Saben que antes que se mouiese este dho pleito hette dho Valle hera vna de las hermandades de la dha prouinçia y por tal en las juntas della acen dian a celebrarlas todas las Veces que se acostumbra hacer juntas

AHTA

generales ynbiando su Procu
rador que le Represente con poder
bastante yasimismo sus Alcaldes
Hermandad, los quales siempre
los confirma el diputado gene
ral de la dha provincia y son
obligados a cumplir y exse cu
tar sus hordenes acuerdos Y
Mandamientos y dar residen
cia acavado el tiempo de su ofi
cio y esto lo han observado y qu
ardado de tiempo y memoria de
esta parte segun y en la for
ma que todas las demas her
mandades que estan dentro
de la dha provincia lo an usado
y guardado, digan de = Si saben
que por ser cierta la pregunta antes de

esta es todo lo Calle apagado
repartimientos de Hermandades lo que se les a repartido con
toda ygualdad como todos los
demas lugares de la provincia y su hermandad por
haver sido de su obligacion el
contribuir en los gastos precisos
y necesarios que tiene esta provin
cia como son el servicio que a su
Mg.d se hace de gente dineros y
otras cosas salarios de su diputado
general comisarios y diputados
de la Junta particular Abog
dos Secretarios y demas minis
tros y de los que residen en
la Corte y chancilleria y que
suelen y mbiarse al Virrey de

Navarra y al Capitan general de
la Provincia de Guipuzcoa y al
obispo de Calahorra a hacer a le
gacias y lo demas combiene al
uso de dha Provincia y en los
salarios que asi mismo sean a di
ferentes correos que se despachan
a la corte y peones que se ocu
pan en llevar combocatoria para
juntar la dha provincia quando
se ofrezca y en los gastos que se
hacen en conducir gente de gue
rra y embargar Acemilas para
la conducion de las armas y en
la paga de los reditos de censos
que sobre si tiene dha provincia
y en otros efectos segun y como a
sido y es de su obligacion digan de=
si sienen que el hazer dexado de

L

de pagar asta aora sy lo a sido por
causa del Litigio que sea oçasionado de Cadha Real exe-
toria y no por otro fin ni derecho
alguno y asi haviendo obte-
nido Cadha provincia Cadha
Real executoria estan obli-
gados a pagar este dho Valle
sy Vecinos lo que cabe dho en la
pregunta antes desta des-
de dia que lo dejaron de hacer
y asi lo saven los testigos por la
noticia que dello tienen y demas
razones que dieren digan &c.
5 Si saven que todo lo contenido
en las preguntas referidas es
lo que tienen obligacion y guardar
todas las Hermandades de Cadha

Provincia conforme su costumbre
y leyes de su gouierno dando
la obediencia al dho Diputado
general a quien a tocado y toca
siempre el obedecer todas las ju
gazes de la Provincia digan Re
Item, de publico y notorio publi
ca voz y fama digan D.n Don
Juan Ladron de Zuebara ==
En forma. en el Valle de Llodio a veinte
y quatro dias del mes de marco
de mill setecientos y setenta
años Don Juan Ladron de Zue
bara en nombre y como comisario
de la Provincia de Alava para
la prouanza en la execucion de
la Carta executoria ganada
por su parte en el pleito que trata
con este Valle, ante el Licenciado

Dn Gabriel de Vega Alcalde
mayor de la ciudad de Logroño
a quien esta cometida presente
por testigo a Don Francisco de
Respaldiza clerigo presbitero
que assi dize llamarse y ser na
tural del Lugar de Respaldiza
en el Valle de Ayala Curado
y Beneficiado en la Parroquial
del Dicho Lugar notario de el
Santo Oficio de la Inquisicion
del Reyno de Navarra e
stante al presente en este valle
de quien Su Merced recivio Jura
mento en forma de
hico y imberbo Sacerdotis ponien
do la mano derecha sobre su
pecho y Corona bien y cumplida
mente y prometio de decir verdad

Siendo presentado al tenor
del Interrogatorio de preguen
tas presentado por parte del
dho Comisario e nel dho nom
bre Dijo y depuso lo siguiente=
A la primera pregunta Dijo
que conoce mui bien a las par
tes que litigan y tiene noticia
Leite pleito y causa y de la
Real Carta executoria que se
Merced esta executando y
Responde = Fue preguntado
por las generales de la ley Dijo
ser de hedad de quarenta y
cinco años poco mas o menos ti
empo y que no es pariente ni
enemigo de ninguna de los
partes ni en esta causa [illegible]

Jnteres mas de declaxordad
Si leto can las demas calidades
contenidas en las pregunto
generales dela Ley que le an
Sido hechas dessea que Dixe
la Justicia a la parte que la
tiene Jes to xresponde = A la
segunda pregunta Dixo que sabe
Jes cierto que anter que sesmo
viese este pleito este dho valle
hera vna delas Sermandades
desta dha Proninsia de Alava
Jcomo tal en las Juntas della
se allana Jconcurria todos
los Jeces que celebraban
Juntas generales persona que
con poder bastante llamado
Procurador deste dho valle

2

del Alcalde de la dha Hermandad que se nombraran en cada
vn año por los dias de S. Miguel
de Septiembre ya cudira a la
confirmacion y Juramento
ante el diputado general de
esta dha provincia y dhos Al
caldes de Hermandad son los
que an exsentado y deuen esse
cutar por su obligacion las or
denes del dho Diputado gene
ral y Su mandamientos
y acuerdos de la dha provincia
de Alava y tambien tienen
obligacion acauado el tiempo
de Su oficio a dar residencia
ante el dho diputado general
y esto lo a visto obsernado Z

guardado del tiempo de su acor
dança de la parte y lo observa
uan y guardauan y lo obser
uan y guardan las demas her
mandades desta dha prouin
cia y lo a visto assi por cujara
con lo sabe y porque Domyfo
de Murpal dica hermano de
la testigo vecino desta valle antes
que se moviese el pleito de que
dimana dha Real Carta exe
cutoria fue tal Alcalde de la
hermandad en el y cumplio y
executo todo lo referido assi
como el testigo por cujaralon
lo sabe y que dha prouincia
estaua en la posesion al tiempo
que se movio el dho pleito de hoy el

dho Procurador y Alcalde de
la Hermandad a tirar y dar
la residencia ante el dho Dipu
tado general y el dho Procurador
a las Juntas que la provincia
celebra de Hermandad la una
dia de Santa Catalina en ne
Mes de noviembre y la otra
por el mes de mayo que son
las que conforme al estatuto
y leyes del quaderno de la
dha Hermandad celebra la
dha provincia y siendo nece
sario otras con causas Justas
ora sea del servicio de su Ma
gestad o vien comun de la her
mandad de dha Provincia de6
pachando paraello mandamento

Llaman combocatorias a que
se halle a asistir dho en dhos
concurrencias como vna de sus
hermandades y como lo an exe
citado y executan las demas y
haciendo falta los multanan
en las penas que tienen por
las leyes deldho quaderno que
son cinco mill maravedis &
a lo q̃ responde = A la tercera
pregunta Dijo que por ser cierta
la pregunta antes desta y cum
pliendo como vna de dhos
hermandades antes que se mo
viese dho pleito este dho Valle
a pagado los repartimientos
que se le an hechado como vna
de sus hermandades como a
los demas lugares de la

Hermandas de dha provincia
por haver cido y ser de sus obli
gacion el contribuir en los gas
tos que a tenido y tiene para
los efectos que refiere la presun
ta por ser como son de la Her
mandad della haciendo los
contoda ygualdad y proporci
on a todos los lugares segun
sus fogueras y en esta posesion
a estado la dha provincia y de
pasar el tal valle como uno de
los demas de la hermandad
lo que les repartian en la junta
general que hacen las Erman
dades de la dha Provincia y
a lo dicho se remite por hacerlo visto
y ser cierto y dhose lo e l dicho

El Hermano y que se hallen
toda Justificacion a vista de
todos los que concurren en la
Junta de la Hermandad y
& esponde = A la quarta pre
gunta Dijo que Sauer es cierto
que el Sauer dexado de pagar
este Valle lo que le toca y toca
do como uno de las Hermanda
des de la dha Provincia ando
por causa del pleito que refiere
la dha Carta Executoria y no
por otra causa ni derecho y
Me diante ella es cierto esta
obligado este Valle y sus Veci
nos a pagar lo que les toca de los
años que lo an dejado de hacer
de los gastos hechos en los seis

que le fuere la pregunta antes
desta y lo sabe por la razon de
que llena dhas en las antecedentes
tes y por quien lo que depone y
sabe y pasa ajustandose en
la quenta de lo que les atocare
conforme a las fogueras que
tiene formando la quenta y
nombrando para ello persona
que asista a ella y esto esecu
to y ajustado a la verdad y lo
que responde a la pregunta
§ A la quinta pregunta Dijo
que sabe que todo lo que lleua
dho es lo que obseruan y guar
dan las Hermandades de la dha
provincia conforme su costum
bre y leyes de su quaderno

dando la obediencia al dho
Diputado general a quien siem
pre an obedecido y obedecen las
Hermandades de la dha provin
cia como Caueza della como lo
a visto este testigo por cuya
razon lo sabe y le responde
6 A la sexta y vltima pregunta
Dijo que todo lo que lleua dho
es la Verdad publico y notorio
publica voz y fama so cargo de
Juramento fho en que se afir
mo y ratifico y lo firmo con
su Merced de que doy fee y que
el testigo sabe y entiende muy
bien la lengua castellana en
la qual a sido examinado
Don Gabriel de Vega Bachiller

Don Francisco de Respaldiza
ante mi Juan Matheo de Me
drano = en el dho Valle de Llodio,
el dho dia mes y año dhos ante el
dho señor Alcalde mayor dho
Don Juan Ladron de Guebara
en nombre de la dha provin
cia de Alava para su prouanca
en el dho pleito presento por
testigo a Don Bentura de Or
quixo presbitero que assi dijo
llamarse y ser Cura y Vene fica
do en la parroquial de Zuaca
en el Valle de Ayala de quien
se mereció recivio Juramen
to en forma de derecho y lo hico
y mi verbo sacerdotis poniendo
la mano derecha sobre su

pecho y corona Real y cumplida
mente y prometio de decir Ver
dad y siendo preguntado al te
nor del dho interrogatorio de
preguntas dijo y depuso lo sigui
ente A la primera pregunta Dijo
que conoce muy bien a las partes
que litigan y tiene noticia de
este pleito y causa por que le vee
tratar en ore ellas y asimismo la
tiene de la Real Carta execut
oria ganada por parte de la dha
Provincia de Alaba contra el
Valle por ser publico y notorio
y Responde = Fue pregun
tado por las generales de la ley
y dijo ser de hedad de sesenta
años poco mas o menos Temp

Q que no es pariente ni tiene mi
go de ninguna de las partes ni
en esta causa le ba ni tiene mas
de dezir la verdad mi le tocan las
generales de la ley
Preguntado por las preguntas generales de la ley
que le an sido fechas, dessea que
Dios de la Justicia a la parte
q la tiene y el torne. por de= Ha
Segunda pregunta Dijo que sabe
que este dho valle es una de las
hermandades de la pronincia
de Alava y comun al en las
Juntas de la Hermandad della
todas las veces que se hacian
Juntas generales antes que se
Moviese el tepleito a cudian
aellas ynbiando una persona

llamado Procurador que le de
presente con poder bastante
las Juntas que se hacen son en
el Mes de mayo q otra dia de
Santa Catalina que estas son
señaladas y no es necesario lla
mamiento general otras que se
suelen hacer dependientes del
servicio de Su Mg. y de las visi
tas de la Hermandad de dha
provincia para asistirse y en
bia por el Diputado general
convocatorias a todas las Jun
tas y asi lo asistio
el testigo de todo el tiempo de
su acordanca asta parte como
tambien el nombrar este valle
y los demas dela Hermandad

dcha Provincia Alcaldes de
Hermandad con cuyo nombra
miento acuden ante el dho Di
putado general de la dha provin
cia de Alava a hacer el jura
mento y con el confirmar su
nombramiento y estos los asi
entan en los libros de la
Hermandad de la provincia
y cada uno en su año estan
obligados a cumplir y executar
las Ordenes y mandamientos
del dho Diputado general y
acuerdos de la Hermandad de
la dha provincia y asi mismo
a cavado su año dar residen
cia de su procedimiento ante
el dho Diputado general como

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

lo a visto vsar y exercer este tes
tigo. en este dho Valle y lo vsan
y exercen las demas hermandades
de la dha provincia de Alava
y asi es publico y notorio sin duda
en contrario y responde = A la
3 tercera pregunta Dijo que es de
pendiente de la hermandad de
l dha provincia el satisfacer y
pagar cada valle y lugar conforme
a las fogueras que tiene como lo
a hecho este dho Valle, los repar
timientos de hermandad como to
dos los demas Lugares por ser
como son y anssi do mi justi
ficada y liquidan y apuntan
en la dha punta de hermandad
que hace la provincia y liquidados

Ja sus tados el dho diputado ge
neral despacha sus mandami
entos para que cada Valle o Lugar
pague lo que le a tocado y se le
repartio que se compone de ser
vicio que a su Magestad se hace
en cada vn año y de los demas
gastos por las causas que refiere
La pregunta que todos ellos deuen
pagar las hermandades de la dha
prouincia y este valle como vna
delllas y lo a observado y pa
gado asta aqui se monestre
pleito y respetto de la dha Real
Carta executoria de que satisfa
ze y pagar lo que a deuido
en el tiempo del litigio sauen
el testigo por hauerlo visto

o Cerbas assi, assi a este dho valle
como a las demas hermandades
della dha provincia en este tiem
po que llena dho = y porque sino
pasase este valle siendo como
de la hermandad de la dha pro
vincia de Alava lo que le a to
cado y denido pagar en lo que
a durado este pleito resulta
ria en perjuicio de las demas
hermandades pagando las otros
lo que a este valle a tocado y de
vido pagar que no es justo sede
lugar a ello mediante la pro
vincia de que se alla la dha pro
vincia del tiempo que llenado dho
esta parte y mucho mas
no este testigo lo tiene entendi
do de sus mayores y mas

9 anciano que decian haver le
visto ser y pasar assi y haver
le observado y esto responde
I A la quarta pregunta Dijo que
sabe que este Dho Valle no atendo
causa ni derecho alguno para escu
sarse de la paga de los reparti
mientos hechos por la hermandad
de Cadha provincia de Alava
mas de el litigio de este pleito
y mediante la Dha Real carta
executoria lo deven pagar todo
ello como lo hacian antes
de este meste y lo vio este testigo
por cuya razon lo sabe y dho
rresponde = A la quinta pre
S guinta Dijo que sabe y es cierto
que lo contenido en las preguntas

antes dellas es lo que observa y
guarda an observado y guar
dado y deven observar y guar
dar todas las hermandades de
dha Provincia de Alava como
la hecho y hace por ser conforme
a las leyes de su quaderno dando
todos los Valles y lugares de los
hermandades de dha provincia
la obediencia a su Diputado
general a quien an obedecido
y obedecen como Cauesa dellas
Mediante dha obligacion ha
ciendo mucha estimacion vene
rando sus mandatos como si
fuer de primer y asi lo a visto
y testigo executar como tiene
referido sin cosa en contrario

pues de Sacerse saltara a la vnion
de la hermandad que profe
san en su obediencia y a
6 rresponde = A la sesta y vltima
pregunta Dijo que todo lo que
tiene dho es la verdad publico
y notorio publica voz y fama
so cargo de Juramento fho
en que se afirmo y ratifico y
lo firmo con su md, Don Ga
briel de Vegas, Don Bentura
de Vzquizo, ante mi Juan Ma
Q° theo de Medrano = ene l dho
Valle de Vodio el dho dia me
mando dhos ante el dho Alcal
de mayor el dho comisario Don
Juan Ladron de Zubara para
la dha su prouanza ene l dho

En el dicho pueblo de Ybarra a dos
dias del mes de Agosto de mil y
setecientos y quarenta y quatro años
ante mi el Escribano y testigos
parecio presente por ante dicho
Pedro Agustin de Murga que
asi dijo llamarse y ser vecino de
la Ciudad de Orduña en nue
mero de Vizcaya y Vivir y re
sidir en el Valle de Llentena que
es en el valle de Ayala y estan
te al presente en este de Llodio
de quien de mexed recivir
Juramento en forma de de
recho y lo hico cumplidamente
y prometio de decir Verdad
y siendo preguntado por el
dho y nuevo interrogatorio de prefun
tas Dijo lo siguiente = A la
primera pregunta Dijo que cono
ce a las partes que litigan y tiene
noticia deste pleito por leer

tratar entre ellas y tambien la
tiene de la Real Carta exe
cutoria sobre cuya execucion
se trata y le corresponde = fue
preguntado por las preguntas
generales de la ley y Dijo ser
de hedad de Veinte y nueue años
poco mas o menos y que no es pa
riente ni enemigo de ninguna
de las partes ni tiene esta causa
otra interes mas de dar la
Verdad ni le tocan las demas
calidades contenidas en las
preguntas generales de la ley
que le an sido fechas dessea que
Dios de la Justicia a la parte
que la tiene y le corresponde =
A la segunda pregunta Dijo

Faze que antes que se ponga
el pleito que refiere dha Real
Carta executoria este dho valle
de Llodio como una delas her
mandades de la dha Provincia
de Alava asista y tenga asistir
en las juntas della que se le
han señalada mente en el mes
de Mayo y dia de Santa
Catalina de cada vn año juntas
que se an hecho y ha de ser
del Servicio de S. Mg y de la
Vtilidad de las Hermandades
de la dha Provincia y imbiando
en este caso combocatorias que
despacha el Diputado general
de la dha Provincia de Alava
para las dhas Juntas assiste

Valle como los demas nom
bran persona que llaman Pro
curador a quien dan poder
bastante para represetar
el Valle y cada uno el Luz
como tambien nombran a
de ne nombrar su Alcalde
de Hermandad y nombrados
acuden an acudido y deuen
acudir ante el dho Diputado ge
neral a pedir su confirmacion
ante quien hacen el Jura
mento y haciendo lo hecho
asi estan obligados a cum
plir y executar las ordenes y man
damientos del dho Diputado
general y ante el acaudo el
tiempo de su oficio dar la

Prouidencia como tambien alos
Cuitar asi mismo los aquexados
que sacan las Sexmandades de
la dha prouincia y todo lo re
ferido lo executara assi este dho
Valle antes que se mouiese de
pleito haciendo su nombram
ento de Procuradores y Al
caldes de Hermandad y alos
nombrada Dio exercer los
ofiçios como son a Martin oxti
Loyeza Don Luis de Subiaur
quienes siruieron los ofiçios de
Procuradores para las dhas
Juntas de Hermandad de
la Prouincia y concurrir en
ellas en nombre deste Valle
y tambien Dio seruir el dho Rei

Le Alcalde de Sexmanda
a Domingo de Respaldiza Ve
cino del Jasimismo fue escri
uano de la Sexmandas de la
dha Provincia Juan de Rita
chica conseruando el derecho de
nombrar uno de la Provin
cia de Ayala y otro de la Ciu
dad de Vitoria y esto es publi
co y notorio y lo a visto obser
uar y guardar este testigo en
el tiempo de su acordanza
como tambien lo an observado
y guardado observan y gu
ardan las demas Sermandad
por consistir en lo que tiene
dho la dha Junta de Hermandad

de la dha prouincia de Alana
sin que ninguna della haga
cosa en contrario ni aya hauido
ni aj otra calidad de hontas en
toda la prouincia y demas de
hauerlo assi visto en dho tiempo
todo oydo a otros mayores en he
chos lo an executado assi sin re
sistencia alguna gestoxe
ponde = A la tercera pregunta
Dixo que Sabe y es cierto que
el dho Valle por razon de
ser vna de las Sermandades
de la dha Prouincia y hauer
estado antes que se moviesse
el pleito en posesion de pa
gar como con efecto a pagado los
repartimientos de hermandad

se an repartido por la
Junta que las hermana a
des de la dha provincia de Alava
haien cargando les segun las
fogueras que cada una tiene
con mucha y gual dad y
Verificacion por ser de su obli
gacion y de las demas her man
dades para los gastos que dha
provincia tiene precisos y nece
sarios para los efectos y cossas
que refiere la pregunta como lo
a pasado y paga el dho Valle
de Ayala y este cuyos man
damientos despachados para la
cobranca a visto el testigo y es
cierto que lo que a cada uno se reparte

el muy Justificado sin que se
haga agramio por ques por los
dhas fogueras de cada hermandad
y asi es publico y notorio y lo
a visto el testigo por cuya razon
lo sabe y responde a la pregunta
A la quarta pregunta Dijo que
sabe y es cierto que en el tiempo
que este dho Valle a dejado de
pagar lo que en cada vn año
a debido por los gastos hechos
en las hermandades de la dha
provincia la ocasionado el
pleito que refiere la dha Real
Carta executoria sin que aya
tenido ni podido tener otro de
recho alguno para ello y mediante
ella deven pagar todo lo cansado

ataos y desde que formaron ec
pleito porser lo que antes paga
uan y contribuian por razon
de Hermandad de la dha pro
uincia de Alaua porque de lo
contrario fuera perjudicar y
gravar a las demas Hermanda
des y para estefin se ocasiona
rian el mayor diferentes pleitos
injustos y asi lo reconoce y se
le digo por Justo por ohas ra
zones que son ciertas y verdade
ras y se responde = A la
quinta pregunta dijo que saue
que lo contenido en las preguntas
antes desta es lo que an obser
uado y guardado observan y
guardan y deuen observar y

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

guardar dho Valle y las de
mas Hermandades de la dha
provincia de Alava dando la
obediencia a su diputado gene
ral a quien siempre an obedecido
y obedecen por ser conforme a los
Fueros del quaderno conque se go
viernan las hermandades de la
dha provincia y costumbre obser
vada y guardada sin cosa en con
trario q̃ esto responde = A la
Setta q̃ Octima pregunta Dijo
que todo lo que lleva dho es la ver
dad so cargo del Juramento fho
publico y notorio en que se afirmo
y ratifico y Lo firmo con su
Merced de que doy fee = Don Ga
briel de Vegas Don Dº Agustin

D. Murga ss. ar antemi Juan
Matheo de Medrano = Dexfee
que al ver jurar y reconocer los
testigos antes dello presentados
dos por parte de la prouincia de
Alaua, se allaron presentes los
partes dotte Valle y Señorio de
Vizcaya y enfee lo firme dho dia
Juan Matheo de Medrano ==
En Veinte y cinco de dho mes
los dhos Don Domingo de
Orquixo en nombre del dho
Señorio de Vizcaya y Bartolo
me de Ugarte en nombre del
dho valle de Lodio presentan
con vna peticion en que se di
jo que afirmandose en las apela
ciones y protestas hechas y sin

q fuese visto apartarse dello
q de vn caso dello y no de otra ma
nera se devia proveer q mandar
como estava pedido sin embargo
de los aserros testimonios
q prueba en contrario presen
tados q se excluhian por no
pertinentes ni conducentes a los
dos casos de la sentencia de re
vista de dha executoria de
que resultava la notoria nuli
dad de dhos aserros testimonios
q prueva q excedian de
dhos casos q de lo determinado
en ellos porque la execucion de
dha sentencia de revista solo
se reducia a notificarla para
los dos casos della al dho Valle q se

Vezinos en su Junta como se de
convoca y Vidente mente de dha
Sentencia de Vista = Por
que quales fueren gastos de her
mandad en que devia contribuir
el dho Valle se contenian en el
Capitulo cinquenta y nueve del
quaderno de las leyes de Aler
mandad conque comedid a
mente requerian al dho Al
calde mayor de que se jnfe
ria no ser gastos de hermandad
los que en contrario se pretendian
sino provinciales muy diferen
tes de la dha provincia de Alava
que no tocavan ni pertenecian
a dhos gastos de hermandad = Lo
todo lo qual sepido al dho Alcalde

L

mayor proueyose y mandose
en todo como tenian pedido
y en la dha peticion se contenia
mandando executar dha sen
tencia de venista en los dos casos
della tan solamente sin exce
der en cosa alguna dellos = E
8 dha parte dha pidio se mandase dar
traslado a dho Don Juan La
zon de Suebara en nombre de
la dha provincia de Alava y
habiendosele notificado respon
dio lo renunciaua y visto por
el dho Alcalde mayor hubo por
concluso el Articulo de manu
tencion y para proueer en ella
lo que Subiese lugar mandose le
truxesen los autos citadas las partes

Auto.

Yamendo selecitado conbra
ta dellas pronesso vno delreno
siguiente = En el Valle de Llodio
Veinte y cinco dias del mes de
Marco de Mill y seisciento y
setenta años. El D.n Gabriel
de Negas Abogado delos Reales
Consejos Alcal de mayor de la Ciudad
de Logroño y su Juris.dicion por
su Magestad Juez particular
en Virtud de despacho delos
Señores del Real Consejo de Cas.ti
lla para la execucion dela Real
Carta executoria ganada por
parte de La provincia de Alava
en el pleito que ante dhos Señores
a litigado con este dho Valle y el
Señorio de Vizcaia que co agora

Fol recho hauiendola Vista
con los demas autos hechos Fde
ducidos en su execucion Floale
gado por la parte de la prouincia
de Alana en su nombre en
Virtud de su poder don Juan La
dron de Guebara comisario de
Cabeza Prouincia y la contradi
cion hecha por Dn Domingo de
Vzquiso en nombre del Ilmo señor
rio y Bartolome de Ygarte Pro
curador Sindico general deste
Valle en virtud de sus poderes
presentados en dhos autos = Dixo
que por quanto de la dha Real
Executoria parece mandaron
a la dha Prouincia de Alana
en la posesion del quasi enque

Se allara al tiempo y quando
se mouio dho pleito de llamar
a sus Juntas al dho Valle de Lo
dio y hacerle repartimiento
y ser y exercer todas las demas
cossas en la forma y manera
que las vsana y exercia an
te del litigio, con que la dha
Diputacion de llamar a
dhas Juntas fuese y se entendie
sen las que celebrasen e hiciesen
de hermandas = y asi mismo
los repartimientos y demas cossas
fuesen y se entendiesen las
que tocasen y deviesen hauer por
razon de cada Junta de her
mandas con igualdad y propor
cion con las demas hermandad

dha Prouincia ſin la
execucion considerada la ma
nutencion de llamar a las juntas
que se hiciesen de Hermandad pa
que se reduce a dos señalados
una por el mes de noviembre y
otra por el mes de mayo de cada
un año en la demas q̃ subsis
ta causa del ſeruicio de su
Magestad ver y vnibidas de las
hermandades de la dha prouin
cia de Alaua segun las leyes
del quaderno y vbiandose halla
to das las dhas hermandades de
la dha prouincia precisa mente
sus Procuradores que las repre
sente con poder bastante q̃ que
nombran assimismo Alcalde

De la Hermandad que deve
cancelo en los casos que
sta dispuesto acudiendo con el
nombramiento a su confirma
cion ante el Diputado general
que es o fuere de la Hermandad
de la dha provincia y haviendo
le acabado de exercer dar la re
sidencia, juntamente por lo que
mira a los repartimientos y
demas cosas que toquen y se
deban hacer por razon de
dha Hermandad con y guar
das y proporcion en todas las
Hermandades respecto de que es
tas tambien se reduzen a pa
gar lo que legitimamente se
reparten en la junta primera

Ca señalada q̃ nuecelebra
lada Prouincia con q̃nter
bencion delos dhos Procuradores
que cada hermandad tiene obli
gacion a ymbiar sociertas penas
para que vean q̃ reconozcan
la Causa Justa dedhos repari
mientos q̃ la calidad q̃ propor
cion quetoca acada hermandad
de la dha Prouincia como son
las Cantidades que Simen a su
Mg.en soldados paga delos redi
tos delos Censos que contra dr
tiene conducion dela gente de
guerra q̃ Armas paraella a sala
rios delodho Diputado general
comisario q̃ diputados de los
Armas particulares Reconocle

Las ambocatorias a las hermandades
dadez gorros salario y gastos
tocantes a dha Hermandad tenien
endo por cauera dellas al Diputa
do general que es o fuere de la dha
Provincia y obedeciendole sus or
denes y executando las todas las
dhas Hermandades segun lo ha
cia y observana y guardana &e
dho Valle antes que se meniese
et tepleito = Declarana y de
clarro deuer el dho Valle de Lo
dio hacer lo mismo y acudir assi
a las dhas Juntas y mbiando
persona con su poder que lo re
presente y nombrando Alcalde
de la Hermandad y que la con
firme el dho Diputado general
de la provincia y dar su residencia

Y
Yaviendole acavado como a la pasa
de los dhos repartimientos por
haver quedado mediante la dha
Manutencion por dependiente
y vida con las demas Herman
dades de la dha provincia de
Alava que por razon de Herman
dad hacen lo mismo y deve hacer
el dho Valle mediante las pa
labras generales del dho
Escritoria que apelan a lo
mismo que las demas herman
dades de dha Provincia, hacen
por razon de hermandad della
Y por lo que mira a lo que a de
jado de pagar el dho Valle de Ayala
de de el tiempo que a se movio
Y tepleito asta oy que pide la

parte de la dha Provincia de
Alava de los repartimientos que
le podian tocar por razon de
Hermandad y que conforme a
dha Executoria dene contribuir
a tenor su Manutencion = Declara
asi mismo que haviendo los abi
do en el tiempo del dho pleito
que proceden por razon de Her
mandad en que ayan pagado
las demas hermandades de la
dha Provincia = Deverlos pa
gar el dho Valle de Llodio con
la misma proporcion e yguales
dad que las demas Hermandades
Equidando los dhos gastos en una
de las Juntas que primera
mente se celebraren con poder

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Dho Valle quien nombre
persona que le represente para
el efecto y constando en dha
Villa estar deviendo los dhos
gastos acuda con ellos al Rector
en cuyo poder se acostumbran
poner enfuerca de lo que
con dhas declaraciones = ampa
rara y amparo en la posesion
del quasi alada Provincia
de Alava reintegrandola en
ella como desde luego la reinte
gra en todo lo que ha dho = Y
el dho Valle no haya contra ello
en Manera alguna ni las per
sonas y empresas en dha Real
Audiencia y las demas que se

Imponen por las leyes de qua
derno de las Hermandades
de dha Provincia con que se foni
erna, y fuera de las referidas se
impongia e impuso quinientos
ducados al dho Valle Concejo y ve
cinos del, a los quales mancomu
nada y mancomuno en todas
las dhas penas y los aplico para
la Camara de S. Mg fuera
de que se procedera contra el al
de mas que hubiere lugar en
derecho como perturbadores
de la posesion dada por auto in
dado de Juez competente y en
fuerça della mando se le notifi
que al dho Valle y sus Vecinos
estando Juntos en su Concej

Juntamente se haze e dicho
respecto de no haver prefonero
e nel que lo publique para que
e nesta manera venga a noticia
de todos y no se pretenda yg
norancia y no yendo que de
con actos de posesion executados
a favor de la dha Provincia
y se cumpla y guarde sin
embargo de qualesquiera
apelaciones que se interpusie
ren por qualquiera de las par
tes a las quales mando pagen
quinze dias de Salarios de ve
nida estada y buelta en que
se incluyen los tres de la comi
sion con mas lo escrito que an

de pasar por mitad dentro dey
entrado el dia con apercibimien
to que pasado la Audiencia co
tas y salarios de su cobranca co
rreran por cuenta de la parte
morosa no lo cumpliendo con
declaracion que la dha pronun
cia de Alana a de pagar las de
mas que se hubieren causado
de la prorogacion por su parte
presentada, y por este su auto
enfuerca difinitiua assi lo pro
uejo mando y firmo, Dn Ga
briel de Vegas, antemi Juan
Matheo de Medrano = Y luan
endose le notificado a las dhas
partes, los dhos Dn Domingo de
Orquizo en nombre del dho señor

de Ovèaga y Bartolome de
Ogarte en nombre de dho Valle
de Sodio en el dho dia veinte y
cinco de Marco presentaron
Vna petiçion en que se dijo que
estando determinado por Sen
tencia de Vesista de la dha
nuestra Carta executoria que
la Manutencion y amparo
de posesion Velquasi que se
hauia mandado dar a la dha
Provincia se entendiese con
que fuese para que assistiese el
dho Valle por su Procurador
a las Juntas de Hermandad
questan solamente se celeba
sen y conque fuesetan solo la
mente en quanto a la con

tribuicion de los gastos de ella
con Igualdad y proporcion
a las demas Hermandades
en que hauian estado y de
uan conformes en execucion
de dha Sentencia de Reuista
Diziendo el dho Alcalde
mayor darse la mente cumpli
miento della y a los dhos dos
Casos de Su contenimiento
hauia llegado a noticia de
Sus partes que el dho Alcalde
Mayor hauia excedido notoria
mente a los dhos dos casos
Expresados en dha Sentencia
de Reuista pasando a otros dife
rentes no contenidos en ella y
assi el Auto del dho dia Veinte

Cinco de Mayo en que conte
mia los dhos excesos de dhasen
tencia de vista havia sido J
hera nulo y de ningun valor
y si alguno mui injusto y
agraviado contra sus partes
y como detal en quanto exce
dia a la dha Sentencia de Vi
sta y nosotros conforme a
ella apelavan para ante vos
y para ante quien con derecho
deuian de que pedian testimo
nio sin perjuicio de las apela
ciones y protestas que ante el
derecho tenian hecho
En que se afirmavan = Jer
guanto el dho Antonio contes
tasse con la dha Sentencia

de Remista que heran los dos casos
referidos desde luego consentian
en ello en nombre de sus partes
y no mas ni allende sin perjuicio
del derecho posesorio plenario y de
la propiedad = Por tanto pidieron
y suplicaron al dho Alcalde
mayor que sin perjuicio de dhos
apelacione y protestas anteceden
tes les admitiese la apelacion del
dho su Auto en todo quanto es
cediese de los dhos dos casos de sen
tencia de remista y que pen
diente ella no se innovase so la
nulidad atentado costas y da
ños que de lo contrario protesta
uan y pedian contra quien &
y como Juez de lugar y mas al
derecho de sus partes combinese

respecto de que la dha apela
cion en vrdo lo q[ue] d[ic]ho auto
cediese la dha Sentencia de
remita g a los dhos sus dos casos
produzca ambos efectos de lo
tribo g suspensivo conforme
a Derecho sobre que pedian en
tero cumplimiento de lo pi
cada g costas g los pronunciami
entos necesarios = De la dha
petición por el dho Alcalde mayor
se mando dar traslado a la
otra Parte Provincia de Hana por
cuya parte en el mismo dia se
presento otra q[ue] se dijo
que afirmandose en las prue-
bas que tenia hechas de no ser
parte en la dha causa don D
mijo de Izquierdo poder abiene

Se decia del noble señorio de Vi
caya que hauia pretendido gntzo
Duiose enella suponiendo tener
gnteres gsinque fuese Vtto
aparrarse dellas, hera assi que
en la dha Causa sehauia dado
gproueido auto por el qual se
Mantenia greintegrana la
dha pronincia en la posesion
delqnasi en que antes de mo
uerse eldho pleito estana de
Usar a Sus fuentas aldho da
lle hacerle repartimientos gs
Usar y ejercer enel las demas
cosas gcasos que Usaua ejer
cia en las demas Hermanda
des dedha pronincia glecondena
ua a la contribuion de los repar
timientos de Hermandad hechos

por la prouincia enel discurso
de dho litigio como consto dho
otras cosas mas largamente
constauan del a que se remitia
y hauiendo se notificado a
dho Valle y sus veçinos en su
concejo y lleno pareçia hauian ape
lado dll y pedido se suspendiese
su execucion y cumplimiento
mediante su apelacion y sin
embargo de Razones que
contra el dho Auto alegauan
del Justicia denia mandarse
llenar a pura y denida exe
cucion pues por el se dispone
y ordenana se cumpliese y
executase no obstante vmi enos
sin embargo de qualesquier

apelaciones que en contrario se
interpusiesen o pretendiesen
interponer = y porque dho
Auto hera conforme a lo dispues-
to por las Sentencias de Vista y
Reuista y nserras en la dha
Real Executoria = y porque su
Execucion en manera alguna
podia proueir ni produzia el
efecto Suspensiuo sino quan
do mucho el debolutiuo = Por
lo qual pedia se mandase de
clarar assi y que se obseruase y
Executase a la letra el dho auto
y que se le diese testimonio con
nsercion del y de los demas au
tos fhos en esecucion de la dha
nuestra Carta Executoria para
que sirviese a la dha prouincia

Su parte del Sitio poseyendo x
Vista la dha peticion por el
Dho Alcalde mayor mando le
pusiese con los Autos jeneral
Ora Veinte y cinco de Marco pro
ximo pasado del tenor siguiente =

Auto. En el Valle de Lodio a veinte
y cinco dias del mes de Marco
de mil Seiscientos y seten
ta años el Sr Dn Gabrie
l de Vega Alcalde mayor de
la Ciudad de Logroño y su Ju
risdicion por su Magestad y
Juez para el conocimiento de
esta causa por despacho particu
lar de los señores del Real
Consejo de Castilla haviendo vis
to estos autos y la apelacion jn
terpuesta del difinitivo dado

y presente dha por parte de dze
Valle y del noble señorio de Oz
caya por su peticion dlos oydores
Dijo que admitia y admitio
a la parte dlo dho señorio y ya
ue su apelacion en quanto al
efecto debolutivo por quelene
de suspensivo declaraua y
declaro no haver lugar y man
do que sin embargo dlla se
guarde cumpla y execute como
en el se contiene y dha apela
cion en el efecto que les ba admi
tida sea y se entienda para an
te los señores del Real Consejo
de Castilla donde dimana la
Real executoria y no para otro
tribunal alguno y selas de el

tel tenor que refiere en pedi-
pagando los derechos assi lo
mando y firmo y que a la
parte de la dha provincia de
Alava a cuyo favor se despacho
la Real Carta executoria que hi
reres esta executando se
le de el testimonio que pide
por la peticion antes dello
lo firmo Don Gabriel de Re
gas ante mi Juan Matheo
del Medrano = Y haviendose
presentado la parte del dho
Valle de Lodio y señorio de
Vizcaya en grado de apelacion
ante los del Muestro Consejo
los dhos Francisco Ximenez Bueno
y Lorenco Matamoros en su

nombre expresando a fran.os
del dho Auto presentaron
una peticion en que se dijo nos
hariamos de seruir de declarar
por nulo el dho Auto dado por
el dho Alcalde mayor y todo
los demas autos y procedimi
entos por el hechos y quando esto
no hubiese lugar reuocarlos como
en Autos mandando segu
ir dase y cumplise la execu
xia muestra como en ella se con
tenia por lo general y quere
sultana de los autos = y porque
la nulidas del dho auto
hera notoria porque siendo el
dho Juez Mero executor de la
dha muestra Carta executoria

y mandando se le por la comisi-
on que la executase en la forma
que contenia y sin contravenir
a la en manera alguna - se
allana que el dho Alcalde mayor
contra benia expresamente a la
dha executoria pues estando
prevenido por ella que su parte
hubiese de concurrir y la mesa
te a las Juntas tocantes a her
mandad y contribuir en los
gastos pertenecientes y que se
cansasen por razon de dha her
mandad el dho Juez entrana
do declarando y mandando
que su parte debia concurrir
en todas las juntas y pagar to
dos los repartimientos de los

Reditos de los censos de la dha
Provincia los salarios de el
Diputado general y demas dipu
tados y comisarios de la dha pro
vincia en los repartimientos
de Soldados con dicion de gente
de guerra y todo lo qual
se oponia y hera contrario a la
dha Executoria = Y porque
con esto concurria que si tener
Jurisdicion hauia formado juicio
contencioso entre las partes re
cibiendo y recibiendo a prueua de la
dha Provincia y prouanca
de testigos y testimonios seña
lando termino para ello sin
embargo de las prostas de
mbidas y interpuestas por el

dho Valle del señorio de Vizcaya
y sin embargo de la apela
cion que se auia interpuesto
por su parte del auto en que
auia concedido termino para
la dha prouanca y pendiente
la dha apelacion auia procedido
alla con pretexto que nose
deuia admitir sino en el efecto
debolutivo = y porque esta mu
tidas hera mas ebidente por
hauer tomado conocimiento de
Causa sobre las mismas excep
ciones principales que estauan
deducidas en el pleito sobre que
auia caido la manutencion
el qual estaua pendiente en
la propiedad ante los dhos

Nuestro Consejo sobre estas
mismas excepciones hauiendo
dho el Interrogatorio hecho
por la dha prouincia de Loqual
resultaua mas o menos la contrauen
cion de la executoria y hauer
procedido sin tener Jurisdicion
sino quetotalmente hacia pen
Juicio conocimiento a la
causa principal que estaua
pendiente en nuestro Con
sejo expresamente entraua
determinando en ella por via
de declaracion Loqual hera
contra derecho porque el Juez
executor faltaua a la dispo
sicion de derecho y al respeto
y Veneracion de nuestro Consejo

en declarar la Carta executo
ria cuya declaracion toca a
pinatina mente conforme a de
recho a los del nuestro Consejo
Y por que el mismo exsco ha
via cometido en amparar y re
integrar a la dha provincia de
Alava en todos los repartimi
entos y casos que refiria no
estando comprehendidos en la
dha Executoria = y lo qvema
hera que estando deducido en
el pleito principal y no habi
endo determinacion sobre ello
el que su parte pagase lo atra
sado de todos los repartimientos
El dho Alcalde maior entrana
condenando a Ssparte a la pa
ga de lo executado lo qua E

Sala contravenido a la dicha
executoria y a las palabras ex-
presas de su comision donde se le
mandava que executase la car
ta executoria como en ella se
contenia sin contravenir ni dar
lugar a que se contraviniese a ella
respecto de lo qual el dho Alcalde
Mayor denia ser condenado en
una grave multa y a que restitu
yese los salarios = y porque
de qualquiera forma que se
considerase el dho auto conte
nia agravio notorio porque la
parte conforme a la dha exe
cutoria de mantencion debia
tenia obligacion de concurrir a las
Juntas que se celebran por

razon de Hermandad y pagar
los gastos que respecto della se
hiciesen en conformidad de lo
Que es del quaderno de la dha ley
mandad a las quales se hauia
tenido atencion para la deter
minacion de la manutencion
de ninguna dellas se dllana
dispuesto otro repartimiento
antes escluidos todos con que
por todos medios se reconocia la
multas e injusticia que con
tenia el Dho Auto = Por lo que a
vos Suplico le declarasemos
por nullo y todo lo hecho y exe
cutado por el Dho Alcalde ma
yor antes y despues de lo reno
carlo todo como en dho

a franja do mandando se pear
dase la dha executoria como
en ella se contenia sin que por
ninguna de las partes se contra
viniese condenando al dho Juez
en una grave multa por el ex
ceso que havia cometido ya que
restituyese los salarios y costos
que Sania llevado a su parte y se
le hallasen causado en el dho
negocio haciendo las demas de
claraciones y condenaciones que
a derecho de su parte combiniese
sen y hacia el pedimiento toma
do necesario y presentana con el
Juramento necesario en tal tiempo
mio por donde constana lo ante
dho en la dha Suplicacion = S

por que por el auto de dho Real
de mayo se mandana que el
dho Valle de Lodio pagase todos
los repartimientos de qual
quier calidad que fueren que se
hubiesen hecho en todos los años
antecedentes por cada provin
cia y que sus cantidades las jm
biasen por sus Procuradores
a la primera Junta della dho
lo qual tambien hauia admiti
do la apelacion en el efecto sus
pensivo = y respecto de que
cada provincia procedia a
la execucion del dho auto
se podia temer vn disturbio
de mala consequencia para
escusarle conuenia breuedad por ser

La primera Junta a ocho de
Mayo nos suplico mandase
nos despachar provizion para
que la dha provincia no hiziese
sacas monedas en la execucion
del dho Auto a la que por
nos se mandase lo que se hubie
se de executar = y para que se
reconociese la violencia y poco
ajustamiento con que procedia
la dha Provincia hacia presen
tacion con el juramento nece
sario de un testimonio por el
qual constaua que haziendo llama
do la dha provincia a Junta de
Hermandad y haziendo dado po
der Diputado para que en Procura
dor asistiese ala dha Junta para

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Coxcanve a hermanda en con
formidad dela executoria ntra.
el Diputado y demas Ministros
dela dha Provincia no hauian
querido admitir al Procurador
con pretexto de que no hera ve
cino del dho Valle y haviendo hi
parte dado poder a otro vecino
del dho Valle no le auian quer
do admitir a la punta por de ir
que se hauia pasado el termi
no della siendo assi que no ha
uia termino fixo y todo lo di
putan los ministros de la dha
Provincia por molestar a lo dho
Valle y con animo de contra
venir ala dha nuestra Carta
executoria y adquirir a si mes

actos en contravencion de ella
y en perjuicio de la parte, no
lo hubiesemos por presentado el
dho testimonio y mandasemos
determinar como en la dha peti
cion y cada capitulo della se
contenia = En respuesta de
la dha peticion en quinco de
Julio del dho año de mil y
cientos y setenta el dho Ber
nardo de Vinegra en nombre
de la dha Provincia de Alava
presento otra en que dijo que
sin embargo de lo que encon
trario se decia nos hauiamos de
servir de confirmar el auto del
Juez executor de la Carta ex
ecutoria de veinte y cinco de
Marco del dho año en que la

haua mandado executa
en los repartimientos y Ha
mamientos que enel se conte
nian Denegando todo lo demas
que en contrario se pretendia =
por lo general y que resultana
de los Autos y fauorable = y
porque el dicho Dela Dhacaua
Escriuano no hauia sido mexo
Escritor como de contrario le
alegaua y referia sino mixto
con entera jurisdicion para
conocer de todas las exceporones
admitir prouanzas instrumen
tos y todo lo demas necesario
para instruir el proceso y tomar
pleno y entero conocimiento de
causa de todo lo que mirana a

hecho y derecho lo aneo y de
pendiente dello = y porque
dello resultaua que hauia po
dido tomar conocimiento de l
causa por los medios referidos
de testigos y papeles para saber
y esaminar quales heran
gastos y contribuciones de Ser
uicios y enquiesiempre ha
uian contribuido las Ser man
dades que estauan vnidas a
dha Prouincia y gozauan de
sus fueros y leies = y porque
por dhos medios hauia constado
conto da claridad y concluyente
mente que los gastos de mili
cias de Bagajes y todo genero de
seruicios que se hacian anos

L

los demas que el anno se
feria heran de Hermandad y
pertenecian dello y que los se
ñores delos censos que se auian
tomado por la dha prouincia pa
ra cumplir con estas obligaciones
estauan pagando por ella y
todas sus hermandades la qua
les y el dho Valle estauan obli
gados en las emposiciones reco
nociendo que les tocaua la obli
gacion y heran gastos de her
mandad y comunes a todas. —
y porque se reconocimiento
y costumbre dana interpreta
cion y legal inteligencia dla
palabra gastos de Hermandad
que la executoria ponia y para
declararlo y entenderlo hania

sido necesario pedir la causa a
prueua y justificar la merced
gencia y costumbre y interpreta
cion de lo que heran gastos de
Hermandad sin que obstase
decir que estos se entendiesen
de los que fuesen necesarios para
seguir delinquentes porque las
hermandades estauan vnidas
con tal vnibersalidad con la
prouincia que hacian vn exer
po con ella y no se limitaua su
vnion a ese solo caso y gocauan
en lo vnibersal de las mismas
franquezas libertades y pre
rrogatiuas que la prouincia te
nia por sus fueros y priuilegios
antiguos y tenian gran de

comveniencias en conservarse
en dha vnion y fuera gran
desigualdad que gozaran de
todo en lo favorable y no ayu
daran en lo vniversal de
contribuciones y cargas de
Hermandad = y porque los
servicios que la dha provincia
vos havia concedido y cantidad
des de ellos havia sido con aten
cion a las hermandades de que
se componia teniendose por de
hermandad los repartimientos
que de ello se hacian hecho y se
se alterara el dho genero de gen
ero fuera de tan mala con
sequencia que ni la provincia
pudiera hacernos los dhos

Seruicios mi las demas herman
dades por el mal exemplar qui
sieran venir en las contribu
ciones = Y porque en quanto al
sobre seimiento del auto del
Juez no hera lugar la pretension
por ser executiuo y rendeclara
cion y execucion de la Carta
de arroria = Y porque en
quanto al exceso del Alcalde
ordinario de Lodio por no ha
uer obedecido el Mandami
ento del Diputado general ha
uia querella y expediente apar
Y por todo lo qual nos pidio y su
plico confirmasemos el dho auto
determinando como en la dha
peticion se contenia y presentan
one Sacramento necesario

traslado de los Autos que en
Execucion de dha Carta exe
cutoria se hallan hecho = De
56 que se mando dar traslado
en respuesta de la dha peti
cion el dho Lorenco Matamoro
en nombre del dho Valle de
Lodio en Vgíne y tres del dho
mes de Julio presente otra
en que dijo = que sin embargo se
deuia determinar como por su
parte estaua pedido por lo ge
neral alegado en que se afir
mana = porque no hera
durable que la Carta exacto
ria se deuia executar en la
forma que contenia sin exceder
della ni contrauenirla en ma
nera alguna respecto de lo qual

Siendo la executoria de manu
tencion por lo tocante a Ver
mandar todo lo q̃ en ello hue
hubiese executado en nos tras cosos
que nose contenian en las leys
del quaderno hera expresa con
travencion de la dha executoria
y por consequencia nulo todo lo
executado = y porque no hera
cierto decir que en lo hecho ha
ui a sido mi oficio executor de la
Carta executoria por que se
gun derecho mandando se le
que observase y executase los
autos del mui tro Consejo sin
contravenirlos, hera constante
que nos se le hauia dado conocimi
ento de causa y que hauia sido
mero executor de la dha executoria

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

porque con esto concurria que
no hera necesario conocimiento
de Causa para reconocer que a
les heran los repartimientos
de Hermandad porque estos
estauan esplicados en las leyes
del quaderno y dando les la
posesion a la prouincia de ha
cer estos repartimientos de
gastos de Hermandad cada
Prouincia las Sania de repar
tir en conformidad de las
dhas leyes y siendo como ha
uia sido fuer para poner en
posesion a la prouincia dando
le la en esta forma hauia cum
plido con lo que se le Sania man
dado por el nuestro Consejo

Sin que tubiese facultad para
admitir probanças de mis m
mercedes y testigos sobre las
mismas excepciones que estavan
alegadas ante los del nuestro
Consejo y desestimadas en el
por que no tenia justifi ca
cion lo que se alegava sobre
dicir que por la probanca del
dicho Don Juan hania contado con
claridad los gastos de mi
dicias Viages y otros servicios
hecha de hermandad y asi
mismo todos los edictos de
los Censos que tenia la pro
uincia porque esta misma alle
gacion estava decidida por la
parte contraria en los alegados

antes de la executoria y ha
via quedado de ser tomada la
posesion para ver si se hauia reconocido por la
Inspeccion de las ordenanzas
del quaderno que los dhos
repartimientos no se hauian com
prehendidos en ellas = y por
que debio resultaua no poderse
aplicar la allegacion que se
hacia sobre la interpretacion
y inteligencia que pedeniate
per la executoria de lo que
mediio Consejo y que para
lo hauia sido necesaria la
prueba por que se respondia
la declaracion e interpreta
cion de dha executoria

quando fuera necessaria que
no hera apartar clara y sin
genero de duda tocava primativa
mente al mesmo Consejo sin
que el dho executor pudiese yn
terpretarla o declararla por
que esto no hera executar sino
determinar como juez pri
mitivo de la causa = y porque
aun que por el auto de Visita
hauia sido mantenida la
dha provincia en todos los re
partimientos y llamamientos
de Gente por el de Visita
que Sauia hecho executoria se
hauia limitado la mantener
on a lo tocante a hermandad en
lo qual no podia hauer otra yn
teligencia sino aquella que se

Lava en las ordenancas de
Hermandad presentadas por
la parte contraria = porque
hera gnoiento decir que la
parte estuviese vnido con la
dha prouinca de Guipuzcoa que
gocase de sus Priuilegios, fran
quezas y exenciones porque
aunque esto procediese con los
otros lugares y Valle de la Rio
xa no procedia en quanto
a la parte porque el dho Valle
de Llodio hera y hauia sido del
señorio de Vizcaia y hauia
cado y gocaua de sus priui
gios y exenciones y de la sala
de Alcaldes mayor teniendo su
Jurisdicion priuatiua sin de
pendencia de la dha Prouinca

Mantogrado quenose po
dria especificar acto alguno de
Combeniencia franqueza o Li
uertad que su parte hubiese te
nido por razon de dicha Pro
uincia = Porque quanto que
ra que lo alegado por la parte
contraria procedia en quanto
a los otros Valles dela prouincia
de Cuyo principio agregacion o
Union no constaua no podia
proceder contra Su parte porque
la contraria hauia presentado
Titulo por el qual decia que dha
parte auia querido entrar en
la hermandad por razon de los
daños robos y agramos que padecia
con que quando fuese cierto el dho
Titulo solo en lo respectiuo a lo

referido hauia de tocar el re
partimiento a su parte enel
tiempo que quisiese estar en
la Sermandad y por esta causa
no se hauia mandado otra
cosa por la executoria y se
hauian desestimado las demas
alegaciones que hacia la parte
contraria Asimismo se
hauia desestimado la ale ga
cion que se hacia en quanto al
Real exemplar que se ha
cia de alterar el genero de los
repartimientos = porque los
otros Valles no litigauan ni
hacian contradicion porque en
ellos hauia diuersa razon y
la que militaua en la parte
como constaua del comisso

Y la parte contraria dezia alle
gado y fundado en el dho pleito
y porque no hera cierto dezir
que no hera legal pedir su parte
que se obre segese en el auto dad
por el dho hasta en quanto a
la cobranza de repartimento
atrasados porque haviendo
excedido de la Carta execu
toria hera conforme a derecho
que la apelacion de su parte
obrase tambien el efecto
suspensivo sin que obstase
el que el Auto de mayor exe
cutorio hera executivo porque
estose entendia quando no ex
cedia de lo que se mandaba
por la Carta executoria y dho

que haui a excedido en tal forma
que hauia entrado declarando
y mandando lo que no se conte
nia en ella y lo que mas hera
hauia mandado pagar todos
los repartimientos atrasados
sin que vbiesen podido venir
en Juicio de Manutenacion
por lo qual nos suplico man
dasemos determinar como por
su parte estaua pedido en la
dha peticion se contenia y assi
mismo se mandase despa
char prouision a su parte para
que el dho Diez executor o la
persona en cuyo poder parasen
dieses copia autorizada de los au
tos hechos en execucion de la

Dha Carta executoria = Dende
dho dia Veinte y tres de Julio
el Dho Francisco Jimenez Briedo
en nombre del Dho Señorio
de Vizcaia en respuesta de
lo alegado por la dha prouin
cia de Alava presento otra
peticion en que dijo = que sin
embargo de lo alegado por dha
prouincia en su ultima peticion
se debia determinar como por
su parte y el Dho Valle de Llodio
estaua pedido en su primera
peticion de apelacion de los autos
y procedimientos hechos por el
Dho Licenciado Dn Gabrice
de Vegas Alcalde mayor de
la Ciudad de Logroño diese se
cutor de la dha Carta esecutoria

por lo general ja lle fado en
que de a fir mania = Iporque
dha Carta executoria de
via executar en la forma que
contenia sin contravenir alla
ni exceder en manera alguna
riendo la executoria de ma
nifestacion por lo tocante a la Ser
mandas todo lo que dho dho hur
hubiese executado en todas
las que no se contenian en lo
Cejes del quaderno hauia sido en
Contravencion de dha executo
ria Ipor consequencia nullo
todo lo executado = Ipor quell
dho hur no hauia sido mdo
executor de la Carta executoria
Iporque conforme a derecho ham

endose le mandado que obserba
y executase los autos de
Consejo sin contrauenirlos hera
cierto que nos le auia dado co
nocimiento de causa y que
hauia sido mero executor de
dha executoria = y porque no
hera necesario conocimiento de
causa para reconocer quales
repartimientos horan de ser
mandas pagar estos esplica
dos en las leyes del quaderno
y dandose a la prouincia la
posesion de hacer estos reparti
mientos de gastos de herman
dad la misma prouincia los
hauia de repartir en conformi
dad de las dhas leyes y siendo

hacer para poner en posesion
a la prouincia dandosela
en la forma referida cum
plia con lo mandado por el nu
estro Consejo y no hauida dem̃do
dar mas provanças ningunas
sobre las mismas excepciones que
y a estauan alegadas y desestí
madas por los del nuestro Consejo
ni hauia tenido facultad para
dar mas = Porque no ha
uia fundamento para lo que la
dha provincia alegaua diciendo
que por dha provanca hauia
constado con claridad ser de
hermandas los gastos de milicia
pagas y otros servicios y los re
ditos de todos los censos que tenia
la Provincia porque cesta

alegación la tenia antes dicon
cida en el pleito sobre que se ha
via dado dha executoria donde
hauia quedado desestimada a
por hauerse reconocido por la
inspección de las ordenanços
del quaderno que los dhos repar
timientos no estauan compre
hendidos en ellas por lo qual no
se devia hacer estimación de la
alegación que se hacia sobre la
inteligencia de la executo
ria ni para esto hauia sido ne
cesaria la prueua pues la in
terpretacion declaracion
de dha executoria quando fuera
necesaria que no lo hera tocaua
privativamente al Mro.
Consejo y no al dho executor que

Sr̃ tener facultad hauia tratado
del proceder como deuia pr̃imero
della Causa = y porque hauia
dose limitado con el auto de
reuista, de dha Executoria los
repartimientos y llamamientos
de Juntas solo alo tocante a her
mandad no podria saber otra cosa
t̃ eligencia sino la que se dana
en las ordenanca de her
mandad presentadas por dha
Prouincia = y porque hera nec
esario el decir que el dho valle de
Lodio estaua vnido con la pro
uincia para que gocase de sus Pri
uilegios escepciones y franquezas
porque lo cierto hera que el dho
Valle de Lodio hera y hauia
sido de Alaua y que hauia sido

Jgo cana de todos sus Pain-
gros y exsenciones y de la sala de
Jurgado mayor teniendo de su
ris dicion priuatiua sin Jnter
bencion ni dependencia de dha
Prouincia por cuya parte no ha
via gocado de combenien cia
Ranquica ni libertad ninguna
Y porque no militana la misma
zacon en los otros Valles de la
Prouincia cuio principio vnion
o asregacion no contraria para
que se quisiese proceder en la
misma forma respecto de Valle
de Lodio pues la parte contra
ria hauia presentado Titulo por
donde constana que dho Valle
hauia querido entrar en la
Hermandad por razon de los

daños robos y agrauios que pade
çia aun q̃ndo fuese cierto el
dho Pleito solo hauia de tocar
el Repartimiento que se hiçiese
a dho Valle en lo respectiuo a
lo referido q̃ por el tiempo que
q̃ quisiese estar en la Hermandad
por cuya causa no se hauian
dado otras cossas en la executoria
se hauian desestimado todas
las alegaciones que hauia la
parte contraria Jasimismo
la que miraua al mal exem
plar que se hauia en alterar los
Repartimientos pues los dhos
Valles no litigauan ni hacian
contradicion por hauer en ellos
muy diuersa razon de la que
asistia a dho Valle de Lodi

Y por quetarm poco havia fundamento Diri dico para decir que no hera legal el pedir qrecedesobre se exese en el auto dado por el dho Juez en quanto ala cobranza de repartimientos atrasados porque haviendo excedido de dha executoria hera conforme a derecho que la apelacion fu testuesta por su parte obrase efecto suspensivo = Por lo qual nos pidio y Suplico nos Sirviesemos de declarar por nu los y atentados todos los Autos y procedimientos hechos por el dho Theniente de Corregidor determinando como por su parte estava pedido y se conteniia en la dha su peticion = Deque

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

78

asi mismo se mando dar trô
lado Jen respuesta de las dhas
peticiones en primero de seti
embre del dho año el dho Ber
nardo de Vinegra en nombre
de la dha provincia de Alava
presento vna en que dijo= que
sin embargo de lo que en
contrario se alegaua se debia
confirmar el auto de dho
dia e executor en que hamia
mandado executar la carta
executoria en los repartimi
entos y llamamientos que
convenia assi lo pedia Jse
deuia hacer por lo general y
que resultara de los autos y
alegado en que se afirmana
y reproducia = Y por que el dho

Diez no hauia sido mexo exe
cutor sino mixto y hauiaseni
do plena y bastante juris di
cion para tomar conocimiento de
Causa sobre jenieron de los
repartimientos que dexan de
hermandas para executar en
ellos la Carta executoria por
ser nombre genexico y que pro
dia comprehender gastos de di
uersas calidades lo qual no
hina declarado en dha Carta
executoria y se hania dejado
yndeciso = Porque no obsta
na decir queta declaracion
hania tocado al mustxo con
seso, lo qual pudiera tener
yntelligencia si por via de de
claracion se jnxo dugese pedi

mento alguno pero todo lo
hauia sido mi lo hera en
Juicio. que tenian alguna
Vniuersalidad en lo qual
el dicho executor obrara exe
cutando en todo aquello que
contenian resultando de los
Informaciones de las partes
y papeles que presentaran
que les fuesen las cosas particu
lares en que deuia tener exe
cucion la Vniuersal declaracion
tenia = Jes to cada dia se prac ti
cara en mi Consejo
aunque la misma parte se an
ticipase a pedir la declaracion
y todo lo remitia a dicho
executor, y Jahera sin duda
la materia por tratar y a pendien

en el nuestro Consejo la Jos
ticia principal del Articulo
Jporque mena obstana de
cir que los gastos de Herman
dad estauan declarados por
las leges del quaderno de la
prouincia pues heracierto que
en ellas nose excluhian los
gastos sobre quese litigana
nise limitauan a los de
perseguir los delinquentes
porque aunque no de los
Jnstitutos principales para
Vnirse las hermandades Y
componer la dha prouincia de
las hera este tambien tenia
el conseruarse en el todo que
se componia della Y acudir por
esse medio con mas puntualidad

a Nuestro Seruicio Sirviendo
en las ocasiones que se ofre
cian con gente mantenimi
entos y dineros y ambos en lo
que se ofrecia de defensa de los
Fueros Priuilegios y onros negocios
lo qual miraua y dubitable
mente a todo de aquella
comunidad que consistia como
se hauia dho en las herman
dades, de que se componia ==
Y porque tampoco obstaua de
cir que este mismo punto de
pertrechos de Milicias
bagajes y otras cosas y censos
tomados para este mismo en
que estaua obligado el dicho
Valle hauia pretendido le
pare en perjuicio de manitencion

heran cosas enque dezia contri
buir q̃ questo sehania desti
mado limitando el Auto de
vista a×xeparrimientos de
hermandad = q̃ el Sauerse alle
gado los dhos gastos hauia sido a
otro fin q̃ para decir q̃ dha q̃ro
vinera estaua grauada conellos
Mediante las hermandades
del quese componia que sino se
mantenia Lodio enserua
dllas seria preciso minorarse
los dhos seruicios faltandose
al mesmo tpo alli nose hania
disputado si estos heran gastos
de hermandad q̃ tale queen
ellos todas las hermandades
hauian contribuido siempre = q̃
porque esto hauia sido lo que

el Juez executor hauiendo
sitado de abenigual el dicho
gastos herandehermandad ono
y para esto hauia recibido jn
formacion y admitido papel
y constandole ser lo hauia man
dado executar en ellos la carta
executoria cuyo thenor por su
naturaleca hera exequible y
con su execucion no se hauia
causado atentado por hauerse
contenido el Juez dentro de
los limites de su comission
y porque menos obstana de
cir que en esto no hauia co
timbre y interpretacion y que
no podia aprouechar la que
hauia, lo qual en hecho ni en
derecho procedia pues constana

con evidencia que todas las her
mandades de que se compona
en la dha provincia y en todo
el dho Valle hayan contribui
do en todos los repartimientos
desta calidad y obligados se a los cen
sos que se hayan tomado para
suplir los gastos votando en las
Juntas que se tomase y buscase
para ello, lo qual no solo y no
cia costumbre y interpretativa
sino es un allanamiento y reco
nocimiento que dicho por tan
largo tiempo no podia dora o po
nerse del ningun pugnarle el
dho Valle — y porque tampoco
obstara decir que no tendria ani
on absolura con dha provin
cia de forma que goce de su

priuilegios franquezas y exem
ciones y que asta aora no ha
uia gozado de alguna pues de
la vnion absoluta no se
podia dudar que contrauia por
la Prouision de los señores Re
yes Catholicos y tampoco se
que hauia gozado y gozaua
de los priuilegios y exencio
nes de la prouincia y el de
cir que hauia gozado de los de
mas de Vizcaia y que hera
parte suya, se le combencia
lo primero porque en todo el
pleito no hauia constado con
fehacimiento fijo la cerrera de
esto y el medio de prouarlo
hauia sido el decir que hauia
contribuido en algunos gastos

del dho Señorio pero esto de ello
mismo constaua que hauia sido
dcho mera mente voluntario
y auia afectado para poderlo
alegar contra dha Jurisdicion
e Jorden al dho pleito = y
tambien sele combencia por otros
medios pues haziendose en
todo dicho pleito ante el Juez
Mayor del dho señorio en la
Villa Audiencia y chancil
leria de Valladolid por Juan
de Villachica escrivano pre
tendiendo que hauia de ser admi
tido a hacer autos en el dho
gado del dho corregidor del
dho señorio de Vizcaia por de
cir que hera natural de dho
de que hera lugar del se hauia

28

o pueblo el mismo señorio
contradiciendolo y hauida le
gado articulado y proua de
que no podia ser escriuano
del dho lugar el que no fuese
natural del señorio y que
el dio no hera lugar dujo
y hauiendose hecho proua
hauia determinado la dha
muestra Audiencia y chan
cilleria por executoria fecha el
año de mill seiscientos y
veinte y vno en que hauia
salido la sentencia de vista
que no debia ser admitido
y que dando declarado por pues
to necesario el nombre
del señorio de Vizcaia el valle
del Lodio = y por el año pasado

de mill seissientos y cinquen
ta y quatro en el mismo bri
bunal se hauia mouido pleito
por Joseph de Oneta natural de
dho Valle de Lodio pretendiendo
hauer de gocar de los priuilegios
de Vizcayno eximiendose de
la Sugecion de la prouincia
la qual se hauia opuesto di
ciendo que el dho Valle hera
hermandad de Liga y no luga r
de suyo y hauiendose presentado
testimonio de Juan Baptista
de Larrazaual en su poder e
tauian los papeles de su Archiuo
del dho Señorio como en S.d dado
en Vitoria de prouision hauia
constado que dho Valle de Lodio
no estaua comprehendido en lo

lugares de que se componia de
presando los que heran sinpre
el dho Valle con q̃ el dho s.
Sep.s de Vmeta se hauia aquie
tado y no hauia parado a de
larse el pleito = y porq̃ es e
haçia de mostracion clara
de q̃ el ser dedha prouincia
de Alaua consistia en los
Hermandades encompo
nerse dellas de manera q̃e
la Prouincia no heraotra cosa
que las hermandades vnidas
y esto hauia constado en el
pleito q̃ dha prouincia ha
uia seguido con la Ciudad de Vi
toria vna de sus Hermandad.
sobre pretender dha Ciudad
q̃ la nominacion hauia de

Sr Provincia de Vitoria y her
mandades de Alava, y la pro
vincia hania alegado y provado
que no hania mas provincia
que las Sermandades unido
y assi hania obtenido endho
pleito sobre la nominacion de Pro
vincia de Alava y sus Herman
dades por sentencias de Vista
y Revista en que hania de
clarado pertenecer a la dha pro
vincia y hermandades de Ala
va el nominarse provincia de
Alava de que se infería ma
nifiesta mente que la provin
cia y las hermandades no heran
cosa distinta y que dha provin
cia no hera mas que las Herman
dades unidas = y se comprovaba

con el testimonio que presentaua
Juraba dado por Francisco
de Zumaraga escriuano pu
blico dela Ciudad de Vitoria y fiel
dela Prouincia con que benia d
ser consequencia legitima que
no hauiendo mas prouincia
que las mismas hermandades
no podia hauer diferencia en
tre gastos de hermandad y
gastos de prouincia = Porque
nos pidio y suplico hiciese
nos y proueyesemos como
por su parte estaua pedido y
en la dha peticion se conte
nia = Dequeasimismo se
mando dar traslado y por
las otras partes a firmandose
en lo que tenian dho y alegad

58

se conclujo en quatro de
Marco deste presente año el
dho Bexarano de Vinegra
en nombre de la dha pasion
cia de Alava presento vna
peticion en que dijo, que en com
provacion de lo por su parte
dho y alegado en la dha dilige
tion del dho dia primero de
Septiembre hacia presentacion
con el Juramento necesario de
los autos que se hauian hecho
con Juan de Villachica gel
Señorio de Vizcaia sobre pre
tender que siendo natural
del Valle de Llodio perteneçia
al Señorio de Vizcaya y que ha
uia de ser admitido a hacer autos
ante el Corregidor del y otro en

que constana como hauiendo
venido por executoria de la dha
Nuestra Audiencia q hanes
Nexia de Nauarra el año de
Mill Seiscientos y Veinte y
uno = Jasi mismo testimonio
por donde constana que el año
pasado de Mill Seiscientos y
cinquenta y quatro se auia
mouido pleito por Joseph
de Ynneta natural de el dho
Valle de Lodio pretendiendo
hauer de gocar los fueros de Viz
cayno por decir que el dho Valle
pertenecia al Señorio de Vizcaia
y hauiendo constado por test
monio de Juan Baptista de
la Vacaual en cuio poder Juan

los Papeles del Señorio como
dho Valle de Llodio nonbrana
en la nomina de los Lugares
del poniendo a la letra todos los
que estanan se hania aquetado
y no hania proseguido el pleit
Y asi mismo vn testimonio de el
pleito que la dha prouincia de
parte hania seguido con la Ciudad
de Vitoria vna de sus hermandades sobre pretender que la
nominacion hania de ser pro
uincia de Vitoria y Hermanda
des de Alana a que su parte se
hania opuesto alegando y prouan
do que no hania mas prouincia
que las Hermandades vnidas con
que se manifestana el contenci
miento de lo que la parte contrana

pretendia que no deuia contri
buir en los gastos comunes de
la Prouincia enquetodos
contribuirian assi de mobre
seruicio como de Vtilidad su
ya = Demas de que todo lo re
ferido se comprouaba por los
autos del dho pleito y pie cas del
pies por la prouision de los
Señores Reyes Catolicos del año
de mil quatrocientos y no
uenta y vno que hauia sido p
el principio de la ynstruccion
cion y vnion parecia que la re
lacion y suplica que dho
dalle hauia hecho hauia sido
del Serparte y hermandad de
la Prouincia y estando vnido
coniella y la decision hauiendo

Mandar que se vniese contri
buyendo en todas las cossas de
la Prouincia = Y asimismo
constaua en el pleito en vno de
los quadernos del por vnos au
tos que se hauian hecho en vna
de las juntas de Diputados que
los Vecinos del Valle de Lodio
y los que Sauian tenido Diputados
pretendiendo no contribuir en
vna quiebra de baja de vellon ha
uian expresado muchas de las
cosas en que contribuian que
heran las mismas de que oy se
pretendia eximirse = Y tam
bien constaua en otra pieza de
la escritura de transacion y con
cordia que hauian tomado el dho

Valle de Lodio y la quadri
lla de Ayala a que tocaua que
se componia de cinco hermandad
y por todas las contribuciones
repartimientos que se les hazian
hacer que heran las mismas sobre
que oy se litiga ansi tocante
a Nuestro Seruicio como agos
tos comunes se hanian concorda
do en que por cada fogguera Vieja
pagasen cinco Reales de plata
y por nos se hania conformad
reduciendola a tiempo de seis
años por hauer contradho otras
Sermandades diciendo seren
en perjuicio por estar contribu
yendo enteramente ansi a ca
uado eldho tiempo se les hania
repartido como a las demas

los quales papeles reproduxa y
á todos. en caso necesario ha
cia presentacion con el jura
mento necesario = Porque nos
pidio y suplico hiciesemos y
proveyesemos segun y como
por su parte se hauia pedido =
Y Juntamente con la dha
peticion se hico presentacion de
los papeles que se hace que son
del tenor siguiente = En la
Ciudad de Valladolid a diez y
seis dias del mes de octubre de
mill seiscientos y setenta años
yo Don Juan de la Viya Al
guacil mayor y registrador mayor
desta Real Audiencia y chan
cilleria en cumplimiento de lo
mandado por los señores de

Origio del Señorio con
Dn de Villachica

Real Consejo general vino de
vna Real prouision que fue
rallo me fue entregada para
sacar ciertos papeles hice buscar
Cuyos que en los Archiuos
Reales della el pleito que dha Re
Prouision manda y han
endo le allado en el oficio de
Martin de Zarandona escriba
no de Camara que fue y mayor
del Juzgado de Vizcaya y
entre los pleitos fenecidos que
entrego y en el numero ciento
y setenta y ocho alle vn plei
to de Juan de Villacisca escri
uano Vecino de la Villa de Bilbao
con el señorio de Vizcaya y sus
Sindicos generales que parece
ser el mismo que por dha prouision

Pron
Prouiss.

Se pide y del hice sacar y saque
el Traslado de los papeles que
por ella se me manda quesu
tenor de todo ello y de dha
provision que dha por cabeza
es del tenor siguiente = Don
Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalen de
Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Ma
llorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Murs
cia de Jaen señor de Vizcaia
y de Molina Da Juana Reyna
de Madre como su Tutora y cu
radora y Gouernadora dedhos
Reynos y señorios = Por el

Provision.

Arasinero dela muestra Audien
cia y chancilleria que reside
en la Ciudad de Valladolid
o escribano de Camara de
lla por ante quien a passado
o en cargo poder esta el pleito
que de suso en esta muestra
Carta se hara mencion salud
y gracia sepades que Ber
nardo de Arriegra en nombre
de la Provincia de Alava
en nel pleito que trata ante
los del nuestro Consejo entre
Valle de Lodio y el señorio
de Vizcaia nos hico relacion
que para presentar en el temia
sus partes necesidad se sera case y
se le dicse de un pleito que

tubo primero ante el Muy tuo
Corregidor del Nuestro señorio
y se prosiguio y determino
en esa Sancilleria entre Dn
Juan de Villachica Nuestro ve
zino y natural
del dho Valle de Llodio de una
parte y el dho señorio de Viz
caya y sus síndicos generales
en su nombre de la otra = sobre
pretender el dho Juan de Villa
chica que podia exercer el dho
oficio de escribano con los fueros
del dho señorio en la audiencia
del dho Nuestro Corregidor por
que concurrian en su persona
las calidades necesarias para
ello y en particular la de ser
Vizcaino originario com

Natural del dho Valle de Ss
dio que dcaia hera del dho seño
rio y contradeciose lo pose
señorio negando fuese del dho
Valle de Lodio porque no lo he
vasino de la pronincia de Ala
ba y assi le faltana el requisito
de ser Vizcaino originario
para poder actuar como escri
uano en la Audiena y
Juzgado del dho Corregidor en
el qual dho pleito por sen
tencia de Revista desa
Chancilleria que se pronun
cio en catorce de Mayo del
año de Mill y seiscientos
y veinte y uno se denego la
pretension al dho Juan de
Orlla chica y de su demanda

y pedimiento fueron abueltos
el dho Señorio y dus Sindicos
y Procuradores generales y de
la dha Sentencia dedio y libro
executoria al dho Señorio el
qual dho pleito como fenecido
y acauado esta originalmente
en el Archivo de esa chancille
ria y nos pidio y suplico man
dasemos despachar nuestra
Carta y prouission para q nos
cdes y dieses a su parte vn
traslado del pedimiento que
en el dho pleito hauia hecho
el dho Juan de Villachica an
te el dho nuestro Corregidor
del dho nuestro Señorio en dho
de Diciembre del año de mill
y Setecientos y diez Tmene

De una peticion que presen
to ante el Sho Corregidor por
Antonio Fuerte Arabiaga
Procurador general del Sho sitio
sin contradiçendo lo que pedia
el Sho Juan de Villachica fue
otra peticion que se presento por
el Sho Antonio Fuerte en
Veinte de febrero de mill se
tesientos y Veinte y de una
peticion que en esta chançille
ria presento Pedro de Monroy
en nombre del Sho señorio
en quatro de Junio del Sho año
de mill setesientos y Veinte
con las presentaciones del to
das tres de vnanso que
el Sho Corregidor proveyo entre
de Mayo de mill setesientos

A Veinte Y Cinco Dela Dicha Presen
ta Dell Interrogatorio que
Por Dho Señorio Se Presento
Para Su Provanca Con Su Pre
Sentacion Ante Francisco De
Salinas Rector Enone De
Dho Dubre Del Mismo Año Dello
que Depusieron Dla Dha Sda
Pregunta Y Dla Primera Y
Ultima Dell Interrogatorio
Domingo De Mendieta Juan
De Rucanado Antonio De La
Cadena Y Orcunio De Guizet
Con Las Caueças Dellos Dhos Y
Deposiciones Y Dela Dha Porcion
Del Pedro De Guenbaxera á La
Segunda Pregunta De Su Dho
Y Lo Que Todos Los Referidos Dhos
Generales Dela Ley Y Dela Sen

tençias de Vista y reuista que
en el dho pleito se dieron y pro
nunçiaron y que en las dhas
mesma Carta y prouisson
se mandase que en esto que
en las dhas sentençias no
se Cubresen en el dho pleito
sino en el ofiçio de escriuano
no de Camara ante quien
paso el que se dio en el
dho ofiçio o en cuyo poder pa
sasen las dhas sentençias dese
a su parte traslado de ellas en
la dha forma para el dho efecto
traerlo y presentarlo ante los
del mesmo Consejo en el dho
pleito en guarda de su dho de
cia y que fuese conçiuado
declarar parte o como la

Muestra merad fuese gisto
por los del muestro Consejo fue
acordado que deviamos mandar
dar esta muestra Carta para vos
en la dha racon y nos tubimos
lo por bien = Por la qual os man
damos que dentro de tres dias
primeros siguientes de como
con ella fuere dererequeridos
deis gentregueis a la parte de
la dha provincia de Alava
copia de los dhos papeles de
suso yncorporados en manera
que haga fee cerrada y sellada
para que la traiga y presen
te ante los del muestro con
sejo en el dho pleito en guarda
de su Justicia pagandoos los
derechos que hubieredes de

hazer Justamente con el dicho
el de nuestros Reynos que
1. ad ntaxen del fin de cada
cop[i]a pena del quatro tanto
para la nuestra Camara lo
que asi hazes y cumplido
contando dor que ario de cada
con esta nuestra carta la
parte del dho valle de Lodio
y señorio de Vizcaia para
que si quisiere nombre persona
que se halle presente a versar
corregir y concertar dha
[p]ra y no faga desendeal[p]e
na de la nuestra merced
y de veinte mill maravedis
para la dha nuestra camara
y mandamos a la dha pena
a qualquier escrivano [q]ue

y del testimonio dello dada
en Madrid a diez dias del
mes de setiembre de mill y
seiscientos y setenta años = El
conde de Villaumbrosa, Licen.
Don francisco Ruiz de Ver
gara, Licen. Don Gil de Co
rrea Licen. Don Lorenco
ntos de san Pedro. Licen.
Don Alonso de Llano y Val
des. Don Miguel fernandez
de Noriega secretario de
su Magestad y su oficial
Camara la fice escribir por su
mandado con acuerdo de
los de su Consejo Registrada
Don Garcia de Villagran
Marban, Chanciller mayor

Don Garçia de Villagran
y Marbun = en la Villa
de Madrid a diz de setiem
bre de mill y seiscientos y
setenta años yo el escriuano
cite con la Real prouision
compulsoria de otra parte
de los señores del consejo a
Francisco Gimenez Bueno
Procurador en nombre del
Señorio de Vizcaya para el
efecto en ella contenido el
qual Dijo que pide se cite al
Procurador o Agente que dho
Señorio tiene en la Ciudad de Va
lladolis para que se alle presente
al Ver sacar corregir y con
certar los papeles que se piden

Del contrario protesta la
misma y dello doy fe
Roque fernandez del campo
Yo el dho Roque fernandez
del Campo escrivano del Rey
nuestro señor y oficial ma
yor. en el oficio de Luis Diaz
que e de Vargas Lº de Camara
del Consejo presente fui e hice
la citacion de arriba yen fe
dello lo signe Firme en to
timonio de Verdad Roque
fernandez del Campo = en
la Villa de Madrid a diez
dias del mes de Septiembre de
mil seiscientos y setenta y
escrivano cite con la Real
provision compulsoria dese da

Otra parte a Lorenzo Matamo
ros Procurador en nombre de
Su parte el qual dijo q.ue
contradice se de la copia de los
papeles que en ella se refieren
como se piden sino que sea de
todos los unos y concernientes
a ellos sin separacion y de lo
contrario protesta la nulidad
y pide se cite a su parte en
persona para que se allen pre
sentes a ver sacar corregir y
concertar los dhos papeles y
correspondio y en fee de ello
lo signe y firme yo Juan Co
tanedo de Herrera escriba
no de su Magestad y de
al mayor en el oficio de
Secretario Miguel Fernandez

El Noriega el P.e de Camara
mas antiguo del Consejo ante
quien pasa el hoplejo en nombre
mio de Verdad Juan de la
nedo de Herrera = en la Ciu
dad de Valladolid a diez y
seis dias del mes de octubre de
mill y seiscientos y setenta
años yo el escriuano notifique
la prouision desta otra par
te y para los efectos en ella
contenidos a Don Juan
de la Via Archiuero ma
yor de los Archiuos Reales
desta Real Audiencia en
su persona el qual dijo que
la obedeçia con el respeto deui
do y en su cumplimiento

haver lo que por ella se le manda
y corresponde de que doy fee
y lo firme Agustin Romero
En cumplimiento de lo que
Yo Don Juan de la Oria y
chinero y Registrador ma
yor desta Real Audiencia
hice buscar los que en la archi
vo Real della el pleito de
que en la dha peticion se ha
ce mencion y en los pleito
feneci dos que en ella entrego
Pedro de Texan escribano
de Camara y mayor de Avi
caya que fue desta Real Audi
encia y en el embolturio cien
to y setenta y ocho alle xamplei
to del Señorio de Vizcaya con
Don Juan de Villachica Veçino

de la Villa de Bilbao de
qual hice sacar y saque las
escrituras que por la dha Real
provision se piden que rutenor
de las quales es como se sigue
Juan de Villachica escrivano
del Rey nro señor y Viz
cayno natural originario por
mi y mis Padres Abuelos
y antepasados por ser na
cidos en el Valle de Lodio
al orado de dte señorio de Viz
caya y Como mi Padre
y Abuelo y mi Abuela ma
terna nacida en esta Villa
de Bilbao y Martin de Osde
ta hi Maxido natural del
dho Valle para hacer anbos

anse Om genestedho seño
rio como los demas natura
les del mecombiene dar pro
mocion de lo referido y con
ella ser por Om admitido
a todo lo dho sin que nadie
me pueda poner impedi
mento alguno = Por tanto
a Om pido y suplico mela
mande recibir conformeron
de los dhos generales de l
t. dho señorio de qualquier
dellos y constando por ella
ser asi mandedar y dando
en que declare poder y deuer
ser admitido en la dha audien
cia de Om, y hacer auto en
el t. dho señorio como los demas
naturales del y para ello &c

cia y testimonio de otrosi di-
go que a mi noticia a venido
que de parte de los escriva-
nos del numero de tedho
valle y de los escrivanos de la
tes y de la Audiencia de Om,
an salido Diego de Zamudio
y Juan Perez de la Yglesia
Pedro de Zarralla y Martin
de Laera a contradecir mi
pretension y pues es tan no-
torio pido y suplico a Om,
que tan vien sean citados
para las obras pronunca-
paradello Re= Juan de Rita
chica,= Rasto a los Sin-
dicos generales de tesoreria
y a los contenidos en el otrosi

para que al tercero dia dijesen
y declaren de su derecho lo
que viesen les combiene man
dolo el Corregidor de Vz
caya de presentacion de la
parte en Vilbao a ocho de di-
ciembre de mill seiscientos
y diez y nueve años de presen
tacion de la parte del Leon
Fuentia ante mi Antonio
de Alandaverde = en Vilbao
a nueve dias del sobredhos
y año yo el dho escrivano no
tifique el dho pedimiento y
auto a Juan Perez de Bo
goa y pidio traslado y lo fir
me Landaverde = en Vil
bao dha mes y año dhos. Joel
escrivano hice otra tal mon

ſicacion a Diego de Zamudia
y pidio traslado y lo firme
Landaverde = en Vilbao a 8
de Diciembre de mil y seis
cientos y diz y Inuentano: yo
el dho escriuano notifique
el dho pedimiento y auto a
Antonio de Sueza Sindico
Procurador general de di
ho Señorio el qual pidio tras
lado y rubrigo Martin de
Choa de Arteaendi procura
dor de Causas; Landaverde=
en Vilbao diez y seis años
dhos yo el dho escriuano no
tifique el dho pedimiento y
auto en su persona a Mar
tin del Cura por si y por Pedro
de Carralla y consortes que dijo

Sesn

Lo ohra Josforme Landa
verde. = Antonio de Fuenta
Jesquinaga Síndico Procu
rador general del Señorio
de Vizcaya Jen su nombre
satisfaciendo a un pedimen
to presentado por Juande
Villachica Escribano en
que dice que por ser nacido Y
Natural originario del Valle
de Lodio fue de hacer anteo
ante Vm y ser escribano de
esa Audiencia suteno r
permiso Vmgo que en Jnstbo
lo que pide y se le debe de negar
por las razones siguientes = Lo
uno por lo general = Lootro
por que la ley del fuero de
Señorio dispone que ninguno

Escrivano en la audien
cia de Sm mihaja antes en
el sino que es a Corregi
miento y Capitan contra
viva confesa que el mi hus Pa
dres ni pasados fueron dste
Juzgado sinoes del Valle de
Lodio ques de diferente
Juzgado del Condado de Aya
la en que Sm noes fuer
Lo otro porque ninguno de
sus escrivanos naturales del Valle
de Ayala ni del Valle de Oro
pasa ansido admitidos por
escrivanos desta audiencia

por ser de diferente fuero

Lo rrazon de lo mismo suplica con
de observar y cumplir la dha
Ley del fuero y en su cumpli
miento declare que la parte
contraria por ser natural de
diferente Juzgado no debe
ser admitido por escrivano
desta Audiencia ni para ha
cer autos ante Vm, sobre que
pido Justicia y costas Ha de
Vd, Bermechea = Dado
de la peticion a la otra parte
para que alegue a segundo
dia contra lo que biere de
combiene proveyo lo el señor
Lic.do Francisco de la Fuente
Aguirre Corregidor de dcha

señorio de Vizcaya por el Rey
nuestro señor en Vilbao a
Diez dias del mes de Diziem
bre de mill y seiscientos y
diez y nueue años. de presen
tacion de Antonio de Guerra
Escurnaga Sindico Procu
rador general del señorio
de Vizcaya, el Licenciado de
Francisco de la Puente Agra
vio de parte de Pedro de Zogenola
Antonio de Guerra y Aran
naga Sindico y Procurador
general de la muy noble y
muy leal señorio de Vizcaya
en el pleito con Juan de Vi
llachica escrivano y fiso que
la pronunca por el suyo dho

ſha ſe deue repeler y quemar
conforme a la ley del fuero por
que se a hecho sin ligitima ci
tacion y aunque se me asigno
dia y lugar gora hube z
embiado para la ora y lugar
el escriuano acompañado el
qual aristio al lito do el dia
pero no parecio la parte con
traria ni su escriuano como
consta y parece del testimo
nio y autos que presento jun
ta pronunça fue hecha so la
pena mente a Injefet z
de prendar testigos contra la
forma del fuero y asi' dene
repeler y quemar para que
no que de registro ni queden
prendados los testigos, Portanto

a Dn. pido y suplico con la
Venia debida a V. Sa. mande
de que en execucion de la dha
L. y. del fuero se repela la
que me la dha pronunciado sobre
que pido Justicia y costas y de
nido pronunciamiento en todo
lo cre y te articulo Antonio
de Guerra Escribano Leg.
Barrechea = En la Villa de
Vilbao a veinte dias del mes
de Febrero de mill y seis ci
entos y veinte años ante el
Señor Lic. Dn. Francisco de la
Puente Agüero Corregidor en
este Señorio de Vizcaia ante mi
el escribano Maximo choa
de Axpe mendi presento esta
peticion y leida por su merced

mando dar traslado a la otra
parte y con lo que dixere o no
se traigan los autos para pro
ueher Iusticia cerca de lo
que se pide lo qual paso en
persona de Juan de Negrona
Procurador que presento una
peticion de renuncia en esta
Audiencia en nombre de
Juan de Villachica y el
dixo que la ovia testigo Juan
de la Plaga y Martin de Ba
rroria ante mi Pedro de Ugarte
En la Villa de Vilbao a diez
y seis dias del mes de marco
de mill y seiscientos y Oc
inte años el Licenciado
Francisco de la Puente Agurto
Corregidor en este Señorio de

Vrecaga por su Magestad
Hauiendo visto que ante
Juan de Villachica escriuano
de los Sindicos procuradores
generales de este Señorio con
sorte y Dijo que atento lo
que resulta del proceso man
dara y mando que las pro
uanças hechas por el dho Juan
de Villachica se repelan y
quiten del proceso y que den
tro del termino que resta
de correr que declarara y
declaro ser Veinte dias que
corren desde la notificacion
deste auto las partes hagan
Sus Prouanças y los testigos
que se hubieren de presentar

por parte del dho Juan de Urla
chica vengan ante Su merced
para ello Caparte del señorio
y escriuano que an salido a
la Causa de ponten a buena
quenta cien Reales y lo
pronunca que se mandan
depaler se le entreguen ahi
mismo p.a hacer dellas lo que
el tenga dispuesto por el fuero de
el dho señorio y asi lo pronuncio
y mando, el Licen.do Fran
cisco de la Puente Agüero
ante mi Martin fernandez
del Campo = En la Villa de
Vilbao a dhe Seis dias del
mes de Marco de mill y seis
cientos y veinte años Jo el

escrivano dio fee que notifique
el auto de arriba proveido
por el Sr Corregidor a Martin
ochoa de Ceremendi en nombre
de los Sindicos generales de
este Señorio de Vizcaya el
qual Dijo que lo oya y pe
dia traslado y todo dio por
su respuesta y lo firme Campo
el dho dia mes y año dhos
Jo el dho escrivano yo fee que
el Auto de Suso a Juan Perez
de Burgoa y a Martin de
Cura escrivanos los quales di
jeron que lo oyan y pidieron
traslado de que dio fee y lo
firme de mi nombre Campo
en la Villa de Vilbao el dho dia

dié Seis de Março de dho año
Joe dho escriuano hiço otra de
notificacion como la de arriba
otra parte de Juan de Villa
chica escriuano el qual Dijo
que lo oýa y pedia traslado de
que dogfe Sloforme campo=
Luego yncontinenti Joe dho
escriuano notifique asimo
mo el dho Auto proueido por
el Señor Corregidor a Diej
Lopez de la mudio escriuano
del numero desta Villa en
su persona el qual Dijo que lo
oýa Sloforme campo = Ledo
de Monroy en nombre del
Señorio de Vizcaya en el pleito
que trata con Juan de Villa
chica en cumplimiento del

auto de retencion de cuerpo
Juez mayor de Vizcaya jale
gando mas cumplida mente
de la Justicia de mi parte dijo
que se debe hacer como tengo
pedido y suplicado por lo dho
y alegado antes de agora en
que me afirmo = Lo otro
por que no concurren en la
parte contraria las calidades
des que por ley del fuero del Se
ñorio se requieren para po
der librar y hacer autos ante
el Corregidor del asi por no ser
originario del dho Señorio des
mi Padre Abuelo
y demas sus antecesores
como por no ser del Juzgado de

dho Señorio de Vizcaya como
no lo es porque el Corregidor
del dho Señorio no sustenta en
no a tenido ni tienen en
el dho Valle de Llodio Juri
dicon alguna ni an conocido
de las Causas ciniles ni crimi
nales ni en primera ni en
segunda Instancia = Lo
otro porque quando la parte
contraria fuera originario
que no lo es le falta la otra ca
lidad de no ser del Juzgado
q la ley del fuero requiere
no otro copulativamen
te = Lo otro porque la dha
ley del fuero a sido siempre
usada y guardada y ass-

Se presume de Derecho q̃ la
Mas fue admitido por escritura
no del dho Corregidor por ser
tenia alguna en quien no
concurriesen las dhas Calidad
q̃ si alguna Vez a sido admi
tido a Obrar sin Saver co
mo ni entenderlo el dho se
ñorio q̃ asi no le a podido ni
puede parar per Inicio alguno
de qualquier suerte se
debe observar y guardar
la dha ley del fuero = Lo otro
por que la Casa de Villachica
no está en el señorio de
Vizcaya ni en su Juzgado
sino en el Valle de Oquendo
que es tierra del Condado de

Ayala = Lo que pido y
suplico a V.A. de niegue a la
parte contraria lo que pide y
declare no haver lugar lo
que lua y de por libre a mi parte
dello y en todo Justicia y
costas y para ello &c = ofrezco
me a provar lo necesario
Otrosí Digo que la parte con
traria hizo su pronunca con
las calidades que tan dhas y
alegadas a V.A. pido y suplico
que no se entregue para no
trar los testigos y para ello &c
y que se lleve en provision
a la Sala y ansimismo mande
que los que se hubieren dellos a
minar sean ante el Corregidor

El Señorio aun quesea
a costa de mi parte, el Lic.
Vela de Aguirre el Lic.
Zarate, Monroy = notifica-
me, y digo que las provanco
sean de entregar a mi par-
te en la forma ordinaria
las quesean de hacer no
pueden ser ante el Corre-
dor por estar recusado, sino
de nuevo hacer por ante escri-
vano, y ante la Justicia mas
cercana, a costa de la parte
contraria como lo dicho y ne-
gando lo perjudicial contrario
sin embargo = Yarmica = en la
Ciudad de Valladolid a treinta
Dias del mes de octubre de mil

Seiscientos y Veinte años

ante mi Francisco de Salinas
escriuano Receptor del numer
o de la Real Chancillería que
reside en la Ciudad y presente
recio presente Pedro Nicolas
de Haza Procurador de
Numero della en nombre de
Señorio de Vizcaya y presio
entrego vna Real provisión
del Rey nuestro señor sellada
con su Real sello librada de
pedimento de dho su parte por
el señor Oidor Mayor de su
casa de la dha Real Audien
cia y Chancillería y refrendada
de Pedro de Seran escriuano
de Camara della y mayor

Alcalde de Vizcaya de la
Real Audiencia y chancille
ria que reside en esta noble villa
Don Phelipe, por la graçia
de Dios Rey de castilla de
Leon conde de flandes y de
tirol &c= A vos francisco de
salinas Regidor del numero
de la nuestra Audiencia a
quien nombramos para el
negocio y causa que de yuso
yra nuestra carta se hara
mencion, salud y graçia sepa
des que pleito esta pendiente
en la nuestra corte y chan
cilleria ante el nuestro Alcal
de Mayor de Vizcaya entre Juan
de Villachica y su Procurador
de la una parte y el semonio

de Vrcaya y sus Sindicos
y Procurador de la obra
y sus escriuanos del numero
de la Villa de Vilbao y su
Procurador de la otra y los
escriuanos Reales de dho se
ñorio en su ausencia y re
uel dia de la otra sobre si, a
de ser admitido el oficio de
escriuano y sobre las demos
causas y razones en el proces
de dho pleito contenidas. en
el qual por el dho nuestro bues
Mayor de Vicaria las dhas
partes fueron reçividas. a
prueua en restitucion en
forma y complaco y termino
de quarenta dias y por

ante nos pareció Capar-
de dho Señorio de Vizcaya
y nos pidio y suplico nos
mandasemos dar nuestra
Carta y provision para ha
cer ante vos Reprovanca y
presentar Rastrigos o que
sobre ello proveyesemos como
la nuestra merced fuesse
Lo qual visto por el dho nuestro
Juez mayor de Vizcaya fue
acordado que debiamos de
mandar dar esta nuestra
Carta para vos en la dha ra
con que nos requirimos lo porquien
Por que os mandamos que sien-
do con ella requerido por parte
del dho señorio de Vizcaya

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

riendo dentro del dho termino
de los dhos quarenta dhos
primeros siguientes que corren
y se quentan desde quince
dias del mes de septiembre
del año dela Data desta
nuestra Carta en adelante
compelas y apremias por todo
rigor a todas y quales quier
personas de cuyos dhos y de
posiciones la parte del dho
señorio de Vizcaia dixere se
entiende a pronunciar por tra
tigos a que vengan y pa
rezcan ante vos personal
mente a vros llamamientos
y emplazamientos so las penas
que de nuestra parte les pusieredes

o embiaredes a poner en la
qual es nos por la presente le
hauemos por condenados lo
contrario faciendo que assi en
dos y pareçidos siendo por su
parte presentados dellos yen
cada uno dellos tomado y rec
uido juramento en forma y
espuestas preguntadas
les para ante nos que tienen
de donde son vecinos y por las
demas preguntas generales
de la ley y por las del inte
rrogatorio y interrogados
que ante nos por su parte se
ran señalados que mandamos
bayan firmado de letrado essa
minado en la dha muestra

Audiencia y sino lo fuere no
lo reçiuais ni por cabeça
quinze mas de fasta treinta.
testigos y dende para abajo
a cada testigo que digere sane
la pregunta preguntad como
la sabe e de quien lo oyo
e dixo a quien como y quando
y a que lo cree como y por
que lo cree e les haced las de
mas preguntas y repreguntas
al caso tocantes de forma que
cada testigo de razon de si
ere de su dicho y deposicion
e vos pais e averigueis la
verdad, la qual dicha pru
uanca la hareis con que pri
mero e ante todas cosas d

conste estar citada la parte
de los dhos Juan de Villachi
ca y los escrivanos del nu
mero de la dha Villa de
Vilbao y los escrivanos Rea
les del dho señorio para que si
quisieren o vieren que les com
biene vayan o embien a ver
presentar hazer conocer los
testigos que fueren presentados
por parte del dho señorio de
Vizcaia o si fueren o embiaren
Recivio dellos juramento en dh
persona sino en su ausencia
otrosi mandamos compelan y
apremien por todo rigor de
derecho a los dhos Juan de Villa
chica y escrivanos del numero

de la dha villa de Vilbao ga
los de dho señorio a que fuesen
ante Vos de calunia e re-
pondan a las preguntas que
por parte del dho señorio de
Vicaya les fueren puestas
pregunticiones clara y abier-
ta mente negando o confe
sando conforme a la ley y la
pena della e lo que assi dige
ren y depusieren ynviolamen
te con la dha pronunca e de
mas autos que sobre ello pasa
ren escrito en limpio signa-
do de Vro signo en manera
que haga fee todos y entre
gados del Rey dho Pedro de
Veran nuestro escrivano de

Camara enel Juzgado de
Vrcaja jenladhamuestra
Andrémera como soys obligado
a Seo gllenar de Salario de
cada vno delos dias queen
lo Sus dho os ocuparedes assi
Ferrado como no feriado assi
en la Vrda como enestada
buelta a ladha muestra corre con
tando a Razon de ocho leguas
por Vrda delos que caminare
des Dosientos y sesenta ma
ravedis demas aliende de
los derechos que huuiere des de
hauer por la escritura y autos
que enello hiciere des y dreis
des designado lo qual ajan
y cobreis dellos de y pague la
parte delDho señor de Vrcaja

y de sus síndicos y de sus
bienes y hacienda propios
y rentas de qualesquiera
dellos y no obstante nece-
sario en la cobrança dellos
hareis las execuciones pris-
mas y ventas tranças y rema
tes de bienes que sean nece
sarios asta os hacer entrego pa
go de dho vro salario y dere
chos y si para lo susodho ca
guna cosa o parte dello fuer
e ayuda hubiere de mes
ter por la presente manda
mos a qualesquier justi
cias y a otras qualesquier
personas a quien de mostra
parte le fuere dexeis le dex

y hagan dar el que les pidiere
rredes y menester hubiere
carcel y posadas que no sean
mesones y los mantenimi
entos necesarios a justo
y moderados precios segun
entre ellos valieren sin
dos los mas encarecer so
pena que de mas de la pa
les pusieredes o embiaredes
aponer en las quales nos por
la presente les hauemos por
condenados lo contrario ha
ciendo en lo cosa en contrario
so pena de la merced
y de diez mill maravedis para
la nuestra camara. Dada
en Valladolid a veintejuno

Dias del mes de Septiembre
de mill y seiscientos y Cein
te años, el Lic.do Don Antonio
de Contreras = Ante Pedro de
Heran escriuano de Camara
del Rey nuestro señor mayor
de Viscaya la hize escriuir
por su mandado con acuerdo
de su Alcalde mayor = Chan
ciller Don Diego de Vlloa
ornez Registrada Anto
Hernandez = Ante Pedro de
Heran escriuano de Camara
desta Real Audiencia del
Rey nuestro S.r mayor de
Viscaya, doy fee que en la
Ciudad de Valladolid a veinte
y cinco dias del mes de setiembre

de mill y seiscientos y Veinte años estando el Juez mayor haciendo Audiencia publica en el pleito que ante el passa gesta pendiente entre Juan de Villachica dela una parte y el señorio de Vicaya y sus Sindicos dela otra sobre si a deser admitido el uso y exercicio del oficial delescribano en el dho señorio de Vicaya de que se hace mencion en esta Real provision mando que los testigos que truxesen dentro del termino con que les fueron prorrogados y assi mismo sean reçividas a prueva se examinen en los seis dias de la

publicacion, y q para que de
lo conste dl pedimiento de
la parte dl dho Señorio de
Vizcaya di la presente en
la Ciudad de Valladolid
a tres dias del mes de octubre
de mill y seiscientos y veinte
años = Pedro de Peran = E
ntregada la dha Real Provi
sion que desuso ba ynco
rada en la manera que dha es
por el dho Pedro Nicolas de
Olarra en nombre
con ella me requirio para
que la guarde y cumplaen
todo y por todo como en ella
se contiene y en su cumplimi
ento no luego baga en me parte

a la Villa de Vilbao y a las
de mas partes donde fuere
necesario y haga las pronun
cias que por ella se me manda
quel dho Señor Juez
me daria y pagaria los sala
rios que por razon de los suso
dho hubiese de haver = ejo
el dho Francisco de Salinas
vinano Receptor del numero
de la Real Audiencia Corte
chancillería de su Mag.
tad que por particular orden
y mandato suyo y de la
vezindad de dha Ciudad de Valla
dolid tome en mis manos la
dha Real provision y la bese
y puse sobre mi cauezza

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Yo bese di con el acabami
ento y reuerencia debida
como Carta y prouision del
Rey nuestro señor en
quanto a su cumplimiento
Dese cox, Digo que estoi pron
to de luego hir y partirme
a la dha Villa de Vilbao y
para las demas partes donde
fuere necesario y en todo
hacer y cumplir lo que
por ella se mouanda y so
di por mi respuesta y firme
dello lo firme, Francisco
de Salinas Chaues y Mesa
E despues de lo suso dho en
la dha Ciudad de Valladolid
a primero dia del mes de

octubre de mill y seiscientos
y veinte años yo el dho
Francisco de Salinas escriua
no Receptor del numero de
la Audiencia Real Corte y
Chancillería del Reynoso
señor que por particular or
den y mandato suyo esta
ve vecino de esta dha Ciudad
de Valladolid en presen
cia de los testigos yuso escri
tos notifique la Real prouision
de la otra parte yçita conella
a Sebastian de Garnica Pro
curador del numero de la
dha Real Audiencia y chan
cillería en nombre y como a
Procurador de Juan de Ulloa

chica para que si quisiere
viere que le combiene en el
dho nombre baya o embie
a ver presentar Jurar y
conocer de los testigos que fue
ren presentados por parte del
dho Señorio de Vizcaya y
le pare al dho su parte el per
juicio que de derecho hubiere
lugar el qual dijo que le oya
y en fee dello lo firme Fran
cisco de Salinas Fuentes y mesa
y despues de lo suso dho en
la dha Villa de Vilbao a nue
ve dias del dho mes de octubre del
del dho año de mill seis ci
entos y Veinte anteme el
dho Francisco de Salinas escrivano

Rector del Numero de la
Real Audiencia Corte y
Chancillería del Reg.no de Sev.a
nor que por particular orden
y mandato suyo estaje resi
dente en la dha Ciudad de Valla
dolid a su ruego pareció presente
el dho Dn Juan Martinez de
Alcinar Síndico y Procura
dor general del dho señorio
de Vizcaya por sí y en nom
bre del dho señorio y dijo
y presento ante mí un pre
gunta torio de preguntas fir
mado del Lic.do Barrio
de Ochoa Vecino y Abogado
en la dha Real Audiencia
y Chancillería que se cita en

Interrog.º

el siguiente = Los testi-
gos presentados por parte de
señorio de Vizcaia en el pleito
con Juan de Villachica &
crinano y vecino del Valle
de Llodio sean examinados
por las preguntas siguien-
tes =

1 Primeramente por el conoci-
miento de las partes generales
del pleito = Digan si saben que
la ley del fuero del señorio
de Vizcaya que dispone que
los escribanos que subieren
del escaño y hacer autos ante
el Corregidor de la vara de
ser Vizcainos originarios de
padre Abuelo y antepasados
y del distrito y Jurisdicion

del Corregimiento del dho señ
orio de Vizcaya diez veinte
treinta quarenta cinquenta
sientos y mas años y de lti
empo y memorial de la parte
asido y es y fue siempre aba
y guardada en su obser
vancia y cumplimiento
los escriuanos que an librado
y hecho autos con el dho Corre
gidor ansido y son siempre
y fueron Vizcainos oriqi
narios de dha y de sus Padres
y Abuelos y viua bue los y
de mas sus antecesores y si
alguna persona sea admitido
por tal escriuano que no tenga
las dhas calidades asi do clarado

Jocultamente grīm̄sa
uerlo ni entenderlo el dho
Señorio de Vizcaya síndico
ni demas Oficiales glos 6
tigos lo abian assi ser y pasar
de lo dho tiempo a esta parte
Jo vieron decir a sus mayo
res y mas ancianos que lo
Mismo hauian visto en
Sus tiempos y oido a los suyos
digan Ve= Item Si saben
que el dho Juan de Villachica
desciende de Padre Abuelo
Visabuelos ni demas ante
cesores no an sido niel por li
nea paterna e materna Ve.
Cdjno originario del dho Se
ñorio y su origen del q Estimen

de la casa de Villachica sita
en el Valle de Oquendo con
lado y tierra de Ayala jasi
mismo saben que dho
de donde el y sus padres
y Abuelos fueron vecinos
nos del distrito y Juzgado
del dho Corregidor y los na
turales del dho Valle Vizcainos
originarios por lo qual sa
ben que el dho Juan de Vi
llachica no conocen ca
lidades que la ley del
fuero requiere para librar
y hacer ante con el dho Co
rregidor gestos publico y
Notorio publicabo y fama
el Licenciado Barrenechea
y presentado el dho memorial

mogatorio de preguntas que
de suso ba incorporado en
la manera que dho es por el
dho Juan de Aoubidar Sindico
Procurador general del dho
Señorio de Vizcaya pidio a
mi el dho escrivano Recetor
por el examine los testigos que
para la dha Aprouanca por
su parte fueren presentados
Dijo que atento que dho Si
enciado Andres Perez de
Barrenechea nos Abogado
de los que residen en la
Real Chancilleria de Valla
dolid presente los titulos como
es examinado en ella con
aperciuimiento que no examj
nare por el testigo alguno el

qual Dijo que lo oýa y que
stava presto de luego pre
sentar los dhos titulos y lo
dijo por su respuesta y firmo
dello lo firme Francisco de
Salinas Arçiniega = e
pres de lo suso dho en la dha
Villa de Bilbao el sobre dho
dia mes y año dhos ante mi el
dho Francisco de Salinas escri
vano Receptor del Numero
de la Audiencia Real corte
e Chancilleria del Reyno
et Su señor que por parte ante
orden y mandado dijo et
y reside en la dha Ciudad de
Valladolid y testigos yuso
escritos parecio presente el dho

Juan fernandez de Astuiar
por lo que a el toca Jcomo fin
dho Jprocurador general
del dho señorio de Vizcaia
en parte Jpara su pdonan
ca para en el pleito Jcausa
que trata ante el dho señor
Juez mayor de Vizcaya con
Juan de Villachica & otros
en razon de si a deser el
dho dho admitido en el uso
Jexercicio del ofiçio de escri
nano del Rey nro señor
en el juzgado de los corregi
dores del dho señorio Jsobre
las demas causas Jrazones
en el dho pleito Jcausa contie
nidas, presento por testigos

a Pedro fernandez de Urla
Omena Vecino dela ante
Iglesia de Abando enel se
ñorio de Vizcaia y a Asensio
de Garay Vecino dela ante Igle
sia de Tamudio y Domingo
de Merdieta Vecino de laan
te Iglesia de San Vicente
de Abando de los quales Y
de cada uno recibi dellos y del
dho Francisco de Salinas escri
uano Receptor fue dho Juramen
to en forma debida de derecho
por Dios nuestro señor y por
Santa Maria su Madre y por las palabras de
los Santos quatro evangelios
y por una señal de Cruz ta

como esta que corporalmente
puso la mano en la de mi
el dho escriuano Rector que
dixran y declararan en este
gocio y causa la verdad de lo
que supieren de lo que les fuere
preguntado y si lo hiciesen
Dios nuestro señor que estaen
los cielos gentadizera que es el
todo poderoso y misericordioso
les ayudase y fauoreciese en
el otro mundo el alma y
en este el cuerpo y lo contrario
haciendo se lo demandase mal
y caramente como a mal chris-
tiano que nose me a Dios y
que aca viendo se pierda y juran
do el santo nombre de Dios

en bano e la fuerça e conclu
sion del dho Juramento Dijo
si Juro gamen de decir verdad
en fee de ello lo firme Franco
co de Salinas Troniega = E dho
pue de ko suso dho en la dha Vi
lla de Vilbao a Catorce dias del
dho mes de octubre del dho año
de mill y seiscientos y Veinte
años ante mi el dho Francisco
de Salinas escriuano Receptor
del Numero dela Real Au
diencia Corte y Chancilleria
del Valladolid que al presente
pore sta presa orden y mandado
dho yo esta en la dha Ciudad de
dho en presencia de los testigos
de suso escritos parecio presente

el dho Martin de ochoa de
Arremendi en nombre y por
virtud del poder que tiene del
dho Señorio su parte y para
la dha su prouanca en el
pleito que trata ante el dho de
mor Alg mayor de Vizcaya
que reside en la dha Real
Chancilleria con el dho Juan
de Villachica sobre si a de ser
recibido en el uso y exercicio
del ofiçio de escriuano del
Rey nuestro señor en el nor
gado de los Corregidores del
Señorio de Vizcaia e sobre
las demas causas e Razones
en el proceso del dho pleito y
causa contenidas y declarado

presento por testigos a Juan
de Muxo Vecino de la an
te Yglessia de Abando y a
Juan de Amicana do Vecino de
la dha ante Yglessia de San
Vicente de Abando de los qua
les y de cada vno dellos. depusi
so el dho escriuano Receptor fu
so dho de la dha Real Audiencia
Chancilleria de Valladolid
en Virtud de la dha Real pro
vision del Rey nuestro señor
de mi comision libra da por
el señor Juez mayor de Viz
caya que reside en la dha Re
al Audiencia tome y reciui Ju
ramento en forma debi da
de derecho por Dios nuestro señor

y por Santa Maria su bendi
ta Madre y por las palabras
de los Santos quatro evangelios
do quiera que mas larga mente
estan escritos y assentados
y por una señal de Cruz tal
como esta en que corporal
mente pusieron y tocaron con
su mano derecha en mano
de mi el presente escrina
no Rector que dirian y de
clararian en este negocio y
causa en que asi ansi de
presentados por este juyzio
las dichos que supieren de lo
que les fuese preguntado y que
si asi lo hiciesen Dios nuestro
Señor que es todo poderoso y

Misericordioso les ayudase y fa
voreciese en este mundo al
cuerpo y el otro al alma
que es donde mas a de durar
y permanecer y lo contrario
haciendo se lo demandase mal
y caramente como a mal chris
tiano que no toma en Dios y
que asi mismo se perjura
jurando el santo nombre de
Dios en bano y a la fuerca y
conclusion del dho juramento
dixeron si juramos amen y de
clararon verdad en fee dello lo
firme Francisco de Salinas en
ciniega = E despues de lo sus
dho en el dho lugar de Tugastia
los dhos dia mes y año sobredhos
ante mi el dho Francisco de

Salinas escriuano y Receptor
del numero de la Corte Real
Audiencia y Chancilleria del
Rey nuestro señor que por par
te dalar comision y orden expresa
desta Justicia de esta Ciudad
de Valladolid suso dhos en
presencia de los testigos de suso
escritos parecio presente el dho
Martin Ochoa de Azermendi
por lo que le toca y en nombre
del dho señorio de Vizcaya
la parte y para la dha Ju
risdicion en el pleito que trata
con el dho Juan de Villachica sobre
si a de ser recusado en el uso y
exercicio de escriuano del Rey
nuestro señor en el Juzgado
de los Corregidores del dho señorio

de Vrcaga y sobre las demas
causas y razones contenidas
y declaradas en el pleito pre
sente por ante mi Antonio de
Palacio Vecino de dho lugar
de Trigas del qual yo el
dho Francisco de Salinas Juro
dho por corne y recini Juramento
en forma debida de derecho
por Dios nuestro señor y por
Santa Maria su Vendita Ma
dre y por las palabras de los
santos quatro evangelios y por
vna señal de Cruz tal como esta +
en que con toral mente puso y
toco su mano derecha en ma
nos de mi el presente escriba
no Receptor que dixia declara
ria en el presente negocio

causa la verdad sloque
supiese de loque le fuese pre
guntado si assi lo hiciese Dios
nuestro señor que esto todo so
de roso y misericordioso le
ayudase y favoreciese en este
mundo al cuerpo y en el
otro al alma que es adonde
mas a de durar y permane
ce y lo contrario haciendo se lo
demandase mal y caramente
como a mal christiano que no
teme a Dios y que a sabien
das se perjura jurando el san
to nombre de Dios en bano
y a la fuerca y conclusion
del dho juramento dijo si juro
y amen de decir verdad en
lo del dello firme Francisco de

Salinas Arriega = cdo
fue dello susodho en la dha
Villa de Vilbao el dho dia mes
y año sobre dhos ante mi el dho
Francisco de Salinas escriuano
Receptor susodho del numero de la
Real Audiencia Corte y Sala
cillería del Rey nuestro señor
q̃ reside por particular orden y man
dato suyo esta en la dha Ciu
dad de Valladolid y en pre
sencia de los testigos arriba
escriptos parecio presente Mar
tin de Chauarriermendi por
lo que le toca en nombre de el
dho Señorio su parte y en vir
tud del poder que para ello
tiene y para la dha Sustanciacion
en el pleito que trata ante los

Señores Presidente Jorídores de
la dha Real Audiencia y Su
Alcalde Mayor de Vizcaia conel
dho Juan de Villachica Sobre
Sí a deser admitido endebido
y exercicio de Su Magestad deseori
nano del Rey nuestro señor
en el Juzgado del Corregidor del
señorio de Vizcaya y sobre las
demas Causas y razones con
tenidas y declaradas en el
dho pleito y causa presento
por testigo a Pedro de Agnen
barrena Vecino de la dha Ri
la Procurador de Causas de
la Audiencia e corregimi
ento de dho señorio del
qual Jo el dho escrivano
Receptor Suso dho tome rrecjuri

Juramento en forma debida
de derecho ✝ por Dios ✝ y por
una ✝ y por santa Maria su
Vendita Madre ✝ y por las pa
labras de los Santos quatro
Evangelios donde quiera que mas
largamente estan escriptos ✝ y
asentados ✝ y por una señal de
Cruz tal como esta ✝ en que
Corporalmente puso ✝ su
su mano derecha en manos de
mi el presente escriuano ✝ Re
ceptor que dixian ✝ y declaravian
en ✝ este presente negocio ✝
Causa en que hamia sido ✝
hera presentado por testigo ver
dad ✝ y lo que supiese de lo que
se le fuese preguntado ✝ y si assi lo

hiciese Dios nuestro señor que
es todo poderoso y misericor
dioso le ayudase. y favoreciese
en este mundo en el cuer
po y en el otro en el alma que
es adonde mas a de durar y
permanecer y lo contrario
haciendo lo demandase mal
y cara mente como a mal
Christiano que no teme a Dios
y que asabiendas se perjura
jurando el santo nombre de
Dios en vano y a la fuerca y
conclusion del dho juramento
Dijo si juro y amen y en fee de
lo qfirme Francisco de Salinas
Arriniega = E despues de lo sus
dho en la dha villa de Vilbao

en Xpo de mes año susodho
ante mi el dho Francisco de
Salinas escriuano Receptor de
numero de la Real Audien
cia Corte y chancillería del Rey
nuestro señor que pone parte en
tal orden y mandato hizo
esta y reside en la Ciudad
de Valladolid y de los testigos
de Juso escriptos parecio presen
te el dho Martin ochoa de Aro
mendi por lo que le toca en
nombre del dho señorio Lipar
te y en virtud del poder
que para ello tiene de Juan Mar
tinez de Alabar Síndico Procu
rador general del dho señorio en
el pleito que tratan ante el señor

Ante Mayor de Vizcaia con
Juan de Villacisca sobre si a
de ser recivido al uso y exer
cicio de Oficio de escrivano del
Rey nuestro señor en el Juz
gado de los Corregidores del
dho Señorio de Vizcaya y sobre
las demas cosas y razones en
el proceso del dho pleito y causa
contenidas y declaradas fizo
to por testigo a Ortuño de Goizi
Vecino de la ante Yglesia de
San Pedro de Orbiotu y a
Dionisio de Urquexo Vecino
de la ante Yglesia de San
Vicente de Abando de los
quales y de cada uno dellos de
pusitome y recivi Juramento

en forma devida de derecho
por Dios nuestro señor y por
las palabras delos santos qua
tro evangelios y por vna señal
de Cruz tal como esta + que
corporalmente pusieron sus
manos derechas en manos
del presente escriuano Reetor
que dixian y declaraian la
verdad en esta causa por lo
que hauian sido presentados
por testigos y asi lo juraron Dios
nuestro señor que es todo pode
roso y misericordioso les aju
de y fauorezca en este mun
do el cuerpo y en el otro mundo
el anima que es adonde ha a
de durar y permanecer y lo

contrario haciendo el lo demas
dare mal y caramente como
d mal christiano que no teme
a Dios y que se acuerda q
perjura jurando el Santo nom
bre en bano y a la fuerca y
con clusion del dho juramento
dijeron si juramos y amende
dezir Verdad en fee dello
lo firme de mi nombre fran
cisco de Salinas Arceniega =
Leyonada
Dho Domingo de Mendieta
Vecino de la ante Iglesia
de San Vicente de Aban do
testigo dho presentado por
el Dho Martin de Alicinar por
si y en el dho nombre como
Sindico Procurador general

que en dho Señorio de Vizcaya para la dha su prouança en dho pleito y causa que dho Señorio su parte trata ante el Juez mayor de Vizcaya de la Real Audiencia y corte y Chancillería del Rey nuestro señor que al presente por expresa orden y mandado suyo esta y reside en la Ciudad de Valladolid con hande Villachica escriuano del Rey nuestro señor y vecino de la dha Villa de Vilbao sobre jenracion si a de ser admitido al uso y exercicio del dho oficio de escriuano en el Juzgado de los Corregidores del dho Señorio de Vizcaya

sobre las demas causas y
dilaciones en el proceso dello y
pleito y causa contenidos de
clarados el qual despues de
hauer jurado en forma debida
de derecho y siendo pregun
tado y examinado por mi el
dho Francisco de Salinas Es
crinano Receptor del numero de
la dha Real Audiencia y
Sancilleria por la primera quar
ta y quinta y sesta y seti
ma preguntas del dho y nte
rrogatorio para que fue pre
sentado por ta tigo respondien
do a ellas y cada una dellas
secreta y apartadamente por
ante mi el dho escrinano Recep

Dijo e depuso e declaro lo
siguiente = Fue preguntado
dicto testigo por mi el dho fran
cisco de Salinas escrinano Re
ceptor dicho por su hedad y
por las demas preguntas gene
rales de la ley Real de Madrid
que le fueron hechas y declarado
y dadas a entender por mi el
dho escrinano Receptor respon
diendo a ellas y cada una
dellas Dijo que es de hedad
de Setenta años poco mas o
menos y que no es pariente
ni enemigo ni casado de
ninguna de las partes en este
dho pleito y causa litigan mi
viene dadinado atraidor ni sobornado

ni atemorizado por ninguna dellas ni por sus procuradores agentes ni solicitadores ni por otra persona alguna por ellas en su nombre para que en este dho deposicion diga y declare lo que supiere cerca del contenido de las dhas preguntas y de cada una dellas y que le fueron hechas por mi el dho escribano Receptor e que si dexo el dho juramento dho testigo es que Dios nro señor le meta todo poderoso y misericordioso a quien y aborrezca y de la Justicia a la parte que la tuviere y esto dice y responde a la

preguntas generales de la ley a
1 todo a vna dellas = A la primera
pregunta dijo que conoce a Juan
Martinez de Alcinar Síndico pro
curador general del Dho Señorio
de Vizcaya por cuya parte es pre
sentado por testigo de algunos dias
a esta parte y asimis
mo conoce al Dho Juan de Ur
tachica que litiga de Oficio
a vno a esta parte y a comas o menos
tiempo y que tiene noticia de
el pleito por haver oydo decir
que se trata entre las dhas par
tes por lo corresponde = A la
6 2ª desta pregunta Dijo que lo que
della sabe es como tiene dicho
rado en las preguntas antes de
esta este testigo conoce a los Dhos

Dⁿ de Villachica que litiga
Jouocio a Fran.co de Villa
chica su Padre Da Thiago de
Villachica de Abuelo en Lapre
gunta contenidos Vecinos que
fueron del Valle de Llodio
Aquende del Condado de
Ayala respecto deser los dhos
Sus Naturales y Vecinos de
los dhos Valles y los dhos Valles
No ser del dho señorio de Viz
caya no puede ser ni hauer sido
Vizcainos originarios todo lo
qual Sabe el testigo por ser
Natural del Lugar de Subian
do del dho Valle de Llodio
Condado de Ayala y sabe
por donde se dize el dho se
ñorio de Vizcaya de los demas

Lugares a el comun. Y
Lugares ponde pro otra cosa =
A la setima y ultima y final
pregunta del dho interrogatorio
torio para que fue presentado
por el dho y siendo leido
leydo el tenor dho y deposicion
por mi el dho Francisco de la
Serna escrivano Receptor del
numero de la Real Audien
cia Corregimiento y Alcaldia del
Rey nuestro señor que ante
presente por expresa orden y man
dato rujo esta y reside en la dha
Ciudad de Valladolid todo el
dho verbo adverbum palabra por
palabra segun y de la forma y
manera que en el se contiene
que dice lo que d tiene de pre

e declarado tiene en este dho e
deposicion lo que dijo ser ver
las so cargo del Juramento que
hico en ello en cada vna cosa
de ellas dijo que se afirma
y se afirmo y ratifica en lo
dho e viendo necesario a mayor
abundamiento lo volvia e vol
vio a decir e declarar otra vez e
dijo a mi el presente
escrivano Rector y no firmo
por que dijo no saber y por mi
el dho Francisco de Sabinas e
scrivano Rector sus dhos le fue
encargado al dho dho tto tigo
que tenga secreto y callado y
encubierto lo que en este dho
deposicion tiene dho e depuesto

e declarado en lo dezir nide
clarar ni hacer saber a ninguna
na de las partes que en este ho
pleito y causa litigan ni sean
Procuradores Agentes ni solicita
dores ni otra persona alguna
por ellas ni en su nombre a pa
tanto que por el señor Juez
Mayor de Vizcaya de la dha
Real Audiencia y chancille
ria a nos requerido y hoy lunes
y causa para esta pendiente
este mandado hacer publica
cion desta pronunca y man
dado dar traslado dellas a las
dhas partes y cada una de ellas
el qual prometio de guardar
so cargo del juramento que hizo
en que se afirmo y de portador

En la Villa de Vilbao a tres
dias del mes de Octubre de mil
y Quinientos y Veinte y quatro años
dia de la presentacion y Juramento
que fizimos como de hoze
en por no saber firo ante mi
Francisco de Salinas Arriaga
y el dho Juan de Anicano
Vecino de la ante Iglesia de
San Vicente de Alando en nro
nombre y en nombre de presentado por el dho
Martin ochoa de ermendi
Procurador en el dho nombre y
para la dha pronunca que el
dho Señorio su parte trata an
te el Juez Mayor de Vizcaya
caja de la Real Audiencia corte
y Chancilleria del Rey nro

señor que al presente fores
presa orden y mandado fuy
en la Jrresi de en la Ciudad de
Valladolis con Juan de Vrtta
chica escriuano del Rey nuestro
señor y Vecino de la Villa de
Vilbao sobre ello en razon de si
a de ser admitido al uso y exer
cicio de dho oficio de escriuano
del Juzgado de los Corre
dores de dho señorio de Vizcaya
y sobre las demas cosas y ra
zones en el pedimento de dho pleito
contenidas y declaradas el
qual despues de hauer Jurado
en forma debida de derecho
y siendo preguntado y examinado
por mi el dho Francisco de Salino
escriuano de dicho del numero

de la dha Real Audiencia
y Chancilleria por la primera
segunda quarta y quinta y
dha y septima pregunta de le
dho interrogatorio para en
que fue presentado por testigo
respondiendo a ellas y cada
una de ellas secreta y apar
tadamente por ante mi el
dho escrinano Receptor dijo
y depuso e declaro lo siguiente
Que preguntado al tenor del dho por
mi el dho Francisco de Salinas
escrinano Receptor fue dho
y por las demas preguntas ge
nerales de la ley Real de Ma
dho que le fueron fhas e declara
das e dadas a entender por mi el
dho escrinano Receptor, respondio

dellas Dijo que ha dado de
sesenta y siete años poco mas
o menos y que no es pariente
ni enemigo ni criado ni pa
niagnado de ninguna de las
partes que en este dho pleito y
causa litigan ni biene dadiba
do traido ni ynducido ni ate
nonicado por ninguna de
llas ni por sus procuradores
agentes ni solicitadores ni por
otra persona alguna por ellos
en su nombre para que en
este dicho deposicion diga y
declare lo que no sabe del con
trario de la Cordas en no le
tocan ni en ello gnauxen nin
guna de las demas calidades
de las preguntas generales de la

Lo que le fueron hacer
mi el dho escriuano Reciuo
Y que Yo desse el bolumtad de
el dho testigo es que Dios nr
o tro señor que es todo poderoso
y misericordioso a quien desa
nouerca de la Justicia a la
parte que la tubiere y Roxue
pondo y dice a las preguntas ge
nerales de la ley y cada una
de ellas = A la primera pre
gunta del dho Interrogato
torio Dixo que conoce a los otor
gadores y dispuestos que al
presente son del dho Reyno
de Murcia a algunos dellos
y tiempo a esta parte y que
conoce asi mismo al dho Juan

1

de Villachrica que trujo de
Catorçe años a esta parte poco
mas o menos tiempo y que
se notoria deste pleito por
haver oydo decir que se trata
contra los dhos partes dello
6 responde = Alas dha pre
gunta Dijo que lo que della
sabe es que de veinta y qua
tro años a esta parte poco mas
o menos tiempo save la casa
que se dize e nombra de Villa
chrica en la pregunta contenida
la qual esta sita en el Valle de
Lodio del Condado de Ayala
y se el dho Juan de Villachrica
que litiga y los dhos sus padres
y Abuelos son descendientes della
no pueden ser Vizcainos originarios

porque dho Valle de Llodono
está sito enel dho señorio de
Vrcaga sino enel dho condado
de Ayala e porque no save este
testigo que enel dho señorio
de Vrcaga aya hauido ni aj
cosa alguna del dho apellido
ni la hubiera le parece que
el La Riviera etodo lo que
tiene declarado enesta pregunta
lo Save La feligresia de san Vi
cente de Abando que es cerca na
a la dha Villa de Vilbao y la
ue muy bien por donde se di
vide los señorio de Vrcaga
de los demas Vecinos y lugares
sus comarcanos ael sin que
aya visto ni oydo decir cosa
alguna encontrario de lo que

dho Gº otra cosa en contrario
dello hubiera dido o pasado
a este testigo lo hubiera visto
oido y entendido o lo hubie
ra o de decir e no pudiera ser
menos y lo dicho y dicha
dara como dho y declara
do lo que tiene dho y tiene
puesto = A la septima y ul
tima pregunta del dho y ne
xo gatorio para que fue
presentado por este testigo dijo
q este testigo hauiendo leido
y oido este tenor dho y deposicion
por mi el dho Francisco de Sa
linas escriuano Receptor del
Numero de la Real audiencia
Corte y chancilleria del Rey
nuestro señor que al presente por

espresa orden y mandado Rey
q̃ nuestro señor en dha Ciudad
de Valladolid todas de verbo
ad verbum palabra por pala
bra segun y de la forma y
manera que en el se contiene
y declara que dicho lo q̃ dho
y depuesto y declarado tiene
en este dicho deposicion lo
q̃ al dicho dijo ser Verdad lo
cargo del juramento q̃ hecho
tiene y en cada una cosa
y parte dello dijo q̃ se afir
maua y afirmo ratificaua y
ratifico y siendo necesario a ma
yor abundamiento lo volbia
y volbio a decir y declara
otra vez de nuevo ante mi el

presente escriuano Receptor,
e no firmo por que dijo no sa
bia e por mi el dho Francisco de
Salinas escriuano Receptor
Rubrica Leyose encargado ar-
dho reo testigo que tenga secre
to y callado lo en el contenido y
que en este dho y deposicion
tiene dho e depuesto declarado
sin lo decir ni declarar cosa
cer saber a ninguna de las
partes que ente o ho pleito y
causa litigan ni a su procu
rador ni agente ni dho
tadores ni otra alguna per
sona por ella ni en su nombre
asta tanto que por el señor Juez
Mayor de Vizcaia de la dha Real

Audiencia de Chancilleria ante
quien esta estedho pleito y causa
para esta pendiente y tenan
dado hacer y sea mandado ha
cer publicacion destas pronun
cias y mandado dartras la
do dellas las dhas partes y
cada vna dellas el qual pro
metio de guardar sobre jo
del juramento que hizo y
Dijo este dicho y deposicion
en la Villa de Vilbao a cator
ce dias del mes de Abril Dngo
de octubre de este presente año
de mill seiscientos y veinte
que fue el dia de su presenta
cion y juramento y no firmo
por no saber para ante mi Fran.co

Lo de Salinas Arriniega = el
dho Anton de Palacio que
assi se dijo Llamar Joer Veei
nte en lugar de Vegaiceneg
nonio de Vizcaia el tigo de
sodho presentado por el dho
Martin ochoa de Aremendi
por lo que le toca y del dho ore
nonio de Vizcaia de la parte
y por Virtud del poder que
del dha tiene ante mi el dho
Francisco de Salinas escriva
no Receptor del numero de
la dha Real Audiencia Cor
te y chancilleria de Reyno
de aqui nor que al presente
por ex presa orden y mandado
fuxo eta y reside en la Ciudad
de Valladolid Suso dho presentado

del Lusso gnserto e gnconfora
do para en mas prueba dela
dha Lyntencion y pronunca
en el pleito y causa que trata con
antelos Señores presidente y
oydores de la dha Real audien
cia y chancilleria con el dho Ju
ez del villa chica sobre Y
en razon de saberse admitido
al uso y exercicio del dho of
cio del escrivano del Agrauio
seños en el Juzgado del dho
Juzgado de Vizcaia con el dho Ju
ez de mas causas y razones en el
proceso del dho pleito contenidas
y declaradas el qual despues de
haver Jurado en forma de Der
de Derecho y siendo preguntado
y examinado por el dho escrivano

Reetor por la primera de
generales de la ley
tiene preguntas del tenor
rogatorio para enque fue
presentado por el testigo y respon
diendo a ellas cada vno de
secreta y apartadamente por
ante mi el dho escriuano de
cetor Dijo de pues de dezirlo
siguiente = Fue preguntado
el testigo por mi el dho fran
cisco de Salinas escriuano de
cetor El dho por su hedad
y de mas preguntas gener a
les de la ley Real de Madrid
y respondiendo a ellas cada a
vna dellas Dijo que es de hedad
de ochenta años poco mas o me
nos tiempo e que no es pariente

ni enemigo ni amado de nin
guna de las partes que en esta dho
pleito y causa litigan ni lleba jn
teres ninguno en esta causa ni
tiene dado ni traido jn
ducido ni atemorizado por
ninguna dellas ni por su
Procuradores Agentes ni solicita
dores ni por otra persona alguna
por ellos ni en su nombre para
que en este dho y deposicion
diga ni declare lo que no sabe
en contrario de la verdad en no
le tocan ni en el generalidad
ninguna de las demas cali
dades de las preguntas genera
les de la ley Real de Madrid
que le fueron fhas e declarados
dada a entender por mi el pre

escrivano Receptor que
lo dere de boluntad de este dho
testigo es que Dho mto señor
quiera todo poderoso misericor
dioso ayude y favorezca y de
la Justicia a las partes que la
tubieren y este dice y responde
a las preguntas generales de
la ley Real de Madrid que le
fueron fhas declaradas
responde = A la primera pre
gunta del dho interrogatorio
para que fue presentado por
testigo Dijo este testigo que
no conoce los Regidores diputa
dos de mas oficiales que a el
presente son del Ayuntami
ento del dho señorio de Vizcaya
por cuya parte es presentado por
testigo y que conoce a Juan de

Dixo Hachica que litiga de doce
años esta parte poco mas o
menos tiempo e que tiene no
ticia de este pleito y causa
por haver oydo decir que esta
ba el litiga entre las partes
dhas antes y despues y
de Ovieda de la dha Real au
diencia y chancilleria y a to
lo que dice a la primera pre
gunta Fe lo que della sabe
y a ella respondio y no otra
cosa alguna = A la segunda pre
gunta Dixo que lo que della
sabe es que de sesenta años
poco mas o menos tiempo a esta
parte sabe los valles que se di
cen nombran y lo dho y o que en
la pregunta contenido

los quales estan fuera del dho
Señorio de Vizcaia e son del
Condado de Ayala, e del dho
tiempo acà parte e tengo di
go a oido decir por cosa publi
ca y notoria entre muchos
Vecinos de los dhos Valles es
tando residiendo en ellos de
cuyos nombres al presente no
tiene noticia para los decla
rar, que en el dho Valle de
Oquendo esta sita la casa de
Villachica y el dho Juande
Villachica que litiga o su Pa
dre Abuelo fueron descen
dientes de la dha Casa de Vi
llachica no pueden ser Viz
caynos originarios por que
como tiene declarado el dho Valle

del ẏquierdo donde lada ha
Casa Sta Sitä estan en el
Condado del Valle todo loqual
Saue este testigo por las razones
que dha e declarada tiene en
las preguntas antes desta y
Saue muy bien por donde se
dize del dho Señorio de Viz
caya de las demas villas y lu
gares comarcanos y dixo
por ende que no sabe cosa = A la
Septima pregunta y vltima y final
presunta del dho interroga
torio para en que fue presen
tado por este testigo dijo este
testigo hauiendo oido leydo
este dho y deposición por mi
el dho Francisco de Sabino

escriuano Receptor del numero
de la dicha Real Audiencia
Corregidor y Chancillería del Rey
nuestro señor que esta presente
por expresa orden y mandado
suyo esta y reside en la dicha
Ciudad de Valladolid testado
de verbo ad verbum palabra
por palabra segun e de la for
ma e manera que en el se
contiene e declara que dicho
que dicho e declarado tiene en
este dicho e deposicion lo que
Dijo que es la Verdad so cargo
del Juramento que fico fecho
ello y en cada una cosa y parte
dello Dijo que en el se afir
mava y afirmo y ratificava
y ratifico e rienda necesario

a mayor abundamiento
lo boluia a boluio a decir de
clarar otra vez de nuebo e por
mi el dho Francisco de Salzno
Rector sus dhos fue encargado
a este testigo que tenga secreto
y callado y encubierto lo que
en este dho y deposicion tiene
puesto y dho y declarado sin
lo decir ni declarar ni hacer
saber a ninguno de las dhos
partes que en este dho pleito li
tigan ni a sus Procuradores
Agentes ni solicitadores
ni a otra persona alguna por
ellos ni en su nombre asta
tanto que este dho testigo sea
buelto a su tierra y morada
y a venido que por el dho

Señor Alcalde mayor de Vizca
ya de esta dha Real audien
cia y chancillería ante quien
este dho pleito y causa pas
sa y está pendiente este man
dado hacer y fecho hecha publi
cación destas provanças y man
dado dar traslado dellas el
qual prometio de hacer asso
cargo del Juramento que fho
tiene que dijo este su dho el dra
de la presentación en el lugar
de Zubastri Juris dicion de la
ante Iglesia de Abando en el
señorio de Vizcaia a quince dias
del mes de octubre de mill y
seiscientos y veinte años y
fue el mismo dia de presentación
e nos fizimo por que dijo nos anula

escrivir y firmar y Cofirme
el dho Francisco de Salinas
por si y en nombre de Francisco de Sa
linas Aranesa = el dho de
mas de Oquendo vecino que dijo
se dijo llamar ser vecino de
la Villa de Vilbao y Procura
dor de Causas en la Audiencia
della testigo hiso dho presen
tado por el dho Juan Martines
de Subar por lo que a el toca
y en nombre y como Síndico
y procurador general que
es del dho señorio de Vizcaia y
para mas prueba de la mem
cion del dho señorio de Viz
caya suplante e para la dha
Su pronunca en el pleito y
causa que trata ante el señor

Señor Alcalde Mayor de Vizcaya de la
Real Audiencia corte y chan
cilleria del Rey nuestro señor
y que al presente por su exprea
orden y mandado rije esta
Corregimiento en esta dha Ciudad de
Valladolid con Juan de Villa
frica escribano del Rey nues
tro señor y Vecino de la dha Ci
udad de Bilbao sobre si a de ser
admitido al uso y exercicio
del dho oficio de escribano de
Rey nuestro señor en virtud
gado de los Corregidores del dho
señorio de Vizcaya e sobre los
dichas causas e razones en el
proceso del dho pleito y causa
contenidas y declaradas el qual
despues de haver jurado en forma

denida de derecho gviendo
pregunta do jexaminad
por mi el dho escrinano Re
ceptor por la primera segunda
tercera quarta quinta
sesta Setima presunto
del Interrogatorio para
en que fue presentado por tes
tigo Respondiendo a ellas
a cada una dellas de por si
sobre secreta gapartada mon
te por ante mi dho escrinano
Receptor dijo e depuso e decla
ro lo siguiente — Lue pre
gunta do a la 1ª tigo por mi
el dho francisco de Salinas
scrinano Receptor del numero de
la dha Real Audiencia y chan
cilleria por su mdad y por

de mas preguntas generales de
la ley y generalmente a cada vna dellas Dijo que
es de Hedad de cinquenta y
cinco años poco mas o menos tiem
po el que no es pariente mi enemigo ni criado ni pan y aguado
de ninguna de las partes que
en este dho pleito y causa litigan
ni le toca interes ninguno en
esta Causa ni le tiene dadivado
atraydo ni inducido ni atte
morcado por ninguna dellas
ni por sus procuradores ni ser
tes ni solicitadores ni por otra
persona alguna por ellos ni en
su nombre para que en este su
dho y deposicion diga y declare lo
que no sabe es el contenido de la

1

Verdad ynn tocan nin de
dho testigo ynn cuare en nin
guna de las demas calidad
de las prefuntas genera
de la ley Real de Madrid que
fueron hechas e declarado
e dadas a entender por mi el
dho escriuano y Receptor que leu
deseo e boluntad deste dho
testigo es que Dios nuestro se
ñor quede todo poderoso y mise
ricordioso ayude y fauorezca
en la justicia a la parte que
la tubiere y a todos dize y respond
1 A la primera pregunta del
dho interrogatorio par dez
que fue presentado por este testigo
Dijo este testigo que conoce a los
Regidores y diputados, que al

6

presente son del Agrimen
sor de dho Señorio de Viz
caya por cuya parte es presen
tado por testigo de algunos dias
a esta parte y a mas
tiempo a esta parte y a mas
mo conoce a dho Juan de Villa
chica que litiga de vn año a
esta parte poco mas o menos
tiempo y que tiene noticia de
este dho pleito y causa por ha
uer oydo decir que se trata entre
las dhas partes ante el señor
Oidor Alcalde de Corte de la
dha Real Audiencia y Chan
cilleria y lo que dice y respon de
a la pregunta que es lo que
della sabe y della responde y
no otra cosa alguna = Ase

6

gunda pregunta del dho
interrogatorio para en
que fue presentado por dho
dho que lo que de ella Saue
es que de treinta Y cinco años
a esta parte poco mas o menos
tiempo que a que este testigo
se acuerda e de que tiene en
tera e particular noticia de las
cosas del dho señorio de Roz
caya Saue y a visto que el dho
Señorio a tenido y tiene pri
vilegio del Rey nuestro señor
Librado por el Rey don
Pedro y Reyna Da Isauel y
Da Juana por el qual se
manda que los dhos escriba
nos que hubieren de asistir en
el Juzgado de los Corregidores

de los Señorio de Vizcaya
ayan de ser Vizcainos origi-
narios de si e de sus Padres e
Abuelos e demas antecesores
el qual es testigo a visto y
leido a el jermite y refiere
que por el constara y pare
cera la verdad en cumplimi
ento del dicho de los dhos
treinta y ocho años estan par
te los escrivanos del Rey
nuestro señor que an pre
tendido ser admitidos al
uso y exercicio de los dhos
sus oficios en el Juzgado de
los Corregidores que por tiem
po a sido del dho Señorio de
Vizcaya. andado informaciones

de q[ue] son Vizcainos oxidgi
narios y descendientes de
tales y no la dandoseles dho
admitidos al uso y exercicio
de los dhos oficios e podra
haver veinte años poco mas o
menos tiempo que Antonio
de Landa Verde Vecino de
la dha Villa de Vilbao escri
vano del Numero della
viendo tan solamente escri
vano del Rey nuestro señor
pretendio ser admitido al
uso y exercicio del dho oficio
ne Juzgado del Corre
gidor que en aquella sa
con hera del dho Señorio de
Vizcaya y por no dar y no

gination de ser Vizcayno ori
ginario por ser natural del
Condado de Ayala no fue
admitido al uso y exercicio
del dho ofiçio, podra hauer
doçe años poco mas o menos que
un Vezino del Valle de Hodio
que se llama Iñigo de Ogarte
escriuano del Rey nuestro se
ñor pretendio ser admitido
al uso y exerçicio del dho ofi
cio en el Juzgado del Corregidor
que hera en aquella sa con del
dho señorio de Vizcaia e porno
dar informacion de ser Viz
cayno originario no fue ad
mitido al uso y exerçiçio
del dho ofiçio por ser como

Natural del dho Valle de
Lodio del dho condado de
Ayala jurado y testigo se rremi
te y rreferie a los autos que con
rason de lo suso dho pasan
an que por ellos constara
y parecera la Verdad todo
lo qual lo sane y testigo
por ser como es natural del
lugar de Cornejo que es cerca
de dho a tres leguas de la dha Vi
lla de Orbaso y vecino de la
dha Villa y haver tenido
ser y pasar segun y de la ma
nera que lo tiene dho y de la
rado sin que aya tenido ni
oydo decir cosa alguna en
contrario de lo suso dho Y

si otra cosa encontrario dello
hubiera sido o pasado este
testigo lo hubiera visto oyd
uido y entendido o lo hubie
ra oydo decir y no pudiera
ser menos el lo digera y de
clarara como lo a dho y decla
rado como dho tiene = Dijo este
testigo que de mas de hauer di
cho en el dho su tiempo ser y
pasar lo que en esta pregunta
tiene dho y declarado los oyo
decir a sus mayores y mas
ancianos especialmente a
Martin de Aguirre el viejo
y Juan de Yarria y Vicente
de Arespermeta vecinos que
fueron de la dha villa de Vilbao

escriuano del Rey nuestro
Señor y del Juzgado de los
Corregidores del dho Señorio
de Vizcaya que son ya dyfun
tos y ahora que fallecieron
el dho Juan de Jaimatre
inta años poco mas o menos
y el dho Martin de Aguirre
Veinte Jocho años poco mas
o menos y el dho Vicente de Ari
pechueta doce años poco mas
o menos y al tiempo y quan
do fallecieron el dho Mar
tin de Aguirre sesia de he
dad de noventa años poco
mas o menos y el dho Juan
de Saxsia sesia de edad
de ochenta años poco mas o
menos y el dho Vicente de

vespechueta de deterna y
cinco años pocomasomenos
tiempo los quales decian y
testigo les oyo decir mu
chas y diuersas veces tratan
do conellos de casas quelo
mismo que este testigo avia
to ser y pasar enel dho titi
empo hauian ellos visto ser
y pasar enel dho y equelos
personas que siendo escri
uanos del Rey nuestro señor
hauian pretendido ser admi
tidos al uso y exercicio delos
dhos oficios enel dho juzgado
de los Corregidores que porti
empo hanian sido de dho se
ñorio de Vizcaya a hanian dado

informaciones que heran
sacadas originarias y con
lo suyo ho hauian sido admi
tidos por tales escriuanos
no de otra manera sinque
jamas subiese dicho ni oy do
decir cosa alguna en contrario
dello suyo ho e que lo suyo
dho se hauia hecho por conser
uar los priuilegios que dho
señorio tenia y que de mas de
hauer visto en dho suyo tiempo
ser y pasar lo suyo ho la
uian oydo decir a sus mayo
res y mas ancianos que ellos
entre los suyos assi lo hauian
visto ser y pasar sin que los
vnos ni los otros en sus tiempos
viesse testigo en ello

o Cree Artoni y do de ar
cosa alguna Contrario
de lo Suso dho Jestorresponde
A la Septima gvltima Jsi
vat pregunta dellho Jnte
xrogatorio para enque fue
presentado por testigo Dijo
este testigo haviendole sido
bueltto a leer este sudho ept
posicion por mi elldho Escrn
cisco de Salinas escriuano
Relator del numero de la
Real Audiencia Corte J
Chancilleria de Reymotro
señor que al presente pore
presa orden gmandado fuJo
esta Jnride en la dha ciu
dad de Vallado lio. todoello

de Verbo ad verbum palabra
por palabra segun / de la
forma / manera que en el
se contiene / declara que si de
lo que dho tiene e depuesto e
declarado en las preguntas an
tes deste su dho / deposicion
lo qual dijo ser la verdad
so cargo e juramento que hico
/ en ello / fue cada una cosa
e parte dello dijo que se afir
maua / afirmo ratificaua
/ ratifico / siendo necesario
a mayor abundamiento
lo colegia / volvio a decir /
declarar otra vez de nuevo
de que yo el presente escriba-
no Receptor / lo firmo de su

nombre e por mi el dho Juan
cisco de Salinas escrivano Re
cetor del numero de la dha
Real Audiencia cortes y chan
cilleria del Rey nuestro se
ñor que esta y reside en la
dha Ciudad le fue encargad
del dho testigo que tenga
secreto y callado lo en el dho
lo que en este su dho e depos
icion dho e deputo y declarado
sin lo decir ni declarar ni ha
cer saber a ninguna de
las partes que en este dho
pleito y causa litigan ni a sus
Procuradores agentes ni do
citadores ni a otra persona al
guna por el mien de nombre

a ta tanto que este dho pleito
sea sentenciado y sin notifi
cada aya benido que por el señor
Juez mayor de Vizcaya de
la dha Real Audiencia y
Sancillería ante quien este
dho pleito y causa para gesta
pendiente este mandado ha
cer y se a hecho publicacion
destas provanças y mandado
dar traslado dellas a las par
tes y a cada una dellas el
qual prometio de le guardar
so cargo del juramento que
hico dijo este dho e deposi
cion en la Villa de Vilbao
a diez y siete dias del mes de
octubre de mill y seiscientos
y veinte años: que fue el dia

de su presentacion y jura
mento y firma de su nom
bre Diego de Guembarrena
ante mi Francisco de Sa
linas Arámeza = el dho Mar
tino de Yzuri que assi se dijo lla
mar y ser Vecino dela ante
Iglesia de san Pedro de osso
del señorio de Vizcaia testigo
suso dho presentado por el dho
Martin ochoa de Arismendi
por lo que a el toca jen nom
bre del dho señorio de Vizcaia
su parte y por virtud del po
der que de ella tiene ante mi
el dho Francisco de Salinas
escriuano y Receptor del nu
mero de la dha Real Andrenza

Corte y chançillería del Rey
mi señor que al presente
por expresa orden y mandado
vive y reside en la dha
Ciudad de Valladolid su
dho presentado de Luco y
sierto y incorporado para mas
prueba de la dha diligencia
y en el pleito que el dho señorio
litigante trata ante el Juez
Mayor de Vizcaya de la dha
Real Audiencia y chancille
ria con Juan de Villachica
escribano del Regimiento
señor y Vecino de la dha Vi
lla de Vilbao sobre si a de
ser admitido al uso y exer
cicio del dho oficio de escribano
del juzgado de la Corte

gr̃dores del dho señorio de
Vizcaya y sobre las demas
causas y razones en el proces
del dho pleito contenidas y
declaradas el qual despues de
hauer sido enformado
del derecho gviendo presen
tado por la primera y quinta
y sesta y vltima pregunta
del dho interrogatorio
para en que fue presentado
por testigo y respondiendo a ello
y a cada vna dellas secreta y
apartadamente por ante mi
el dho escriuano y Receptor di
jo y depuso y declaro lo siguie
nte = Fue repreguntado de te
tal tigo por mi el dho Juan
Ruiz de Salinas escriuano Ds

a

Receptor Susodho por su heda
y por las demas preguntas
generales dela Ley Real de
Madrid que le fueron hechas
por mi el presente escriuano
Dixo respondiendo alla
y cada vna dellas Dixo que
de hedad de sesenta y cinco años
poco mas o menos y que
no es pariente ni enemigo ni
criado ni paniaguado de
ninguna delas partes que
en este dho pleito y causa li
tigan ni le ha ynteres en
esta causa ni ninguno ni viene
dadinado atraido ynducido
ni atemorizado por ninguna
dellas ni por sus procurado
res agentes ni solicitadores

ni por otra persona alguna
por ellos ni en su nombre
para que en este dho pro-
posicion diga y declare lo que
no sabe al contenido de las
dhas y no conoce ni este dho
testigo y nouare en ninguna
de las demas calidades de las
preguntas generales de la ley
Real de Madrid que le fueron
hechas e declaradas e dadas a
entender por mi el presente
escriuano Receptor que sin de
seo y voluntad es del dho de
dho testigo asido es que Dios
nro señor todo poderoso
y misericordioso ayude a
fauorezca y de la Justicia, a

[illegible]

La parte de Catuberne & to dice
y responde a las preguntas
generales de la Ley Real de
Madrid y a cada una de ellos
1 A la primera pregunta del
dho y interrogatorio para en
que fue presentado el testi-
go Dijo el testigo que no co-
ce a ninguno de los Regidores
Diputados que al presente son
del dho Señorio de Vizcaya
por cuya parte es presentado
por testigo de ninguno dio
y tiempo de esta parte y que
no conoce al dho Juan de Ri-
llachica que litiga en que
tiene noticia de este dho pleito
y causa por haver oydo dezir

q̃ ̃ se trata y litiga entre las
dichas partes ante el señor
Juez Mayor de Vicaria de la
Real Chancillería de Valla
dolid y esto es lo que sabe a la
pregunta y es lo que della sabe
y della responde q̃ no otra cosa
alguna = A la segunda pre
gunta Dijo que lo que della
sabe es que de sesenta años
a esta parte poco mas o menos
tiempo sabe que el Lugar y
que dice y nombra Villa chri
ca en la pregunta contenido
el qual está sito en el Valle
de Ogueando del Condado de
Ayala que es fuera de los Ho se
norio de Vizcaya y asi mismo
sabe q̃ el Valle que se dice enom

Fol en la pregunta contenido dho
el qual conoçio Vibir y
morar y ser Vecino al dho
Yñigo de Villachica Padre
de los dhos Martin y San
cho de Villachica que tiene
declarados en la pregunta
te desta el qual dho Valleza
fuera del dho Señorio de Vicaya
por quees del condado de Ayala
en el dho Juan de Villachica que
litiga e los dhos sus Padres e
Abuelos son descendientes
del dho Lugar de Villachica
no pueden ser Vicaynos
originarios por las razones
que tiene declarados en dha
pregunta dho lo qual sauel
este testigo por ser comoerna

tural del Valle de Lodio
y Vecino de ante yglesia de
san Pedro de Batia questo
marcano media legua poco mas
o menos del dho Valle de Lodio
y oquendo y saber muy bien
por donde se dividen delos ter
minos del dho Señorio de Viz
caya y de las demas Villas
y lugares comarcanos sin que
a ya visto ni oido decir cosa
alguna en contrario de lo
suso dho y si otra cosa en con
trario dello hubiera sido y
pasado a tal tigo lo hubiera
visto sauido y entendido y lo
hubiera oydo decir y no pudiera
ser menos y lo dijera y dela
rara como a dho y declara

lo que dho tiene / & boxo
ponde / no otra cosa = Ha
Setima / ultima / final
pregunta del dho interroga
torio para que fue presentado
por testigo dijo & testigo la
mismo / visto leydo & te dho
dho / deposicion por mi el
dho Francisco de Salinas &
escribano Receptor del numero
de la Real Audiencia corte
& Sanctillexia del Reyno
estuvo señor que al presente
por expresa orden / mandado
dado hizo questa / ronde
en la dha Ciudad de Va
lladolis todo el dicho verbo ad
verbum palabra a por palabra
segun e de la forma e manera

que en el se contiene e declara
que dice lo que dho tiene e de
puesto e declarado en las pre
guntas antes desta lo que el
dijo ser Verdad so cargo del
Juramento que hizo fue leello
fe en casa y na cosa e parte dello
dijo que sea firmana Jo fir.
mo e ratificana e ratifico
e siendo necesario Jamagor
a Cundamiento lo dezia y dijo
otra vez de menos anve mi
el presente escriuano Recetor
e no lo firmo por que dijo no
saver e por mi el dho Francisco
de Salinas escriuano Re
cetor del numero de la Real
Audiencia. Y corte y chanci
lleria del Rey nro señor

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

q̃ rica el presente pena pena
orden y mando q̃ue
esta y ra de en la dha Ciud
de Valladolid le fue encar
gado deste dho retigo que
tenga secreto y callado y
encubierto lo que en este dho
dho y de posicion tiene dho de
puesto y declarado sin lo de
cir ni declarar ni hacer sa
ber a ninguna de las par
tes que en este dho pleito y
causa litigan ni a sus pro
curadores ni Agente ni so
licitadores ni otra persona
alguna por ellas ni en su
nombre asta tanto q̃ueste
dho retigo sea rescindida
y a su noticia aya venid

que por el Sr. Juez mayor de
Vizcaya de la dha Real Au
diencia y chancilleria ante
quien este dho pleito pasa y
esta pendiente y ha mandado
hacer y sea hecha publica
cion destas pronunças y man
dado dar traslado dellas a
las dhas partes y cada una
dellas el qual prometio de
le guardar so cargo del Jura
mento que hico y dijo es te
su dho e deposicion en la Ri
Ua de Vilbao a dies y ocho
dias del mes de setiembre
de mill y seiscientos y Veinte
años que fue el dia de la pre
sentacion y Juramento y no
lo firmo porque dijo no sauer

Francisco de Sabinas Arie
niega = Firo y sacado conue
gido y concertado fue este toras
lado de las escrituras que
por la dha prouision jeen
nombre de la dha prouinca
de Acana mefueron sena
ladas que de suso ban fir
sertas e yncorporadas en la
Ciudad de Valladolid a Veinte
y cinco dias del mes de Octubre
de mill y seiscientos y se
tenta años siendo testigos
a ver lo sacar conregir y
concertar Francisco Antonio
de Palacios Manuel de Val
buena y Bernabe Garcia ve
cinos y estantes en la dha
Ciudad, ba enm^do s, pas, eba

entre renglones, de, balga
ba, testado, p, de, tes, tocantes
q no balga, de mandam
iento de los Señores del Real
Consejo de Castilla, y pedi mi
ento de parte de la muy
noble y leal provincia de
Maria, y el dho Sor Duque
Don Juan de la Viga lo fice
escrivir, y firmo como tal
Archivero, y Registrador ma
yor que soy, en estas quatro
tas, y una foxas con esta Don
Juan de la Viga = Dn Ber
nardo de Tarandona Ve
lasquez escribano de
Camara de la Real Audi
encia, y Chancilleria del Rey
Nuestro Señor, y mayor de

Lugado de Vizcaia della certifico
y doy fee que por parte de
Don Francisco Ruiz de Aguirre
vezidente en esta Ciudad de
Valladolid en nombre de
la provincia de Alava me
requirio con una Real provi
sion despachada por los señores
del Consejo que su tenor de ella
es como sigue = Don Carlos
por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cer
deña de Cordova de Corcega de
Murcia de Jaen señor de
Vizcaia y de Molina Hazla

M
Provin

Reyna Dª Mariana de
Austria su Madre como su
Tutora y Curadora y Gouer
nadora de dhos Reynos y se
ñorios Ante el Audiencia y
Chancilleria que reside en
la Villa de Valladolid o en
qualquiera de Camara della por
ante quien a pasado o en en
qualquier estado que el pleito que de
uso en esta nuestra Carta
se hara mencion Salud y gra
cia Sepades que Bernardo
de Pinegra en nombre de
la Prouincia de Alaua en el
Pleito que trata ante los de el
nuestro Consejo con el Valle de
Lodio y el señorio de Oicaga

no hiço relacion que para
presentar en el tenia Lugar de
necesidad se sacase y se le
diese de vn pleito que trubo
principio ante el mesmo dor
gidor del nuestro señorio
y se prosiguio y determino
en esa chancilleria entre Jn
an de Vllacrica nuestro ve
cino y natural
del dho Valle de Llodio de una
parte y el dho señorio de Viz
caya y sus Sindicos generales
en su nombre de la otra, sobre
pretender el dho Juan de Vi
llachica que podia exercer el
dho oficio de escribano conforme
a los fueros del dho señorio en
la Audiencia del dho nuestro

Corregidor porque concurri
an en su persona las calida
des necesarias para ello jen
particular la de ser Vizcaino
originario como natural del
dho Valle de Lodio que decia
hera del dho señorio y con
tra decirse esto por el señorio
Regando fuese del dho Valle
de Lodio porque no lo hera
sino de la dha provincia
de Alava y asi le faltava
el requisito de ser Vizcaino
originario para poder actuar
como escrivano de la audi
encia y Juzgado de dho Co
rregidor en el qual dho pleito
por sentencia de Vemista de

esa chancilleria pues esto
pronuncio en catorze de mayo
del año de mill y seiscientos
y veinte y uno se denego su
pretension al dho Juan de
Villachica y de su demanda
y pedimiento fueron absue
tos el dho señorio y sus sindi
cos y Procuradores generales
y de la dha sentencia se dio
y libro executoria a lo ho se
ñorio el qual dho pleito como
fenecido y acauado esta ori
ginal en el Archino desa
chancilleria nos pidio y
suplico mandasemos de
pasar nuestra Carta y pron
sion para que sacase des y die
se des a su parte un Traslado

del despedimiento que en el
dho pleito hico el dho Juan
de Villachica ante el dho
theniente Corregidor del dho señorio
en nueve de Diciembre del
año de mill y seiscientos y
diez y nueve años y de una pe
tticion que se presento ante el
dho Corregidor por Antonio
Fuerra y Arecunaga Procu
rador general del dho señorio
contradiciendo lo que pedia
el dho Juan de Villachica y
de otra peticion que se presento
por el dho Antonio Fuerra
en Veinte de febrero de mil
y seiscientos y Veinte y de
una peticion que en essa

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Chancilleria presento Pedro
de Monzon en nombre
del dho señorio en quatro
de Junio del dho año de mil
seiscientos y veinte con las pre
sentaciones de todas tres y de
vn auto que el dho Corregidor
proueyo en treze de mayo de
mil y seiscientos y veinte
y de la Sesta pregunta del
Interrogatorio que por el
dho señorio se presento para
la prouanca con su presenta
cion ante Francisco de Salinas
Receptor en onze de octubre del
mismo año y de lo que depu
sieron a la dha sesta pre
gunta. A la primera y vltima
del dho. Interrogatorio Dominus

de Mendieta Juan de Ruy
cana do Antonio Palacio y
ortuño de Guinea con las cane
cas de sus dhos y deposicion
y de la deposicion de Pedro de
Guenbaena a la segunda pre
gunta de su dho y lo que to
dos los referidos a las genera
les de la ley y de las Sentencia
de Vista y revista que en ese
dho pleito se dieron y pronun
ciaron y que en la dha ex
tra Carta y provision se
mandase que en caso que
las dhas Sentencias no fue
bresen en el dho pleito sino
en el dho oficio del escribano de
Camara ante quien paso el

Sucedio en el dho oficio cuyo poder para sen las dhas sentencias diese a la parte traslado dellas en la dha forma para el dho efecto traerlo y presentarlo ante los del nuestro Consejo en el dho pleito enguarda de la Justicia y que fuese con citacion de las otras partes como mio la nuestra merced fuese y visto por los del nuestro Consejo fue acordado que debia mos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dha razon y nos tubimos lo por bien = Por la qual os mandamos que dentro de tres dias primeros siguientes de como

con ella fuere des requeridos
dels generales de la dha pro
vincia de Alava copia de
los dhos papeles de suso referidos
en manera que sagafee ce
rrada y sellada para que la
traiga y presente ante los dee
nuestro Consejo en el dho plei
to en guarda de de Justicia
pasando los derechos que hu
biere de haver Justamente
con el Arancel de nuestros
Reynos que sentaren fin de
Cada dha Copia pena del qua
tro tanto para la Mobra Ca
mara lo qual assi haced y cum
plis constando os que asi lo ci
tada con esta nuestra Carta
la parte del dho Valle de Lodio

Señorio de Vizcaya para
que si quisiere nombre pero
na que se alle presente a ver sa
car corregir y concertar dha
copia y no faga es en deal pe
na de la nuestra merced y de
veinte mill maravedis pa
ra la dha nuestra Camara y
mandamos so la dha pena a
qualquier escribano la notifi
que y de testimonio dello Dada
en Madrid a diez dias del
mes de septiembre de mill y
seiscientos y setenta años el
Conde de Villaumbrosa, Lic.
Don Francisco Ruiz de Ver
gara Lic.do Don Gil de Castejon
Licen.do Don Lorenco Santos de
San Pedro, Lic.do D.n Alonso

de Llano y Valdes Lo Illi
gue Fernandez de Noriega
Secretario de Su Mg.d y de Su Ll.
de Camara la fice escrivir por su
Mandado con acuerdo de los
de Su Consejo Registrada
Don Garcia de Villagran y
Marban Chanciller mayor don
Garcia de Villagran y Marban
en la Villa de Madrid a diez
de Septiembre de mill y seis
cientos y setenta años y de lesion
uano Cite con la Real provision
con lo en ella contenida de esta otra parte
de los Señores del Consejo a
Francisco Ximenez Bueso Pro
curador en nombre del Seño
rio de Vizcaia para el efecto
en ella contenido el qual dijo

Pide parte al Procurador
del parte que dho señorio tiene
en la Ciudad de Valladolid
para que se halle presente al ver
sacar corregir y concertar los
papeles que se piden y dello contra
rio protesta la multidad de
lo de fee, Roque fernandez
del Campo = y yo el dho Roque
fernandez del Campo escri
vano del Rey nuestro señor
y oficial mayor en el oficio
de Luis Vazquez de Vargas
Rr de Camara del Consejo pre
sente fui y hice la citacion de
parte en forma de lo firme
y hice mandamiento de Ser
vas Roque Fernandez del
Campo = en la Villa de Madrid

a dié dias del mes de septiembre
de mill y seisçientos y setenta
y cinco años ante el escribano cite con la Real
provision compulsoria dada
otra parte a Lorenco Matamo
ros procurador en nombre de
Sus partes el qual dijo que
contradice se de la copia de los
papeles que en ella se refieren
como se piden sino que sea de
todos los autos y concernientes
a ellos sin separacion y de lo
contrario protesta la costas
y pide se cite a Sus partes en
persona para que se allen pre
sentes a ver sacar corregir
y concertar los dhos papeles
y estorres pondio y en fe dello
lo signe y firme y rubrica

Castañedo de Herrera escri
uano de su Magestad y ofi
cial mayor en el oficio de
Secretario Miguel Fernandez
de Noriega R.s de Camara mas
antiguo del Consejo ante quien
pasa dho pleito = en testimonio
de Verdad, Juan Castañedo
de Herrera = Ten Virtud de
la dha provision y dho
Bernardo de Zarandona
de la Riua ga como sucesor
en el oficio y papeles de Mar
tin de Zarandona escriuano
de Camara y del Juzgado de
Vizcaya que fue de esta Real
Audiencia hice buscar en el
legajo de las sentencias de
los años de mill y seiscientos

Veinte y de mill y seiscientos
Veinte y vno las sentencias
que se piden por cada vna por mi
Real del dho ofiçio del Juz
gado de Vizcaia que su tenor de
las quales son como se siguen
a 21 de Vista en el pleito que es entre el
señorio de Vizcaya y sus Sin
dicos y Pedro de Monxxo y su
Procurador de la vna parte
y Juan de Villa Sica escriva
no y Sebastian de Guernica
su Procurador y los escriva
nos del numero de la Villa
de Vilbao y Real del dho
señorio en su ausencia y
reheldia de la otra = fallo
atento los autos y meritos del
proceso deste dho pleito que
debo de declarar y declaro

alcho Juan de Villachica con
cuyos en el las calidades que
se requieren t exer para aden
tarse en la Audiencia del
Corregimiento del señorio de Viz
caya y librar en juicio como escri
uano Real y del dho señorio
y dio licencia al dho Juan de
Villachica para que como escriuano
Real y del dho señorio
ligitima mente se pueda aden
tar y asi mismo en la dha Audiencia y hacer todos
los autos judiciales y extra
judiciales assi como los otros escriuanos
Reales de la dha Audiencia
recividos ligitima mente
y mando le sean guardados

las demas Franquezas y li
uertades que sean guardado
s y guardan a los demas esrriua
nos del dho señorio y hago
condenacion de costas y por esta
mi sentencia difinitiua assi
lo pronuncio y mando, el Li
cenciado Don Antonio de
Contreras = Dada y pronun
ciada fue esta sentencia por el
Sr Juez mayor de Vizcaya estando
haciendo Audiencia publica
en la Ciudad de Valladolid
a diez y ocho dias de Nouiembre
de Mill y seiscientos y veinte
años = En el pleito que es entre el
señorio de Vizcaya y sus Sindi
cos Procuradores generales y Pedro
de Monroy su Procurador

a.d de Lta

de la Anapare = y Inande
Villa chica escrivano vezino
de la Villa de Vilbao y dellos
tian de Guernica su Procurador
los escrivanos del numero de
la Villa de Vilbao y Reales
del Señorio de Vizcaya de la otra=
fallamos atentos los menoscan
tos arte nos fhos y presentados
en este grado de Suplicacion
que la Sentencia difinitiva
en este pleito dada y pronun
ciada por el Alcalde mayor de
Vizcaya desta Real Audiencia
del Rey nuestro señor de que
por parte del dho Señorio de
Vizcaya y consortes fue suplicado
es de enmendar y para ello la
debemos de revocar y revocamos

Damos por ninguna y de
ningun valor y efecto, y ha
ciendo Justicia absolvemos y
damos por libre al dho Senorio
de Oricaza y sus Sindicos y
consortes de la demanda con
tra ellos puesta por parte del
dho Dn Juan de Villaviza en ra
zon de lo sobre que ardo y no
se pleito y no hacemos con
denacion de costas = y por esta
nuestra sentencia difinitiva
juzgando asi lo
pronunciamos y mandamos
Lic. Dn Francisco Marquez
de Gaeta el Lic. Dn Jesada Jon
cales quintero, Lic. Dn Juan
Ferrer de Villavicencio Licenad

Gregorio de Tovar, a de
firmar El Licenciado Pedro
de Herrera = Dada y pro
nunciada fue esta sentencia por
los Señores Presidente y dores
estando haciendo Audiencia
publica en Valladolid a ca
torce dias del mes de mayo de
mil y seiscientos y veinte
y un años = Fho y sacado co
rregido y concertado fuer te
traslado con las sentencias de
vista y revista que quedan
en el oficio y en el legajo de
las sentencias de los años de
mil y seiscientos y veinte
y veinte y uno y al cabo sacar
corregir y concertar fueron to
dos Diego de Camacho Machio

de Iquiaoa y Don Juan de
Maco Vecinos y estantes en esta
Ciudad de Calladolid en ella
a onze de octubre de mil Sete-
cientos y setenta años = testado,
y sello, y en fee dello lo signe
y firme en ynco foxas con el
testimonio de Verdad
Bernardo de Larandona
Jo Diego Ximenez de Pinos
escribano de Camara de el
Rey nuestro señor y mayor de
Abogado de Vizcaya de esta
Real Audiencia y chancille
ria que hauiendose en
trefado la prouision Real
de los Señores del Consejo
Real de Castilla que sute
vor de ella es como se sigue

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

promissoria

Don Carlos por la gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalen de Navarra de Gra
nada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Cor
cega de Murcia de Jaen señor
de Vizcaya y de Molina Y de
la Reyna Dª Mariana de
Austria su Madre como su
Tutora y Curadora y Gouerna
dora de dhos Reynos y señoríos
Hos el Archiuero de la nu
estra Audiencia y chanci
lleria que reside en la Ciu
dad de Valladolid o escriua
no de Camara della por ante
quien a pasado o en cuyo poder

esta el pleito que de uso en
esta Muestra Carta se ha
ra mencion Salua y gracia
sepades que Bernardo de Ri
uegra en nombre dela Yzonin
cia de Alava en el pleito que
trata ante los del nuestro Con
sejo con el Valle de Llodio del
señorio de Vizcaya nos hico
relacion que para presentar
en el dicho parte tenia neces
dos del Vntraslado sacado en
debida forma de Vna provisi
on dada y librada por esa dha
Muestra audiencia y chanci
lleria del pedimiento de la
parte en Vn pleito que ha
via pendido en ella entre la
parte y Reserval y los sep.s de

Orueta hermanos sobresi los
expresados heran Vizcainos
originarios ono y otras cosas
en el contenidas por la qual
Maria mandado a Juan
Baptista de Larracanal e
criuano del numero de la
Villa de Bilbao y secretario
de dho señorio de Vizcaya
en cuyo poder paranan los
Libros y papeles del dese tes
timonio a dicparte de lo que
por ellos constana en razon
de si dho señorio se compo
nia de setenta y dos ante
Iglesias Veinte y una Vi
lla y vna Ciudas y de las en
Cartaciones y Merindas de
Durango y que el dho señorio

no estava comprehendido el
dho Valle de Lodio no con
tribuhia en los gastos hor
dinarios estraordinarios que
cada año hacia el dho Señorio ni
en los servicios de Soldados
ni otro ninguno que hubiese
hecho declarando en el dho testi
monio las dhas Ante Iglesias
Villas y Ciudad mezinda y
encartaciones citada la otra
parte = y del testimonio que
cumpliendo con la dha provi
sion en virtud della hania dado
el dho escribano y del Señorio
que se hauia presentado y da
da en el dho pleito y nos pidio
y suplico mandasemos dar
y librar a su parte carta y
provision para que cada uno de

Vos en cuyo poder & Audiencia
sacasedes y diéredes a hupar
te Vn traslado en publica
y deuida forma de la dha
prouision y testimonio concta
cion de la otra parte para el
efecto referido y lo Juramen
forma o como la mostramer
ces hese y visto por los de el
Nuestro Consejo fue acorda
do deuiamos mandar dar esta
Nuestra Carta para vos en
la dha razon Jna lo tubimos
por bien = Por la qual vos
Mandamos que dentro
del tercero dia primero si
guiente de como sea notificada
deis y entreguеis a la parte
de la dha prouincia de Alaua

Copia de los dhos papeles dehn
so referidos en manera que
haga fee cerrada y sellada para
que la Parte presente an
te los del nuestro Consejo en
el dho pleito enguarda de
de Justicia pagandoos lo
derechos que hubiere des de
hauer Justamente conforme
al Nuestro Arancel de nu
estros Reynos que asentareis
al fin de la dha copia pena de
quatrocanto Coqual asi hace &
Y Cumplis constandoos que a
sido cirada conesta nuestra Carta
la parte del dho Valle de Llodio
y Señorio de Vizcaya para que
Si quisiere nombre persona que
se alle presente a ver sacar Corregir

y concertar la dha Copia y no
lo pagare en dho al pena de la
nuestra merced de diez
mill maravedis para la
nuestra Camara y manda
mos a la dha pena a qual
quier escrivano que fuere re
quirido con esta nuestra carta
os la notifique y de testimo
nio dello Dada en Madrid
a diez dias del mes de Setie
mbre de mill y seiscientos
y setenta años. El Conde de Ri
varnbaosa, Licenciado r
Francisco Ruiz de Vergara
Lic.do Dn Gil de Castejon Lic.do Don
Lorenco Santos de San Pedro
Lic.do Don Alonso de Llano y
Valdes Lic.do Miguel Fernandez

de Noriega Secretario de su
Mag.d y su R.l de Camara la fue
escriuir por su mandado comun
er.do de los de su Consejo = Re
gistrada D.n Garcia de Villagran
Marban Chanciller mayor
Don Garcia de Villagran y
Marban = en la Villa de Ma
drid a diz de Septiembre de mil
y Seiscientos y setenta años
Yo el escriuano cite con la
Real prouision compulsoria
dentro otra parte y para e
efecto en ella contenido a fran
cisco Gimenez Bueno Procura
dor en nombre del Señorio de
Vizcaya el qual dijo que pide
se cite al Procurador o agente del
dho Señorio que reside en la

Ciudad de Valladolid para
que se alle presente al ver sa
car corregir y concertar los
traslados de los papeles que
se piden y de lo contrario pro
testa la nulidad y pide se
le lo dé signado de Roque fernan
dez del Campo escrivano del
Rey nuestro señor y fiel
Mayor en el oficio de Iu
an Vazquez de Vargas escriva
no de Cámara del Consejo
en testimonio de Verdad
Roque fernandez del Campo
en la dicha Villa de Madrid
en el dho dia Diez de dcho mes
en dho año Yo el
escrivano hice otra citacion
como la de arriba a Lorenco

Matamoros Procurador en
nombre de sus partes el qual
Dijo contradize se de la copia
de los papeles que en ellas se re
fieren como se pide sino quera
de todos los anexos y concerni
entes a ellos sin separacion de
ninguno y pide se cite a sus
partes en persona para que se
allen presentes a verla dar
Corregir y concertar y de lo
contrario protesta la nulidad
Y en fee de ello lo signe y fir
me jo Juan Castaneda de Ale
nera escrivano de su Magestad
Y fiscal mayor en el oficio de
Miguel Fernandez de Moxica
Secretario de su Mg.d y de Cama
ra mas antiguo del Consejo ante

quien pasa dho pleito Cito, ha
monio de Verdad Francisco
ne do de Herrera = Dijese
que en execucion y cumplimi
ento de la dha Real prouission
hizo sacar y saco vn traslado
de la prouision compulsoria y
su citacion y del testimonio dado
por Juan Baptista de la
varzana el examinano que fue
del numero de la Villa de
Vilbao y de del muy noble y
muy leal señorio de Vizcaya
de las Ante y glorias Villas y
Ciudad y encartaciones que
el dho señorio de Vizcaya que
contiene la dha Real proui
sion que se presento en el pleito

En la prouinca de Alaua tie
ne esta Real Audiencia con
Josep S y Pasqual de Ornea
hermanos y Vecinos que fueron
de Valle de Ayala que si tienen
dada prouision citacion y
testimonio es como se sigue =
En
prouiss
Don Phelipe por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de Portugal de Na
uarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de
Mallorcas de Sevilla Conde de
Flandes y de Tirol señor de
Vizcaya y de Molina &c = a Do.
Juan Baptista de Larracaual
Nuestro escriuano del numero
de la Villa de Vilbao y a qual
quier otro escriuano publico
que para esto esta pendiente

en la nuestra Corte y chan
cilleria en grado de suplica
cion ante los nuestro Presiden
te y Jueces de la enotra la
provincia de Alava y Juan
del Castillo su Procurador de
la una parte y Josep de Ozeta hermano
Vecino del Valle de Ayala
y Pedro de Pinedo su procu
rador de la otra, sobre razon de
si los susodhos son Vizcainos
originarios y otras cossas en
dho pleito contenidas en el
qual el dho Juan del Castillo
en nombre de la dha provin
cia de Alava ha hecho relacion
por suplicacion que ante los dhos
nuestro Presidente y Jueces

presento diciendo que para
presentar en dho pleito com
venia al derecho de su parte que
vos el dho Juan Baptista de
Larrazabal E dho mro de
Señorio dieredes a su parte un
testimonio en manera que
hiciese fee de como por los libros
de las Juntas y Regimientos
que a fecho y hace el dho Señorio
constaua que todo el se compo
nia de Setenta y dos ante
Iglesias Veinte y una Villas
y una Ciudad y encartacion y
Merindad de Durango y
que en dho Señorio no estaua
comprehendido el Valle de Llo
dio ni contribuya en los gastos
hordinarios y extraordinarios

que cada año haga el dho de
monio vi en los seruicios de
soldados mi tro vi ngu no
que el dho señorio nos ha hey
Porque nos suplico manda
semos dar a su parte el dho
testimonio declarando en el
las dhas ante Jglesias Villa
Ciudades mezindades jencar
taciones citada la parte contra
ria Jpidio Justicia lo qual
Sitto por los dhos nuestro pre
sidente Joydores fue acorda
do que deuiamos de mandar
Para esta nuestra carta para el
En la dha razon Jnos lo tu bi
mos por vien = Por la qual
os mandamos que viendo esta

requerido por parte de la dha
provincia de Alava dentro
de tres dhas primeros siguientes
la dcis entregueis el dho testi-
monio de que hasta menos
declarando en el las dhas ante
Iglesias Villas Ciudades Me-
rindas encartaciones como por
la dha peticion se pide pasan
dos Vos derechos conforme
al nuestro Arancel los qua
les asentad al pie del signo
pena del quatro tanto con
tandos antes y primero que
dcis el dho testimonio estan
citada la parte de los dhos
Procesnal y Josep de Oneta
para siguiesen allarse pre-
sentes al ver dar el dho testi-

mono y no fagades ende al
por alguna manera pena de
la mi merced y de diez
mill maravedis para la mi
cara camara so la qual man
damos a qualquier escriua
no os lo non fagan e y dello de
fe, dada en Valladolid, a catorce
de Noviembre de mill e Ie
iscientos y cincuenta y
tres, Doctor don francisco san
chez Randoli Lic don Dan
lo de Cuenca Santoyo
Lic Don Alonso de los Rios
Angulo = Yo Don Antonio
de Arguelles escriuano de
Camara mayor de Vizcaya
del Rey nuestro señor la fice
escriuir por su mandado con

Acuerdo delos Oydores de la
Real Audiencia Chancilleria
Don Juan dela Cerda, Regen
trada Don Juan dela Cerda =
En Valladolid a Catorce de
Noviembre de mill y seis
cientos y cinquenta y tres años
dos fue notificada esta Real
provision compulsoria Z
cita con ella a Pedro de Ri
nero, el qual Dijo se notifique
a Su parte para que se allegue
se este a ber sacar corregir Z
Concertar los papeles que se
le mandan por dha provi
on y de lo contrario protesta
la Multas y costas que Z
Firme en testimonio de Ver
das Nicolas de San Juan =

Yo Juan Baptista de Lanza
canal escrivano del Rey nues
tro señor publico del numero
de la Villa de Vilbao y de
de mi noble y mui leal
Señorio de Vizcaya y a dandome
por requerido con la Real
Provision de esta otra parte y
de la otra antes desta y
habiendola obedecido con la
devida y respecto devido pon
iendola sobre mi Cauesa y
besandola en quanto a su
cumplimiento = Digo que
estoy presto y erexto de dar
el testimonio que por ella
se me manda, con Vista
del Libro de acuerdos desde

Muy noble y muy leal señorio
de Vizcaya y cumpliendo con
el tenor de la dha Real pro
vision = Certifico y hago fee a
los que al presente vieren que
por el dho Libro de acuerdos
y decretos deste dho señorio
consta que las republicas
de que se compone este dho
señorio son combocadas
para celebrar sus Juntas ge
nerales so el Arbol de Guer
nica en la manera que se a
estilado y estila segun nos
fueron son setenta y dos ante
Iglesias Veinte y una villas
y Ciudades encartaciones y
Merindad de Durango
Las quales dhas republicas son

Las que se combocan para ce
lebrar las dhas Juntas gene
rales en las que consta
por el dho Libro se an ce
brado parece que las que fue
ron combocadas y llamado
para ellas son las siguientes.

Ante Iglesia La Ante Iglesia y Puebla
de Murdaca = La Ante Igle
sia de Pedernales = La An
te Iglesia de Arpe de Ins
tuita = La Ante Iglesia de
Murueta = La Ante Iglesia
de Forua = La Ante Iglesia de
Luno = La ante Iglesia de
Ugarte de Moxica = La Ante
Iglesia de San Martin de Li
bano de Arrieta = La ante Igle
sia de Mendata = La ante

Iglessia de Axaçua = La ante
Iglessia de Asangoiz = La
ante Iglessia de Alexeno La
Ante Iglesia de Barren
gueba = La Ante Iglesia de
Gantigoiz = La ante Iglesia
de Conte cube = La ante Igle
sia de Machitua = La ante
Iglesia de Izpaster = La an
te Iglesia de Vedaxona =
La ante Iglesia de Mure
laga, La ante Iglesia de
Arbaxoiz = La ante Iglesia
de Gurcaburuaga = La ante
Iglesia de Amoroto, La ante
Iglesia de Amendeja, La
ante Iglesia de Berriatua
La ante Iglesia de Cenarruza
La ante Iglesia de Arazegui

La ante Iglesia de Semein = La
ante Iglesia de San Andre
de Chanaxia = La ante Iglesia
de Amorebieta = La ante Igle
sia de echano = La ante Igle
sia de Baxauri = La ante
Iglesia de Gorocica = La
ante Iglesia de Baracaldo
La ante Iglesia de Acando
La ante Iglesia de Deusto
La ante Iglesia de Begoña
La ante Iglesia de San Se
ban de echanaxi = La an
te Iglesia de Galdacano =
La ante Iglesia de Arriago
xiaga, La ante Iglesia de
Arranondiaga = La ante
Iglesia de Lecama La ante
Iglesia de Zamudio = La

Ante Yglessia de Sondica, La
ante Yglessia de Luxua= La
ante Yglessia de Herandio
La ante Yglessia de Loxua
La ante Yglessia de Lucho=
La ante Yglessia de Veranz
La ante Yglessia de Lopelana
La ante Yglessia de Orduliz
La ante Yglessia de Barrica
La ante Yglessia de Sorliz
La ante Yglessia de Lemoniz
La ante Yglessia de Zatica=
La ante Yglessia de Lanquiniz
La Ante Yglessia de Mamiri
La ante Yglessia de Barigo=
La ante Yglessia de Morga
La ante Yglessia de Mungnia
La ante Yglessia de Gamiz

La ante Iglesia de Arias =
La ante Iglesia de Fruniz
La ante Iglesia de Menaca =
La ante Iglesia de Lemona
La ante Iglesia de Zuazi
La ante Iglesia de Aranzazu
Las ante Igl.as de Castillo y Chezabesa
La ante Iglesia de Ceamuri =
La ante Iglesia de Dimas =
La ante Iglesia de o Canaxieta
La ante Iglesia de Vbided =
Villas Cui — La Villa de Bermeo = La Villa de Vilbao = La Villa de Durango = La Ciudad de Orduña
La Villa de Lequeitio, La Villa de Guernica, La Villa de Valmaseda, La Villa de Plencia =
La Villa de Portugalete = La Villa de Marquina = La Villa de Ondarroa = La Villa de Hermua

Nel margine: Nel margine

La Villa de Aletoxio = La Vi
lla de Villarco = La Villa de Mun
guia = La Villa dela Rabezuda
La Villa de Miraballes = La Villa
de Guexnicaoz = La Villa de
Regoitia = La Villa de ocheri
diano = La Villa dela Nestosa
el Valle de Gueñez = el Valle
de Lordopuela Las encartacio
nes = Merindad de Durango
Las quales dhas Republicas son
las que se combocan para cele
brar Cas juntas generales Jasi
mismo consta por el dho libro
que los repartimientos que
sean Secho de los gastos que
a hauido en los seruicios de
diferentes compañias de Infan
teria con que este señorio a seruido

Nota

a la Mª das dhas ciudades
entre las dhas republicas de
Uso declaradas repartiendo a
cada una loque le tocara conforme
el numero de gente con
que sirvio a su Mg y no conbocada
por el que sean conbocadas ni
llamadas otras provincias
ni republicas para las dhas
Juntas = como todo lo suso dho
parece por el dho Libro de
acuerdos que por ajora queda
en mi poder a que entodo
me refiero y encumplimi
ento de lo que por dha Real
provision se manda Dispe
dimiento de la parte de
contenido en ella di la presente
Sho en Vilbao a Veinte y nueve

de Noviembre de mill
seiscientos y cinquenta y
tres años y lo signe en este pa
pel ordinario por no se hauer
introducido el sellado en
esta dha Villa y señorio de
Vizcaya por cedula particular
de S. Magestad, en testimo
nio de Verdad Juan Baptis
ta de Larrazaual = en m, an
te los, q, entre renglones dize
cio eso = enmendado, e, y lo
sacado y corregido y con cer
tado fue y tetrasladado con la
dha Real provisión que me
fue entregada por parte de
la Provincia de Alava y
con la compulsoria y citacion
y testimonio de D. Baptista

de Laxaçaual que contiene
Cadoka Real prouision que ba
por Carera que en mi ofiçio ori
ginalmente al presente queda
a que me refiero. y Requeri
dos a lo versacar corregir y con
certar los Licen dos Alonso de Cri
Uota Juan de Juar y Gre
gorio Sanz Vecinos Residentes
en esta Ciudad y Audiençia
de Verdadero en estas trece
Fojas con esta y la primera y
Ultima ba en papel de sello
segundo y lo yntermedio co
mun y llene de derechos de
Cada foja de las dhas trece a
doce marauedis y en fee dello
lo signe y firme de pedimen
to de la dha prouinçia de
Alaua en Noeburnio de

Vexdas Diego Ximenez de Ri
uas = E de la dha peticion Jpa
peles con ella presentados se man
do dar Traslado Jen respuesta
della en nocho de Abril de
este dho año el dho Lorenco Ma
tamoros en nombre del dho
Valle de Hodio presento otra
Jn que dijo = que sin embargo
se devia determinar como por
la parte estava pedido por lo
general Jalegado en que se
afirmava = Jporque no se
podia dudar que el dho Valle
hera Jhavia sido siempre del
Señorio de Vizcaia Jque co
mo tal Savia gocado Jgocava
de todos sus fueros Jprivilegios
Jexenciones Joquail contava

Trasiguela Esc.ª

por provanças de testigos y ins
trumentos y executorias de la
Nuestra Audiencia y chan
cilleria de Valladolid y xca
lificada por la misma execu
toria de Mantenencion del
Nuestro Consejo = Y porque
los testimonios que se presen
tan estauan tan Cojos de opo
nerse a lo que auian no se
uian ni heran del punto de el
pleito por que el primero solo
contenia que el Señor de
Vrcaga y su Procurador
en su nombre hauia hecho
contradicion a Juan de Vilca
chica para que no fuese escri
uano del Señorio por no ser Viz
cayno originario respeto

de ser descendiente del Valle
de o quendo lo qual hamia ca
lificado con y nformacion el
dho Sindico procurador del
Señorio = y por esta causa se
hauia declarado contra el
dho escauiano respecto de lo
qual tratandose del Valle de
Lodio no se reconocia con que
fundamento se hacia conse quen
cia del del o quendo que no hera
del dho Señorio y hera cosa dis
tinta y separada = Y porque
el Segundo testimonio solo
consistia en decir que el Va
lle de Lodio hamia dado poder
para que la Villa de Vitoria no se
intitulase Cauesa de la Sr.a

Vinca de Vitoria y hermandades de Alava antes del dho testimonio hera contra la pretension de la parte contraria pues por el constaua que la provincia hera distinta de las hermandades y tenian diferente denominacion lo qual hauia negado la parte contraria y aun quelle dho Valle hubiese dado poder como Hermandad no por eso pudiera decir que hera de la Provincia porque la Hermandad se hauia de entender en la forma que se hauia declarado por la executoria de manutencion y por las ordenancas de Hermandad

que se hauian presentado por
la dha prouincia y las dhas
Hermandades se hauian
formado para perseguir y
Castigar malhechores con lo
qual concurria que el dho Va
le tenia pretension que ni
para este efecto ni para otro
alguno hauia sido Herman
dad y que el titulo que auia
presentado la parte contraria
no hera bastante para y n
troducirla y el dho Valle
hauia dado poder a persona
alguna para que pudiese ha
cer la dha Hermandad = Y
porque los dhos testimonios se
hauian denido sacar con cio
cion de su parte y señalando

dia / ora para la compulsa
como se hauia hecho con todo
los demas que se hauian presen
tado en el pleito, pues aunque
se hauian citado los procura
dores de la parte y del señorio
en esta muestra corte hauian
contradho la compulsa en la
forma que se pedia sino que se
hiciese de todos los autos y con
cernientes y que se citase a ve
partes en persona para que se
allasen presentes protestando
la nulidad de lo que en con
trario se hiciese de todo lo que
se hauia omitido = Y en el
mismo dia ocho de Abril
el dho Francisco Gimenez
Bueno en nombre del dho

/

Señorio de Vizcaya presento
otra peticion en que dijo = que
sin embargo de lo alegado por
la parte contraria y papeles
que presentava se devia deter
minar como por su parte estava
pedido = por lo general y ale
do en que se afirmava = y
porque hera cierto que el dho Va
lle hera y havia sido siempre
del Señorio de Vizcaya y como
tal havia gocado y gocava de
sus Privilegios exsenciones
y independiente de la parte
contraria y de la sala del
Rey Mayor = y porque no
obstava a lo referido los pape
les y testimonios que se presen
tavan, por que habiendo creado

al Procurador de Luparte
y al de Valle de Lodio ha
vian contra dicho la compulsa
de ellos en la forma que se pe
dian sino que se hiçiese de
todos los autos y concernien
tes a ellos sin separacion y
que se citase a sus partes en per
sona para que se allasen pre
sentes al ver lo sacar pron
tando la nulidad de lo que
se hiciese en contrario lo qual
proseguia hecho vi se auia
señalado dia ni ora faltan
do a la formalidad con que
se hanian hecho las compulsas
de los demas papeles que se
hallaban presentado en el
pleito que heran conforme

a derecho = Porque los dhos
testimonios no podian emba
racar la pretension de Suparte
pues el Unico se reducia a
que hauiendo Juan de Villachi
ca pretendido el año de seis
cientos y Veinte ser esclauo
no del dho señorio y actuar
ante su Corregidor hauia he
cho contradicion el Procurador
Sindico de Suparte diciendo
no ser el dho Juan de Villachi
ca Vizcayno originario como
se requeria por ser del Valle
de Oquendo donde trauia la
Casa de Villachica de donde
descendia y no se podia hacer
consequencia del dho Valle
de Oquendo para negar que

el Valle y Merindad de Lodo
sese de Suparte porque a no
ser lo no hubiera gocado del todo
sus priuilegios y de la sala de
sese mayor como estaua ju-
rrificado = y porque tampoco
estaua el testimonio del plei-
to que hauia seguido la dha
prouincia con la Ciudad de Vi-
toria sobre que nose gintitulase
dha Ciudad prouincia de Vi-
ria para el qual hauia dado
poder el dho Valle porque no
hauia pedido a su parte
con derecho en ningun tiem-
po y aun que diese poder como
Hermandad se hauia de en-
tender como se hauia declarado
por la executoria de mantenencion

Y por las hordenanças que ha
nia presentado la parte con
traria = Y porque no obstana
Dl dir que en el testimonio don
de se referian las antexglenos
y Merindades del Señorio no
se comprendia la de Llodio
porque lo contrario constana
Dl mismo fuero de Vizcaya
en el qual se decia que para
el Juramento y confirmacion
que hania hecho el R Rey Don
Fernando hania assistido el
Dho Valle de Llodio y por esta
causa hania Vencido a la par
te contraria y hania obtenido
Sentencia el Valle de Orozco
que tambien hania assistido
al Dho Juramento = Y de los

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

6

Otras peticiones se mandó dar
traslado y por parte de la dha
Provincia de Alava - se concluyó
y concluso el dho pleito Vistos
por los del nuestro Consejo fue
ron y pronunciaron la senten
cia Rubrica da de las mbricas
y señales de sus firmas del
tenor siguiente = En la Villa
de Madrid a Catorce dias del
mes de mayo de año de mill se-
cientos y setenta y uno los señores
del Consejo de S. Mg. habiendo
visto este pleito que es entre la
Provincia de Alava y sus Ter
mandados y Bernardo Vinegra
su Procurador en su nombre de
una parte = y el Valle de Lodio
y Lorenco Matamoros su Procurador
en su nombre y el Señorio de

a
s de Vista
y
Dn Benito Arellano
n. A. G. de Llano
n Gonçalo de Cordova

Viz.caya y Francisco Bueno
Procurador en su nombre
de la otra = Dixeron que de
vian de confirmar y confir
maron el Auto en dho pleyto
dado y pronunciado en el
dho Valle de Llodio en Veinte
y cinco dias de Mes de Marco
de Seiscientos y setenta por
el Lic.do Dn. Gabriel de Ne
gas Alcalde mayor de la
Ciudad de Logroño y Juez par
ticular en Virtud de despacho
y comision del Consejo para
la execucion de la Carta exe
cutoria ganada por parte de la
dha Provincia de Alava en
el pleyto que litigo en el conselho
Valle de Llodio y Señorio de

Vª Carta por el qual Dª
que por quanto de la dha exe
utoria parecia manutuberon
a la dha provincia de Alava
en la posesion Velquasi en que
se allaua al tiempo q̃ quando
se movio dho pleito de llamar
a Sus Juntas al dho Valle de
Lodio q̃ hacerle repartimien
tos Usar q̃ exercer todas las de
mas cosas en la forma q̃ ma
nera que las Usaba exercia
antes del dho litigio con que
la dha manutencion de llamar
a dhas juntas fuese q̃ entien
diesen los que se celebrasen o hi
ciesen de Sermandas q̃ asimis
mo los repartimientos de mas
cosas fuesen q̃ se entendiesen

Las quetocaren y deuiesen ha
cer por razon de la dha Junta
de hermandas con ygualdad
y proporcion con las demas her
mandades de dha prouincia yen
su execucion considerada la
dha Manutencion de llamar y
las Juntas que se hiçieren
de hermandas se reduzcan a
dos señaladas vna por el mes
de Noviembre otra por el
mes de Mayo de cada vnño
y en los demas que subcesiuta
ta causa del Seruicio de su
Magestad vien yutilidad de
las hermandades de la dha pro
uincia de Alava segun las le
yes del prinderno y mbiando a
ellas todas las dhas Hermandades

de la dha Provincia presentamente sus Procuradores que
las representte con poder bo
tante q que nombran anr mis
mo Alcalde de Hermandad
que exercan el ofiçio en los
Casos que esta dispuesto a cu
diendo con el nombramient
a su confirmacion ante el Di
putado general q ues o fuere
de la Hermandad de la dha
Provincia q hauiendo le aca
uado de exerçer dar la resi
dencia Juntamente por lo que
mira a los repartimientos q de
mas cosas que tocaren q se de
uan hacer por razon de dha Her
mandad con q igualdad q pro
porcion entre todas las hermanda

respecto de que estas se reduzen
a pagar los que legitimamen
te se reparten en la Junta pri
mera que se celebra la dha provincia con jn
tervencion de los dhos Procu
radores que cada hermandad
tiene obligacion a jmbiar
nombrados para que bean jnte
resantes la Causa Junta de
dhos repartimientos y la ca
lidad y proporcion que toca a
cada hermandad de la dha
provincia como son las canti
dades que sirven a su Ma
gestad en soldados pagade
ros y reditos de los censos que
contra si tiene ynducion de
Cargente de Guerra y Armas para

ella Salarios del Diputado
general y comisarios Diputa
dos de las juntas particulares o
peones de las combocatorias a
las Hermandades y todos la
larios y gastos tocantes a dha
Hermandad teniendo por
Cauesa dellos al diputado
general que uuiere o fuere de la dha
prouincia y obedeciendo le sus
hordenes y executando las todas
las dhas Hermandades segun
lo hacia o Hexecutaba y guardara
este dho Valle antes que se mo
uiese este pleito, Declaro deuer
el dho Valle de Llodio hacer
lo mismo, y acudir asi a las
dhas Juntas y imbiando pers
ona con su poder que lo represente

Jnombxando Alcaldes de
la Hermandad y que le
confirme el dho Diputado ge
neral dela dha provincia L
dar la residencia haciendo l
acauado como ala paga de los
dhos repartimentos por hauer
quedado mediante dha mam
tencion por dependiente y mida
con las demas Hermandades
de la dha provincia de Alana
que por raçon de Hermandad
ha conlo mismo y dene ha cer
el dho Valle mediante las pa
labras y otras cosas dela dha
Decretoria que apelaron
alo mismo que las demas Her
mandades de dha provincia
hacen por raçon de Hermandad
dellà = y por la que mira a lo

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

que a dejado de pagar el dho
Valle de Llodio desde el tiempo
que vee movio el pleito asta
q̃ que pide la parte de la dha
Provincia de Alava de los re
partimientos que le podian
tocar por racon de Hermandad
q̃ que conforme a dha exec on
toria dene contribuir atento di
Mantenacion, declara asi
Mismo que haviendo los hanido
en el tiempo del dho pleito q̃ que
proceden por racon de Herman
dad en que an pagado las de
mas hermandades de la dha
Provincia de berlos pagar el
dho Valle de Llodio con la
misma proporcion e yguald
que las demas Hermandades

li quidando los dhos gastos en
una de las q̃ntas que primera
mente se celebrasen con poder
del dho Valle q̃uien nombre
persona q̃ le represente para
este efecto y constando en dha
Junta estar deuiendo los dhos
gastos acudan con ellos al Re
ceptor en cuyo poder se acostum
bran poner en fuerza de los q̃
con dhas declaraciones am
paro en la posesion del q̃ari
a la dha provincia de Alava
reintegrandola en ella como
des de luego la reintegra en
todo lo q̃ le toca dho y del dho Valle
no haga contra ello en manera
alguna so las penas y multa
en dha executoria y cedemas

Se ympongen por las leyes
del quaderno de las herman
dades de dha Provincia cong
segoviana y fuera de las re
feridas y mas quinientas de
cados al dho Valle concejo y ve
cinos del a los q̃ales mancomuno
en dhas penas y los aplico para
la Camara de su Magestad fuera
de lo que se procedera contra ellos
de mas q̃ ayan lugar en de
recho como perturbadores de
la posesion dada por autoridad
de quien competente jenga
erca della mando se lleue lo q̃ue
a dho Valle sus vez̃inos
estando juntos en su Concejo
Sinta mente se hize edicto por
no haver prejonero que lo

publique para que en dha
manera benga a noticia
de todos y no se pretenda y
ygnorancia y que no pare de
cumpla y guarde sin embar
go de qualesquier apelacio
nes que se ynterpusieren por
qualquiera de las dhas par
tes, en todo y por todo segun y
como en el dho auto se contiene
y asi lo mandaron y señalaron =
La dha sentencia parece fue
notificada a los Procuradores
del dho Valle de Llodio y señorio
de Vizcaya que respondieron
que de lo que hera en perjui
cio de sus partes suplicauan
y expresando sus agrauios della
en dies y ocho de Junio deste
dho año el dho Francisco Jimenez

Buelto en nombre del dho se
rrario presento vna peticion
en que dijo nos hauiamos
del Seruir de reuocar la dha
sentencia dando por nulos
los autos y procedimientos
del dho Juez determinando
como por su parte estaua
pedido por lo general y alega
do en que se afirmaua y
por que su parte tenia a
su favor la executoria
del mesmo consejo por la
qual se hauia declarad
que la dha provincia de
Alaua no deuia ser ma
ltenida y amparada en la
posesion de llamar a las juntas

de Hermandad en lo re
partimientos tocantes a la
dha hermandad moderando
y limitando la sentencia de
vista que le fue dada
la manutencion y libere
mente = y porque el motivo
de la dha executoria han sido
haver pronado su parte que
dho Valle de Llodio han sido
y sera del señorio de Vizcaya
y gozara de sus fueros y privi
legios y exenciones y porque
causa el Juez mayor de Vizcaya
conocia de todas sus causas civi
les y criminales en grado de
apelacion por ser de su Jurisdi
cion y jurisdicion y que en
la misma forma y conforme

al Rexo de Vizcaia se forma
ran los Juicios civiles y crimi
nales en el dho Valle y los otros
actos extrajudiciales como estava
provado = Y porque de el tore
nl tava que no siendo el dho
Valle de la Jurisdicion y
territorio de la dha provincia
no hania podido ni podia he
charle repartimientos de sol
dados transitos ni otros de mi
licia ni por razon de los re
ditos de los censos que tenia
Impuestos ni de los gastos
de sus Ministros ni diputa
dos por questos herangastos
provinciales que no se compre
hendian en la dha executoria
antes se oponian a ella como
porque disponia que no se

hubiese de contribuir en los gastos
de Hermandad = Lo otro porque
aunque se hauian alegado y
pretendido por la parte contraria
hauian quedado desestimados
y denegados por la dha exc
utoria = Porque estaua
tinion de gastos prouinciales
y de hermandad la tenia re
conocida la parte contraria
por sus testigos y conforme a
derecho los gastos prouincia
les tocauian a los lugares en que
tenia la prouincia Jurisdi
cion y no al dho Valle que no
hera della sino del dho señorio y
solo en virtud dela executo
ria por aora podia ser obligado
a los gastos de Hermandad segun

lo dispuesto en las leyes de
quaderno y conforme a ello
no se le podia dechar reparti
mientos = y porque en la
consideracion el Auer de la
Carta Executoria hauia con
trauenido della asi en la
forma de proceder como en lo
Substancial de su determina
cion porque no Sauia podido
tener conocimiento de las ex
cepciones que alegauan dispu
tadas y vencidas ante los
del Nuestro Consejo ni de
terminar sobre cosa alguna
dello deducido en aquel
pleito porque solo Sauia sido
un mero executor de la dha
Executoria la qual dada

Cara atendiendo a las ordi
nancas de la Sexmandad =
Y por quel dho auto del exe
cutor se opuso a derecha men
te a la dha executoria pue
mandando esta que la dha
intencion fuese en quanto a
los repartimientos de her
mandad el auto del executor
determinara en lo civil
sal que contenia el auto de
Vista el qual estaua limitad
y declarado por el de se
vista = Y porque siendo el Va
lle de Lodio del Señorio y no
pudiendo dismembrarse del
conforme a sus fueros no se le
podia gramar con los gastos
de Milicias soldados y reditos

del Tenor porque debe se
siguiera grave perjuicio a
la parte que se valia dello
dho Valle para los Servicios que se
nos hacian y para los gastos
que se causavan en la con
servacion de sus fuertes y
otros necesarios al dho señorio
en que hania contribuido y
actualmente contribuia =
Por lo qual nos Suplico man
dasemos revocar la dha Sen
tencia determinando como
por su parte estava pedido
en la dha peticion sec on
tenia = Y el dho dia diez
y ocho de Junio el dho Loren
co Matamoros en nombre de
dho Valle dio presento

otra peticion en que dijo nos
hauiamos de seruir de re
uocar la dha sentencia y de
clarar por nulos y atentados
todos los autos y procedimientos
del dho Alcalde mayor y del
Diputado general de la dha
Prouincia y condenando los
en las penas en que hauian
incurrido por lo general y
alegado en que se afirmaua
y porque en el dho pleito hauia
carta executoria por la que se
declarana deuer ser mante
nida la parte contraria
solo en lo tocante a la Ser
uandad respecto de lo qual
todos los autos que se diesen contra
la dha executoria heran nulos
y no podian tener execucion

Y porque esta causa ha sido
mito el auto de Juez exe
cutor y hacia excedido noto
riamente en determinar
sobre lo que no se contenia en
la dha Executoria la qual
solo se reducia a los repartimi
entos tocantes a la dha Her
mandad = Y porque la dha
Hermandad se gouernaua
por las leyes del quaderno en
las quales no se comprehen
dian antes se excluhian
los repartimientos y contri
buciones que pretendia echar
la parte contraria al dho Valle
el qual no podia estar Sujeto a la dha prouincia por no
ser de su Jurisdicion y estarle

proiuido a la dha Prouincia y
a su punta general el hechar
repartimientos de hermandad
Y porque esto hera mas pre
ciso atendiendo que el dho hera y hauia sido siempre
del dho Señorio de Vizcaya
y hauia gocado de sus fueros
exsemeiones y de Juz
gado de Juez mayor de Viz
caya en todos sus pleitos y cau
sas ciuiles y criminales y
hauia contribuido y contri
buhia en todos sus repartimi
entos de que resultaua que la
dha Prouincia no podia ha
zer repartimientos de Sold
dos y otros gastos por que estos
solos se hauian de repartir con

g
R

forme a derecho entre los Ju
gares de su Juris dicion en la
qual no estana el dho Valle
Y por que aun que la parte
contraria hauia alegado an
tes de la executoria que es
tana en posession de repar
tir todo lo tocante a lebas tran
sitos gastos de pleitos comisa
rios y otras cosas que hauia
especificado aun que esehan
uian estimado en la senten
cia de Vista mantenien
do la universal mente ha
uian quedado desestimados
por la Sentencia de Revista
que lo hauia reducido todo
solo a lo tocante a hermandad
en la qual hera constante

no estar comprendidos nipo
derse comprehender todos
gastos repartimientos y ser
uicios = y por quemo obstana
dexise por la parte contraria
q estos gastos se comprehen
dian en los gastos de Herman
dad pues lo contrario se apusta na
de las concordias y leyes del
q nadermo y hera constante
que haviendose formado las
hermandades para castigar
los malhechores y teniendo los
Alcaldes de la Hermandad
la Junta Jurisdicion li
mitada a ciertas causas crimi
nales no hera dable el que
en ellas se comprehendiesen
los repartimientos que suponia
la parte contraria que por ningun

medio podian tener respecto a
tada la Hermandad ~~Lpor~~
que en quanto a la condena
cion que hacia el auto de
Vuer executor que confir-
mava el auto del Consejo so
bre que pasase Don Parte todo
lo atrasado hera cierto que de
terminava una mueba pre
tension que no estava de
duzida en el pleito de la ma
nutencion y solo stuviera
no haviendo como no ha
via sentencia condenatoria
en quanto a los gastos atra
sados no havia podido el dho
Vuer condenar en ellos a
Don Parte por que no haviato
Vndo Dua diccion sino para

Excautar la dha executoria
por quanto poco la hauiate
mido para declarar que los gos
tos y repartimientos que pre
tendia la parte contraria estauan
comprehendidos en los gastos
de hermandad porquesta ale
gacion se hauia propuesto enel
progreso del dho pleito con toda
distincion y se hauia contenier
tido sobre ella y sin embargo
hauia quedado desestimada
por la Carta executoria y rein
pre que las excepciones se pro
ponian y disputauan ante
el Juez que hauia dado la
Carta executoria no podia cono
cer dellas el Juez executor

porque hera Visto haver queda
do dos estimadas = Y porque
si las dhas excepciones y alega
ciones sobre los repartimientos no
hubieran quedado vencidas y
dos estimadas como la sentencia
de vista que hauia hecho
executoria fueran ociosas y de
ningun efecto las palabras que
se ducian el auto de Vista a lo
tocante a Hermandad por
que el dho auto de Vista hera
Vniversal y comprendia
todo genero de repartimiento
lo qual Vise ajustaua a la
disposicion de derecho ni alas
prouancas e instrumentos del
dho pleito = Y porque hauiendo

de obrar algun efecto Juridico
el aditamento y declaracion
de la sentencia de revista hera
constante que el dho auto con
firmana el del executor fues e
contrario al de la dha execto
ria = Por que quando de
pues de la executoria no hania
nonedao ni cosa que impi-
case la pretension conoraniano
hania morino para que se
contraviniese alla = Ipor
que la pronanca que se ania
pretendido hacer ante el Juez
executor hera nula porque
del auto en que se Sania man
dado recivir la informacion
hania apelado Liparte y por

diente la dha apelaçon no le
hauia podido hacer la prouança
Y porque hauiendo Sido parte non
brado escriuano a compañad
para que asistiese con el que
hauia de recivir las deposiçiones
Y ante quien se hauia de hazer
uança el dho hue executor
hauia declarado no saber lu
gar el admitirlo = Y porque
los testigos que hauian de pre
sentar heran de la dha prouincia
y interesados en todos los re
partimientos = Y porque en la
pregunta que tocaua a ello
no deponian cosa Sustancial
antes con generalidad se re
mitian a la pregunta y dauan

combenciòdas las dedeposiçiones
çyes constaua que Repartemo
hauia ynterbenido en la con
cordia del año de Seiscientos y
cinquenta y quatro y hauia
quexido Sigetarse a la paga de
Repartimentos en birtud de
lla antes hauia ynterpuesto
pleito en la nuestra Audien
cia y chançilleria para que
se llenasen allla como se hauian
Mandado llenar los autos y pro
cedimientos hechos por el Di
putado general respecto de lo
qual se reconoçia el agrauio
los dhos tratiga = y porquell
agrauio del dho auto se manifi
festaua en obligar a pagar a

pasar a Su parte los reditos de
censos de la Provincia salarios
de Su diputado y de otros comi
sarios y diputados de Juntas
particulares por quetodos
tos y porque Refiere el auto
de Vuestro executor heran
gastos provinciales y nos
caian a la hermandad y con
esta distincion se debia entes
der la executoria de los del
Nuestro Consejo y Chancilleria
conocido la parte contraria y sus
testigos, Por todo lo qual nos
pidio y Suplico revocasemos
la dha sentencia determinan
do como por su parte estaua pe
dido y en la dha peticion se

contenia = Dequese mando
dar Traslado y porparte de la
dha Provincia de Alava se
concluyo estando el pleito con
clusso en veinte y dos de dho mes
de dho año el dho Lorenço
Matamoros en nombre del
dho Valle de Lodio presento una
peticion en que dijo = que para
que constase que todas las ape
laciones de las sentencia que
se pronunciauan en los plei
tos Civiles y criminales por
la Justicia Ordinaria del
dho Valle hinan ante el
Alcalde mayor de Vizcaia de la
dha Nuestra Audiencia y
Sancilleria de Valladolis hacia
presentacion de una provision

RONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

por el despachada a pedimento
de Pedro de Ameta Síndico
del Dho Valle de Sodio para com
probar cierto pleito q tuvo q
trata pasado ante la Justicia
hordinaria del sobrexcrita
con de que Francisco de Ygar
te escriuano Real por no ser
Vizcayno originario no hice
se autos ningunos en el Dho
Valle ni en otras partes del
Señorio de Vizcaya, de que por
parte del Dho Francisco de Ygar
te se hauia interpuesto ape
lacion para ante el Dho Juez
Mayor de Vizcaia como de la
Dha provision parecia Fecha
de Treinta dio de Septiembre
del Año de Seiscientos y sesenta

Jocho para cuya comprouacion asi
mismo hacia presentacion de
Un testimonio dado por escbo
tian de Baquiola Francisco
de Lecanda Salacar escriuano
del dho Valle a Deinte I
siete de mayo deeste dho año de
otro testimonio dado por el dho
Francisco de Lecanda Salacar por el
qual constaua que el mismo dia
la Justicia y Regimiento del
dho Valle hauia hecho hacer
fiestas al culto del Santo Regidor
Fernando con diferentes regocijos
por Sorden que para ello Saniate
nido del Señorio de Vizcaya y
nos pidio y suplico hubiesemos
por presentados los dhos instrumentos

con Vista de ellas proueher
determinar como tuviere par
te estaua pedido = De la dha pe
tizion y papeles con ella presen
tados = Se mando dar traslado
sin perjuicio y en quatro de Ju
lio deste dho año el dho Lorenco
Matamoros en nombre del dho Ca
le de Lodio presento otra peticion
en que dijo = que en lo que ha
cia en fauor de su parte y roen
mas y para que constase lo en
dhos procedimientos de
Diputado general de la dicha
provincia de Alava Juntos
tores presentava con esta
mento necesario testimonio por
el qual se justificava el embargo

que se hana hecho en las
Vegnas de los Vecinos de la
Vle de Lodio por las cantida
des que se hanian repartido
a dhos Valle por la dha Pro
vincia y que asta ahora ha
vian tenido embargadas
las dhas Canalgaduras y reco
ciendo el agravio que hanian
fecho y daño que hanian
causado a los dhos Vecinos le
hanian requerido despues
la Sentencia del Muestro
Consejo para que acudiesen a
recivir las dhas Canalgaduras
dando por razon y motivo
que el dho Diputado no hania
Intervenido ni mandado

hacer dho embargo siendo
assi q̃ constara lo contrario
por los autos del dho pleito dn
de expresamente constara d
q̃ se dho embargo se hauia
hecho por mandado del dho
Diputado general p̃nos suplico
los hubiesemos por presentados
dos y determinasemos como
por su parte estaua pedido =
Y siendo asi mismo seruido
dar Traslado q̃ en dho dia siete
de Agosto del dho año el dho
Dn Luis Ximenez Bueno
en nombre del dho Señor de
Vrica dio presento vna peticion
en q̃ dijo = que en lo que ha
cia en fauor de su parte p̃ no

exsenas Y para que constasse
que el dho Valle de Ydhohoa
Y hauia sido siempre del dho
Señorio de Vizcaya Y parte
Y porcion del Y que como tal
hauia gocado de sus fueros
exemciones Y Libertades Y
que sus Causas Ciuiles Y crimi
nales en primera Ynstancia en grado de
apelacion se hauian tenido
ante el Sor mayor de Viz
caya a quien priuatiuamen
te tocauan en cuyo Juzgado
se hauia declarado hauer
lugar las declinatorias Y nter
tadas por Vecinos del dho Valle
del Lodio sobre que ninguno
otro Juez conociese de sus causas

Ciuiles y criminales y que se
hania declarado por diferen
tes executorias que por ser
tales Vecinos y naturales
del dho Valle de Llodio he
ran Vizcainos originarios
y que deuian gocar de los fue
ros del Señorio del Juzgado
del dho duer mayor hasta pre
sentacion con el juramento
y solemnidad necesaria de
dos testimonios dados por los dos
escriuanos de Camara del dho
Juzgado en que conuoda dis
tincion refieran diferentes
pleitos ciuiles y criminales
en primera y en segunda
instancia y otras declina
torias que los dhos testimonios

se hallavan sacado en lir
tro de provision nuestra
y con citacion de la parte con
traria y ansimismo presentana
con el mismo juramento el
mandamiento que pose el se
ñor y el Corregidor en nuem
bre se hania despachado para
que el dho Valle de Llodio embia
se los soldados que le esta
van repartidos por la suya
? dho señorio para ripular
las esquadras nuestras para
su efecto actualmente se
via con docientos soldados.
y nos suplico mubiesemos por
presentado los dhos testimonios
y mandasemos hacer y dar
y mimar como por su parte era

pedido = Y dada dha petiçion
se mando dar traslado a la
dha prouincia de Alava por cu
ya parte se concluyo y concluso
el dho pleito y puesto a ver
por los del nuestro consejo dieron
y pronunciaron en el la sen
tencia vnbrica da de las rnbri
cas y señales de sus firmas en
grado de Reuista del tenor si
guiente = En la Villa de Ma
drid a deçinueue dias del mes
de Agosto del año de mill seis ci
entos y setenta y vno los seño
res del Consejo de su Magestad
hauiendo Visto este pleito que
es entre la Prouincia de Alava
y sus Hermandades y Ber
nardo Vinegra su procurador

a
s de Ita.

Dn Benito Belles
Dn Franco Paniagua
Dn Alo de Llano
Dn Alo de los Rios
Dn Gonzalo de Cordoua

en su nombre de Una parte
y el Valle de Lodio y Lorem.
a Matamoros su Procurador
en su nombre y el Señorio
de Vizcaya y Francisco Bue
no su Procurador en su nom
bre de la otra = Dijeron que
devian de confirmar y confir
maron la Sentencia en dho
pleito dada y pronunciada en
esta dha Villa de Madrid a
Catorce dias del mes de mayo
deste presente año por algunos
señores de los del dho Consejo
por la qual confirmaron el auto
dado y pronunciado en dho pleito
en el Valle de Lodio en Veinte
y cinco dias del mes de Marco
del año de Quinientos y Setenta

por el Licdo Dn Gabriel de Le
gas Alcalde mayor de la ciudad
de Logroño y diez parcialidades
en virtud de despacho y co
mision del Consejo para la exe
cucion de la Carta executoria
ganada por parte de la dha
Provincia de Alava en el
pleito que litigo con el dho Va
lle de Lodio y señorio de Oñ
caja, por el qual Dijo que por
quanto de la dha executoria
pareceia mandaron dar
dha Provincia de Alava en
la posesion y el quasi en que
se hallava al tiempo y quando
se hauia mouido el dho pleito
de llamar a sus juntas al dho

Valle de Lodio y hacerle repar
timientos usar y exercer las
demas cosas en la forma y
manera que las usana y exercia
antes del dho litigio con que la
dha mancencion dellamar
a dhas Juntas fuese y se entien
diesen las que se celebrasen ofi
ciesen de Hermandas y asi
mismo los repartimientos
y demas cosas fuesen y se en
tendiesen las quetocassen y
deviessen hacer por razon de
la dha Junta de Hermandad
con y gualdas y proporcion
con las demas Hermandades
del dha provincia y en su execu
cion considerada la dha manu
tencion dellamar a las Junto

Se hagan de Hermandad
de reducen a dos señalados
vna por el mes de nobiembre
otra por el mes de mayo de
cada vn año en las demas q
hubiese Justa causa del Servicio
de Su Mg vien y vtilidad de
las Hermandades de la dha pro
vincia de Alava segun las
leyes del quaderno y mbiando
dellas todas las dhas Her
mandades dela dha provincia
precisamente sus Procuradores
que las represente con poderes bas
tante q que nombran asimes
mo Alcalde de Hermandad
que exercan el oficio en los ca
sos que esta dispuesto acudiendo

con el nombramento a su con
firmacion ante el Diputado
general que es o fuere de la Her
mandad de la dha Provin
cia y haviendole acauado de
exercer dar la residencia
buena mente por lo que mira
a los repartimientos y dema
cosas que tocaren y se deuan ha
cer por racon de dha Herman
dad con y guardar y pro por
cion entre todas las Herman
dades respecto de quentas se re
duzen a pagar los que legi
tima mente se reparten
en la Junta primera que
la señalada y que celebra
la dha Provincia con gnte

bencion de los dhos Procura
dores que cada hermandad
tiene obligacion a embiar
socierras penas para que
an reconozcan la causa
ta de dhos repartimientos y
la calidad y proporcion que
toca a cada hermandad de la dha
Provincia como son las cantida
des que tuuieren a su Magestad
en soldados paga de los reditos
que contra si tiene con dhe cion
de la gente de guerra y As
mas para ella salarios del Di
putado general y comisarios y
Diputados de las Juntas particu
lares Pones de las Combo ca
torias a las Hermandades
y otros salarios y gastos tocantes

a dha Hermandad teniendo
por cargo cada dellas al dho Di
putado general que es o fuere de
la dha Provincia o bedeeren
do Cumplir sus ordenes y executar
lo Cas todas las dhas Herman
dades segun lo hacia o observa
ua guarda esta dho Valle as
tes que se nombre este pleito
Declaro deber el dho Valle ha
cer Comun y acudir assi a
las dhas Juntas y nombrando per
sona con su poder que lo repre
sente y nombrando Alcalde
de la hermandad y que le con
firme el dho Diputado general
de la Provincia y dar su resi
denza haviendose acauado como
a la paga de los dhos repartimentos

por hauer quedado mediante
dha Manutençion por depen
diente y vnida con las dema
s Hermandades dela dha pro
vinçia de Alava que por ra
con de Hermandades hacen lo
mismo y deue hacer el dho
Valle mediante las palabras
y otras cosas dela dha executoria
que apelaron alomismo que
las demas hermandades de
la dha provinçia hacen por ra
con de Hermandad della = y
por lo que mira a lo que a dejado
de pagar el dho Valle de Ledi
de desde el tiempo que se movio
te pleito dastas y que pide la
Provinçia de Alava delos repa
timientos que la podian tocar por

rraon de hermandad y que
conforme a dha executoria de
me contribuir atento su mam
tencion, declaro asi mismo que
hauiendo los hauido en el tiempo
de el dho pleito y que proceden
por raon de Hermandad
en que ayan pagado la de
mas hermandades de la de la
provincia de meter los pagar el
dho Valle de Llodio con la mi
ma proporcion e Igualdad
que las demas Hermandades
Siguiendo los dhos gastos en
Una de las Juntas que prime
ra mente se celebraren con po
der de el dho Valle quien nom
bre persona que le represente
para este efecto y constando

endha Junta estar deviendo
los dhos gastos acudan conello
al Receptor en cuyo poder se acos
tumbran a poner en fuerca de lo
qual con dhas declaraciones am
paro en la posesion Delqua
si a la dha provincia de Ala
va reintegrandola enella
como de Luego la reintegra
gra entodo lo que ba dicha
Jpelo ho Valle no baja
contra ello en manera algu
na de las penas Jmpuestas
en ho ha Ordenanza Jlas
demas que se Jmponen
por las leyes del quaderno
de las Hermandades de dha
Provincia conque se gouierna

Pena de las ofendidos
en mil pesos quinientos duca
dos a dho Valle concejo y
Vecinos del. a los que les man
comuno en dhas penas y los
aplico para la Camara de su
Magestad fuera de que es pro
cedera contra el a lo demas que
aya lugar en derecho como
perturbadores de la posesion
dada por autoridad de Juez
competente y en fuerça de
ella mando se les notifique
al dho Valle y sus Vecinos
estando Juntos en su Concejo
publicamente se fixe e diro
por no haver pregonero que lo
publique para que en dicha manera

venga a noticia de todos y
no se pretenda ignorancia
y que no otro se guarde y
cumpla sin embargo de qua
lesquier apelaciones que se
interpusieren por qua
quiera de las dhas partes en
todo y portodo segun y como
en dha sentencia se con
tiene y lo señalaron = Y
ahora por parte de la Pro
vincia de Alava se nos pidio
y suplico mandasemos dar
y pasar le Carta executoria
della dho pleito con inser
cion de las dhas sentencias
de Vista y revista que de

sus bandos incorporados
para que lo en ellas contenido
do se guarde cumpla y exe
cute como la mu
y tra merced fuere Fue
to por los del nuestro Conse
jo fue acordado devidamos
mandar dar esta nuestra
Carta Executoria en la
dha razon. Y nos lo tubimos
por bien = Por la qual os
mandamos á todos y á ca
da uno de vos en los dichos
vuestros lugares y Juris di
ciones segun dho es que viendo
esta nuestra Carta executoria en
las dhas Sentencias de Vista

Revistadas y pro
mmeiadas por los de el
Nuestro Consejo que de
Ello Can mcoxporadas y
Las guardeis cumplais y
Hagais guardar
dar cumplir y executar en
todo y por todo como en ellas
se contiene y contra Ello
nor y forma y lo en ellas
contenido no Cais ni paseis
ni consintais hir ni pasar
en manera alguna pena
de la nuestra merced
y de cada cinquenta mil
Maraūedis para la nues
tra Camara y mandamos

S 2 68 MS 1671

SELLO SEGVNDO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

...la dha pena a qualquier escrivano que fuere requerido con esta Nuestra Carta Executoria o la notifique y de testimonio dello Dada en Madrid a veinte y quatro dias del mes de [illegible] de mill seiscientos y setenta y vnanos ==

Don Francisco [illegible] Conde de Gilde Contreras

Valdivielso

Por mandado de los Señores del Consejo

[illegible]

Executoria del Valle de Hodio y Señorio de Oriza y sus Hermandades. a pedimento de la Prouincia de Alaua de vna carta Ex tocante alas juntas y repartimientos de Hermandad

224

Nobrecaçon de la Real Carta Exa. Respu
esta por la Hexm.o de Rodo